

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS



**TIPIFICACIÓN DEL MASCULINICIDIO COMO
EXPRESIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
FRENTEAL FEMINICIDIO - 2019.**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO

PRESENTADO POR:

Br. Sinthia SULLCA CALDERON

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCAVELICA, PERÚ

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad Huancavelica, a los 28 día del mes de septiembre, a horas 11:00 a.m., del año dos mil veintidós, se reunieron los miembros del jurado evaluador, designado con Resolución Decanal N°188-2019-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 23.09.2019, conformado de la siguiente manera:

- PRESIDENTE** : **Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA**
<https://orcid.org/0000-0001-7877-1671>
D.N.I. N° 21202401
- SECRETARIO** : **Dr. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE**
<https://orcid.org/0000-0001-7545-7724>
D.N.I. N° 41168860
- VOCAL** : **Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA**
<https://orcid.org/0000-0002-2181-8421>
D.N.I. N° 20590264
- ASESOR** : **Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA**
<https://orcid.org/0000-0002-4812-9060>
D.N.I. N° 20068438

Con la finalidad de llevar a cabo el acto académico de sustentación de tesis titulada **TIPIFICACIÓN DEL MASCULINICIDIO COMO EXPRESIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO FRENTE AL FEMINICIDIO - 2019**; aprobada con Resolución Decanal N°151-2022-RD-FDYCP-UNH, donde fija la hora y fecha para el mencionado acto.

Sustentante:

SULLCA CALDERON, Sinthia
D.N.I. N° 70125005

Luego de haber absuelto las preguntas que le fueron formulados por los miembros del jurado, Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA, Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE y el Mg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA se procede con la deliberación, con el resultado de:

APROBADO **DESAPROBADO** **POR:** *MAYORIA*

Para constancia se expide la presente Acta, en la ciudad de Huancavelica a los 28 días del mes de septiembre de 2022.

PRESIDENTE

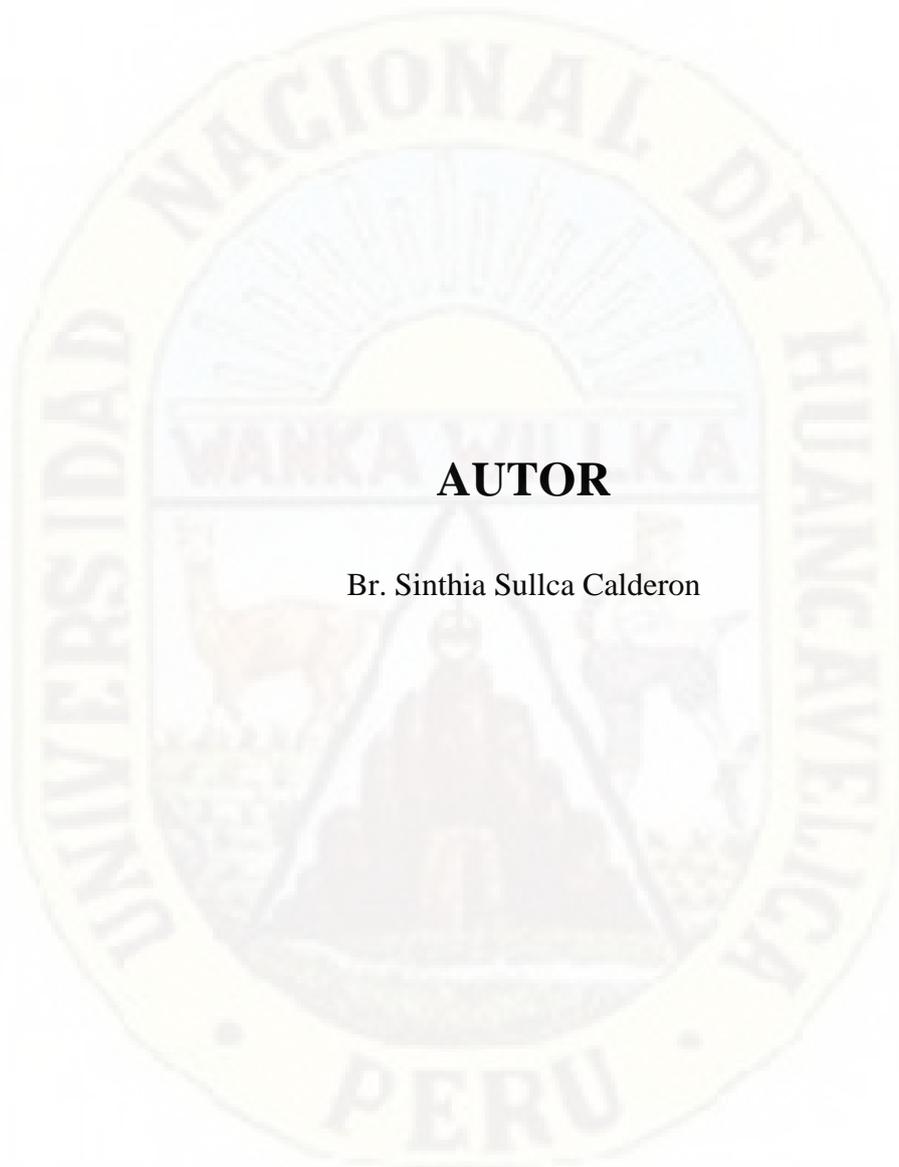
SECRETARIO

VOCAL



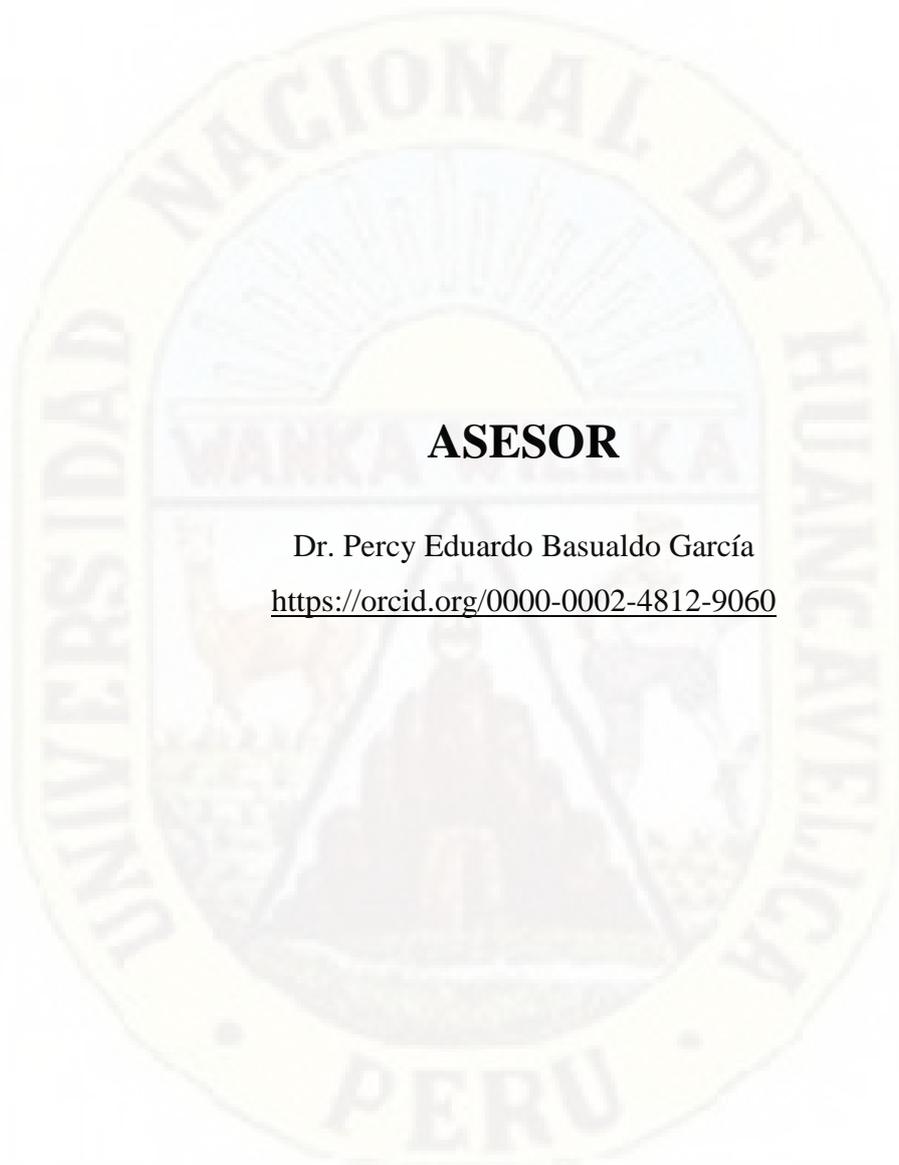
TÍTULO

“TIPIFICACIÓN DEL MASCULINICIDIO COMO EXPRESIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO FRENTE AL FEMINICIDIO – 2019”



AUTOR

Br. Sinthia Sullca Calderon



ASESOR

Dr. Percy Eduardo Basualdo García

<https://orcid.org/0000-0002-4812-9060>



Dedicatoria

A Dios, a mis padres Adrián y Demetria, por ser mis guías y apoyo incondicional. A mi esposo Raúl E. Arias Sánchez e hijo Andree Juber por ser mis motores y motivos de seguir adelante.

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|------|
| PORTADA..... | iii |
| ACTA DE SUSTENTACIÓN | iii |
| TÍTULO | iii |
| AUTOR..... | iv |
| ASESOR | v |
| DEDICATORIA | vi |
| TABLA DE CONTENIDO DE TABLAS..... | xi |
| TABLA DE CONTENIDO DE FIGURAS | xiii |
| RESUMEN..... | xiv |
| ABSTRACT..... | xv |
| INTRODUCCIÓN | xvi |
| CAPITULO I..... | 19 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 19 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA..... | 19 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 22 |
| 1.2.1. Problema General..... | 22 |
| 1.2.2. Problemas Específicos | 23 |
| 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 23 |
| 1.3.1. Objetivo General | 23 |
| 1.3.2. Objetivos Específicos..... | 23 |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN | 23 |
| CAPITULO II | 26 |
| MARCO TEÓRICO..... | 26 |
| 2.1. Antecedentes de la Investigación..... | 26 |
| 2.1.1. A Nivel Internacional..... | 26 |
| 2.1.2. A Nivel Nacional..... | 29 |
| 2.1.3. A Nivel Regional Y Local..... | 32 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 35 |
| 2.2.1. EL MASCULINICIDIO | 37 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.1. Aspectos Generales..... | 37 |
| 2.2.1.2. Concepto de Masculinicidio..... | 39 |
| 2.2.1.3. Violencia hacia los varones..... | 40 |
| 2.2.1.4. Homicidio en el Perú..... | 43 |
| 2.2.2. Sobre la Categoría De Género..... | 47 |
| 2.2.2.1. Definición..... | 47 |
| 2.2.2.2. Igualdad de género..... | 49 |
| 2.2.2.2. Desigualdad de género..... | 50 |
| 2.2.3. EL DELITO DE FEMINICIDIO..... | 53 |
| 2.2.3.1. Cuestión previa..... | 53 |
| 2.2.3.2. Tipo penal..... | 53 |
| 2.2.3.3. Tipicidad objetiva..... | 55 |
| 2.2.3.4. Bien jurídico protegido..... | 56 |
| 2.2.3.6. Sujeto pasivo..... | 56 |
| 2.2.3.7. Tipicidad Subjetiva..... | 57 |
| 2.2.3.8. Antijuricidad..... | 57 |
| 2.2.3.9. Culpabilidad..... | 57 |
| 2.2.3.10. Consumación..... | 58 |
| 2.2.3.11. Tentativa..... | 58 |
| 2.2.3.12. Penalidad..... | 58 |
| 2.2.4. EL PARRICIDIO..... | 59 |
| 2.2.4.1. Tipo penal..... | 59 |
| 2.2.4.2. Tipicidad objetiva..... | 60 |
| 2.2.4.3. Bien jurídico protegido..... | 60 |
| 2.2.4.4. Sujeto activo..... | 61 |
| 2.2.4.5. Sujeto pasivo..... | 61 |
| 2.2.4.6. Parricidio agravado..... | 61 |
| 2.2.4.7. Tipicidad subjetiva..... | 62 |
| 2.2.4.8. Antijuricidad..... | 62 |
| 2.2.4.9. Culpabilidad..... | 62 |
| 2.2.4.10. Consumación..... | 62 |
| 2.2.4.11. Tentativa..... | 63 |

| | |
|--|----|
| 2.2.4.12. Penalidad | 63 |
| 2.2.5. Propuesta del Tipo Penal del Masculinicidio | 63 |
| 2.2.5.1. Cuestión Previa | 63 |
| 2.2.5.2. Tipo Penal | 65 |
| 2.2.5.3. Tipicidad Objetiva..... | 66 |
| 2.2.5.4. Bien jurídico protegido | 67 |
| 2.2.5.5. Sujeto activo..... | 67 |
| 2.2.5.6. Sujeto pasivo | 67 |
| 2.2.5.7. Tipicidad Subjetiva | 67 |
| 2.2.5.8. Antijuricidad | 68 |
| 2.2.5.9. Culpabilidad | 68 |
| 2.2.5.10. Consumación..... | 68 |
| 2.2.5.11. Tentativa..... | 69 |
| 2.2.5.12. Penalidad | 69 |
| 2.2.7. Marco Jurídico de Acuerdo a las Variables de Estudio | 70 |
| 2.2.8. Normas del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. | 74 |
| 2.3. HIPÓTESIS..... | 75 |
| 2.3.1. Hipótesis General | 75 |
| 2.3.2. Hipótesis Específicas | 76 |
| 2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS | 76 |
| 2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES..... | 77 |
| 2.5.1. Variable Independiente (X)..... | 77 |
| 2.5.2. Variables Dependientes (Y) | 78 |
| CAPITULO III..... | 79 |
| MATERIALES Y MÉTODOS | 79 |
| 3.1. Ámbito de Estudio | 79 |
| 3.2. Tipo de Investigación..... | 80 |
| 3.3. Nivel de Investigación..... | 80 |
| 3.4. Método de Investigación | 81 |
| 3.4.1. Método General..... | 81 |
| 3.4.2. Métodos Específicos | 81 |

| | |
|--|-----|
| 3.5. Diseño de la Investigación | 82 |
| 3.6. Población, Muestra y Muestreo | 82 |
| 3.6.1. Población..... | 82 |
| 3.6.2. Muestra..... | 83 |
| 3.6.3. Muestreo..... | 84 |
| 3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos | 84 |
| 3.7.1. Técnicas..... | 84 |
| 3.7.2. Instrumento | 84 |
| 3.8. Procedimiento de Recolección de Datos..... | 86 |
| 3.9. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos | 86 |
| CAPÍTULO IV..... | 87 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 87 |
| 4.1. Presentación e interpretación de datos | 87 |
| 4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente..... | 88 |
| 4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente (Y1): | 98 |
| 4.1.3. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente (Y2): | 104 |
| 4.2. Contrastación de Hipótesis..... | 115 |
| 4.3. Discusión de resultados..... | 118 |
| CONCLUSIONES | 121 |
| RECOMENDACIONES | 123 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 125 |
| Apéndice | 131 |
| Matriz de Consistencia..... | 132 |
| Operacionalización de Variables..... | 133 |
| Base de Datos..... | 139 |

TABLA DE CONTENIDO DE TABLAS

| | |
|---|-----|
| Tabla 1.1. Normas Internacionales..... | 70 |
| Tabla 2. Población de estudio | 82 |
| Tabla 3. Muestra de estudio. | 83 |
| Tabla 5. Resultado, pregunta N° 1 | 88 |
| Tabla 6. Resultado, pregunta N° 2 | 89 |
| Tabla 7. Resultado, pregunta N° 3 | 90 |
| Tabla 8. Resultado, pregunta N° 4 | 91 |
| Tabla 9. Resultado, pregunta N° 5 | 92 |
| Tabla 10. Resultado, pregunta N° 6 | 93 |
| Tabla 11. Resultado, pregunta N° 7 | 94 |
| Tabla 12. Resultado, pregunta N° 8 | 94 |
| Tabla 13. Resultado, pregunta N° 9 | 95 |
| Tabla 14. Resultado, pregunta N° 10 | 96 |
| Tabla 15. Resultado, pregunta N° 11 | 97 |
| Tabla 16. Resultado, pregunta N° 12 | 98 |
| Tabla 17. Resultado, pregunta N° 13 | 99 |
| Tabla 18. Resultado, pregunta N° 14 | 100 |
| Tabla 19. Resultado, pregunta N° 15 | 101 |
| Tabla 20. Resultado, pregunta N° 16 | 102 |
| Tabla 21. Resultado, pregunta N° 17 | 103 |
| Tabla 22. Resultado, pregunta N° 18 | 104 |
| Tabla 23. Resultado, pregunta N° 19 | 105 |
| Tabla 24. Resultado, pregunta N° 20 | 106 |
| Tabla 25. Resultado, pregunta N° 21 | 107 |
| Tabla 26. Resultado, pregunta N° 22 | 108 |
| Tabla 27. Resultado, pregunta N° 23 | 109 |
| Tabla 28. Resultado, pregunta N° 24 | 110 |
| Tabla 29. Resultado, pregunta N° 25 | 111 |
| Tabla 30. Resultado, pregunta N° 26 | 112 |

Tabla 31. Resultado, pregunta N° 27 113

Tabla 32. Resultado, pregunta N° 28 114



TABLA DE CONTENIDO DE FIGURAS

| | |
|-----------------|-----|
| Figura 1..... | 42 |
| Figura 2..... | 43 |
| Figura 3..... | 43 |
| Figura 4..... | 45 |
| Figura 4.1..... | 50 |
| Figura 4.2..... | 50 |
| Figura 5..... | 88 |
| Figura 6..... | 89 |
| Figura 7..... | 90 |
| Figura 8..... | 91 |
| Figura 9..... | 92 |
| Figura 10..... | 93 |
| Figura 11..... | 94 |
| Figura 12..... | 95 |
| Figura 13..... | 96 |
| Figura 14..... | 97 |
| Figura 15..... | 98 |
| Figura 16..... | 99 |
| Figura 17..... | 100 |
| Figura 18..... | 101 |
| Figura 19..... | 102 |
| Figura 20..... | 103 |
| Figura 21..... | 104 |
| Figura 22..... | 105 |
| Figura 23..... | 106 |
| Figura 24..... | 107 |
| Figura 25..... | 108 |
| Figura 26..... | 109 |
| Figura 27..... | 110 |
| Figura 28..... | 111 |
| Figura 29..... | 112 |
| Figura 30..... | 113 |
| Figura 31..... | 114 |
| Figura 32..... | 115 |
| Figura 33..... | 150 |
| Figura 34..... | 150 |
| Figura 35..... | 151 |
| Figura 36..... | 151 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio en la región Huancavelica – 2019. El enfoque empleado en esta pesquisa fue cualitativo, de carácter básico, nivel descriptivo – explicativo y exploratorio, y se empleó el método analítico – jurídico, de igual forma, fue utilizado un diseño no experimental. Para el recojo de información se aplicó un cuestionario, el cual fue validada a través de un juicio de expertos. Los resultados de la percepción de los jueces y fiscales del distrito de Huancavelica, consideraron relevante tipificar el masculinicidio en un 53.3%. Finalmente, se concluyó que, a partir de las evidencias empíricas que sí resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio.

Palabras Clave: Género, homicidio, derecho penal, violencia, crimen.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine if an adequate classification of the criminal type of masculinicide is important as an expression of gender equality against the crime of femicide in the Huancavelica region - 2019. The approach used in this research was qualitative, of a basic nature. , descriptive - explanatory and exploratory level, and the analytical - legal method was used, in the same way, a non-experimental design was used. For the collection of information, a questionnaire was applied, which was validated through expert judgment. The results of the perception of the judges and prosecutors of the district of Huancavelica, consider it relevant to classify masculinicide in 53.3%. Finally, it was concluded that, based on the empirical evidence, an adequate definition of the criminal type of masculinicide as an expression of gender equality against the crime of femicide is important.

Keywords: Gender, homicide, criminal law, violence, crime.

INTRODUCCIÓN

Hemos visto por conveniente desarrollar el tema sobre el masculinicidio, por razones que aún se toma al varón como símbolo de fuerza, poder, dureza, rudeza, entre otros y que por esas características está en un escalón superior al de la mujer. Sin embargo, nuestra sociedad demuestra lo contrario, ya que en los últimos años hemos sido telespectadores de noticias donde no solo hay varones maltratados sino también muertos, esto debido a las acciones realizadas no solo por sus parejas (mujeres) sino en entorno familiar o de amistad. Por otro lado, el Estado, los gobiernos regionales y locales solo están desarrollando políticas públicas enfocadas al beneficio de la mujer y sobre todo de protección de ésta misma, no les restamos la razón, pero también debe darse normatividades de equidad en cuanto a esta situación que va en aumento – la violencia familiar – del masculinicidio, como expresión de violencia contra el varón.

El (Centro de Emergencia Mujer, 2019), atendió casi 182 mil casos de personas afectadas por violencia contra la mujer, los integrantes del grupo familiar o violencia sexual; de estos, casi 27 mil (15%) fueron varones. La cifra sin duda es importante, aunque por sí sola nos dice que es menos importante, si es que la desagregamos por edad, por ejemplo, tenemos que el porcentaje de varones han sido el 35% entre menores de edad; 26% entre víctimas de 60 años o más; y 4% adultos. De los casi 182 mil casos, quince mil casos referidos a varones que estuvieron relacionados a violencia psicológica, diez mil a violencia física, mil a la violencia sexual y, alrededor de trescientos a la violencia económica. Exceptuando el caso de violaciones sexuales, en la gran mayoría de los casos señalados la víctima y el presunto agresor tenían un vínculo familiar o de pareja.

Otro claro ejemplo de este tipo de maltrato que en ocasiones extremas pueden llegar a la muerte de los varones, es la publicación digital realizada por el Diario Correo, el cual señala lo siguiente: “¡Eres un inútil!, ¡Si te largas, olvídate de que te dejaré ver a los chicos!”, son expresiones que evidencian maltrato de carácter psicológico que recibe David Y. B, arquitecto de profesión y padre de dos hijos de 7 y 5 años

respectivamente, quien manifiesta que no realiza denuncia alguna a su esposa ante las autoridades que corresponde, porque no desea que se enteren sus familiares y sus amigos del círculo laboral, o sea, por vergüenza. Expresa “no quiero que la gente sepa mis problemas. Tampoco quiero separarme de mis hijos y me impidan verlos. Quizás cuando crezcan y entiendan la situación, pueda separarme y rehacer mi vida”, son expresiones del padre de familia agredido, de lo cual se infiere que, se resiste a incrementar la lista de 1240 casos de violencia psicológica hacia los hombres dentro del seno familiar, registradas por el MIMP, en la Capital Lima, en lo que va del año”.

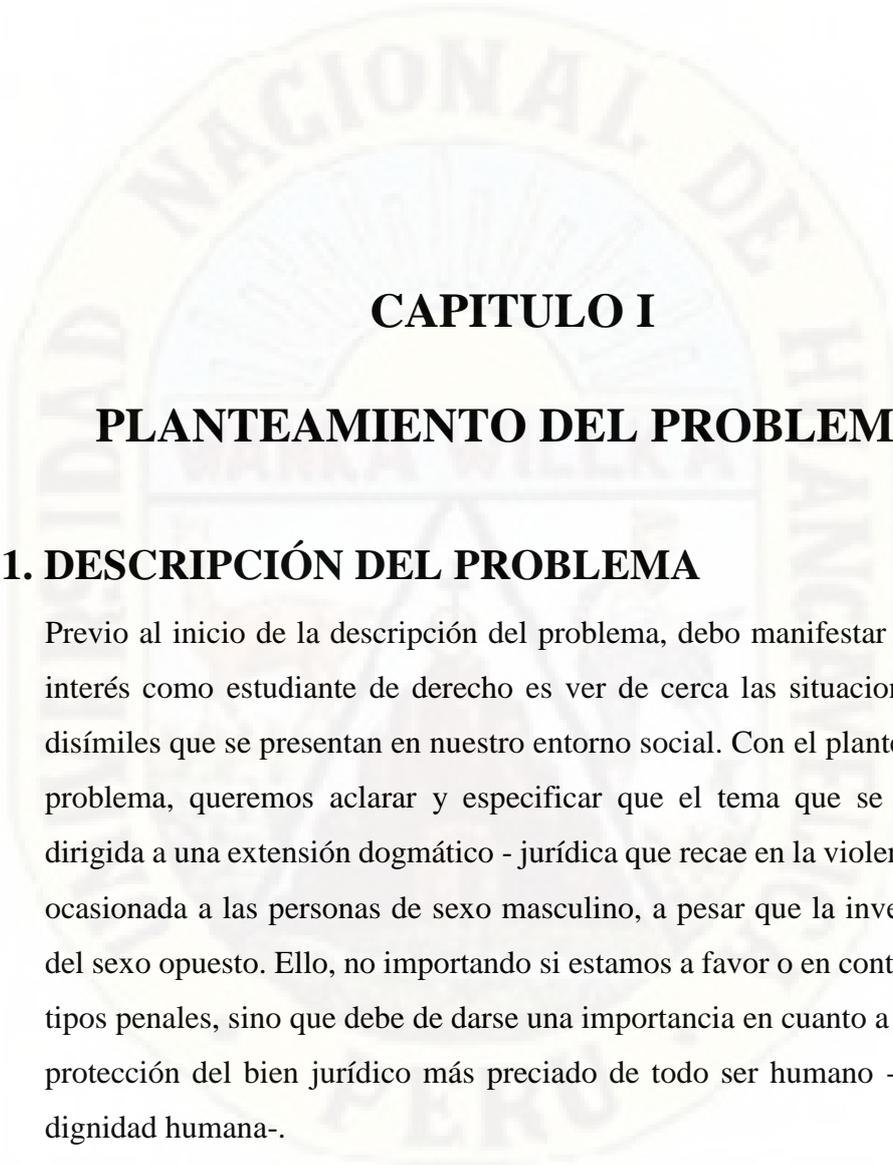
En ese sentido, la violencia hacia los varones no está siendo atendida de forma integral, a pesar de que nuestra Constitución Política del Perú, prescribe en el numeral 2) del artículo 2° que toda persona tiene derecho: “*A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*”, enunciado que está quedando en el olvido y desprotección de los varones, específicamente violentados. Por otro lado, la presente tesis está estructurada de la siguiente manera:

El capítulo I, está comprendido por el planteamiento del problema, lo cual comprende la formulación del problema, los objetivos y la justificación de la investigación; asimismo, en el capítulo II, se ha desarrollado el marco teórico, en el que se encuentra desarrollado los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional, regional y local; también se ha establecido las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y, la operacionalización de las variables; en dicho capítulo se ha desarrollado temas de vital importancia referidos a la tipificación del masculinicidio, la violencia hacia las mujeres vs la violencia hacia los varones, la igualdad de género, el delito de feminicidio, la doctrina comparada, los casos más relevantes y el marco normativo. En el capítulo III, se ha descrito y enumerado los materiales usados, el tipo, nivel, método y diseño de la investigación, se ha descrito la población, la muestra y el muestreo de la población materia de estudio; además, las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Por otro lado, en el capítulo IV, se dio a conocer los resultados de la investigación, lo cual se ha realizado en base a la aplicación del instrumento, el cual está diseñado por tablas

y gráficos, asimismo, contiene la contrastación de hipótesis y la discusión de resultados. Por último, se ha descrito las conclusiones y recomendaciones acorde a los objetivos planteados.

La autora.





CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Previo al inicio de la descripción del problema, debo manifestar que, nuestro interés como estudiante de derecho es ver de cerca las situaciones jurídicas disímiles que se presentan en nuestro entorno social. Con el planteamiento del problema, queremos aclarar y especificar que el tema que se plantea está dirigida a una extensión dogmático - jurídica que recae en la violencia - muerte ocasionada a las personas de sexo masculino, a pesar que la investigadora es del sexo opuesto. Ello, no importando si estamos a favor o en contra de nuevos tipos penales, sino que debe de darse una importancia en cuanto a la garantía y protección del bien jurídico máspreciado de todo ser humano -la vida y su dignidad humana-.

Al referirnos al sexo masculino, pareciera algo presumido hablar de ciertas situaciones que de seguro un varón, por su normal ego respondería: ¡a mí no!, ¡a mí nunca!, ¡cómo crees!, entre otras respuestas similares al preguntarle ¿si alguna vez ha sido víctima de violencia por parte de tu mujer/esposa o integrante del grupo familiar?; y con más razón todavía si fueron asesinados, sería irónico puesto que es imposible preguntar a un muerto (varón) si ha sido

víctima de su mujer, consorte, cónyuge, conviviente o algún integrante de su grupo familiar.

Si bien es cierto, lo que importa a nuestra investigación es la muerte del varón, con ciertas agravantes como las del feminicidio que más adelante explicaremos, sin embargo, como causa de ello es la violencia (físico, psicológico, celos, entre otros) que son víctimas los varones, considerando que los varones ya son víctimas de violencia y no está muy lejos decir que sean víctimas de crímenes, como muestra de que el varón, por sus rasgos particulares (altura, peso, fuerza, edad, etc.), también es víctima de su compañera de toda la vida.

El (INEI, 2018), manifestó “Los casos de maltratos a los hombres en el transcurso del año, cerca de tres mil casos de maltrato a hombres, ello considerando que la capital de la República, concentra el mayor número de denuncias registradas hasta el mes de marzo, evidencian cifras que si bien, no se asemejan a la del sexo opuesto (representan el 86%), hechos que denotan una realidad que es latente en la sociedad peruana. La ciudad de Lima lidera la tasa de violencia contra el sexo masculino con 1,111 casos; seguido de Arequipa, con 267, y Cusco con 157, según reportó la psicóloga Ariana García sobre los datos registrados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. A nivel nacional, la cifra asciende a 2,882 hasta fines de marzo. Sin embargo, preocupa que mil 80 de estos casos se hayan presentado solamente en el tercer mes del año. "Es muy frustrante reconocer que, junto al maltrato contra las mujeres, se registre el maltrato contra los varones en sus modalidades física, psicológica, sexual y económica. Sin embargo, aún es más preocupante que los hombres que más violencia sufren son los niños, adolescentes y adultos mayores", hechos que incidió la especialista a la agencia Andina. En relación a niños y adolescentes de sexo masculino, las denuncias registran en la cantidad de 2,137, mientras que los adultos mayores son registrados en cantidad de 473 casos, y a nivel nacional, son cuatro regiones en las que se registran y superan el centenar de casos de agresión contra hombres,

La Región de Junín cuenta con 139 denuncias, y se han registrado 135 en La Libertad, 108 en Ica y 100 en Áncash”.

Entonces la violencia no distingue edad, estrato social o género, así como existe un alto índice de violencia contra la mujer, también existe la agresión violenta que sufren los varones por parte de sus respectivas parejas.

En las últimas décadas la normativa penal peruana ha dado un giro trascendental de un sistema inquisitivo a un sistema garantista, trayendo consigo nuevos tipos penales para la protección de los más vulnerables, siendo en su mayoría las mujeres y los niños, creando así políticas públicas en favor de éstos. Sin embargo, para el Estado es irrelevante la violencia intrafamiliar y en consecuencia la muerte de los varones, quienes también tienen la misma condición de persona humana con derecho a la vida, a la dignidad humana y a la igualdad ante la ley, al encontrarse en las mismas condiciones; por lo tanto, no debe haber desigualdades en cuanto al goce de los derechos y protección entre las mujeres y los varones, cuando ambas son personas humanas y se encuentran en las mismas condiciones.

En ese orden de ideas cabe hacernos las siguientes preguntas: ¿los hombres sufren un trato desigual ante la ley penal peruana?, ¿si existe feminicidio, porque no puede haber masculinicidio? El termino, más que ridículo parece vergonzoso desde la perspectiva de un varón; pero de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, las cifras de índice apuntan lo contrario. Casi todos los casos son solo de violencia, pero eso da inicio para que los casos recaigan en una muerte, desde un primer plano pareciera que el Estado no le está tomando importancia a estos casos, considerando que en nuestro sistema jurídico penal interno se deben tomar decisiones normativas, tipificando nuevos tipos penales en razón de frenar estos crímenes.

De otro lado, es lamentable que casos de maltrato de mujeres frente a varones solo terminen con una denuncia o investigación por violencia familiar,

violencia de género u homicidio en razón de género; pero cuando se trata de violencia contra las mujeres: leyes especiales, políticas públicas en favor de nosotras, el feminicidio, sanciones drásticas que gravan la muerte de la mujer, etc. ¿A esto le podemos llamar igualdad ante la ley?.

Hemos sido testigos de diversos movimientos feministas que luchan por la igualdad de derechos y oportunidades, pero la situación mundial, nacional y local aún dista de ser equitativa, debemos precisar en este punto que no estamos en contra del feminicidio, ya que es un logro muy importante y simbólico, sin embargo hacemos hincapié que debe existir la misma importancia que se da a la vida de la mujer y del varón, por eso nos preguntamos, ¿no deberíamos considerar la posibilidad de que los varones también pueden ser violentados hasta ocasionarles la muerte?; con estos escenarios creo que ahora si el machismo dará un giro imprevisto. Porque a pesar de particularidades físicas en los varones, también son víctimas de violencia física, psicológica y aun sexual en el seno familiar. Al respecto nos preguntamos ¿por qué de estos hechos de violencia hacia los varones, no se realizan marchas multitudinarias, por qué los medios de comunicación no propalan a diestra y siniestra o bullas mediáticas como en los hechos de violencia contra las mujeres? En síntesis, decimos que es trascendental este tema de investigación, considerando que la dogmática jurídico penal aún guarda un silencio de estos escenarios que son evidentes, mientras que el Estado, viabiliza como solución a estos hechos tomando prestado otras instituciones jurídico penales, para sancionar a las supuestas culpables. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, nos hemos formulado el siguiente problema de investigación:

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Resulta importante la tipificación del masculinicidio como expresión de igualdad de género ante el feminicidio en Huancavelica – 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cuál es el fundamento dogmático - jurídico para que el masculinicidio llegue a constituir un delito en el código penal peruano?
- b) ¿Constituye el masculinicidio una especie del delito de parricidio?
- c) ¿En qué momento la vida del hombre pasó a tener menor valor que la de la mujer?
- d) ¿Constituye la tipificación del delito de feminicidio una real y efectiva igualdad de género?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Determinar si resulta importante la tipificación del masculinicidio, como expresión de igualdad de género frente al feminicidio en Huancavelica – 2019.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Fundamentar dogmático - jurídicamente sobre la tipificación del masculinicidio como delito en el código penal peruano.
- b) Analizar si el masculinicidio constituye una especie del delito de parricidio.
- c) Identificar en qué, momento la vida del hombre pasó a tener menor valor que la de la mujer.
- d) Describir si el delito de feminicidio constituye una real y efectiva igualdad de género.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Teóricamente la justificación está en el estudio y tratamiento de un tema bastante discutible, pero a la vez olvidado y no solo por la doctrina nacional sino también por la comparada, me estoy refiriendo al masculinicidio, un

término jurídico aun no desarrollado teóricamente en su amplitud y menos jurisprudencialmente. Hay otras figuras penales donde la mayor parte de la doctrina la asemeja con un simple homicidio o una violencia intrafamiliar, al ser el varón víctima de violencia que cause la muerte, tanto la teoría como las cifras arrojan que son víctimas de violencia, sin embargo, no debe desmerecerse toda vez que es la causa principal que conlleva a la muerte del varón, el mismo que no es castigado por la justicia penal peruana. En ese entender el derecho penal, es quien debe suplir esos vacíos y necesidades de hecho que se dan en nuestro entorno social, creando conexiones jurídicas, sanciones jurídicas y en consecuencia nuevos tipos penales que exigen una cobertura íntegra y protección de la vida y la dignidad del varón. Poniendo en consideración que estas situaciones no solo atañen al espacio público, sino también aborda la temática de los derechos humanos en su evolución bajo el principio pro homine.

Socialmente la justificación de la presente investigación está en que la muerte de la persona de sexo masculino, como tal no solo importa al varón, mujer o hijos; sino es un todo en conjunto donde cada integrante de la sociedad incumbe al Derecho y al Estado. Al reconocer el masculinicidio como un delito, ayudaría a buscar justicia de aquellas víctimas de este crimen y no solo ser juzgados como un homicidio; y, advirtiendo estas realidades la importancia y protección de la vida del varón, concierne a la comunidad local, nacional e internacional, bajo principios constitucionales de orden interno, externo e igualdad ante la ley.

La justificación jurídica y práctica está reflejada en que, al contar con la tipificación del masculinicidio como delito en el código penal, el papel de los jueces, fiscales y abogados litigantes será limitarse a accionar por una violencia familiar o un homicidio; sino que su criterio personal (razón suficiente - razonabilidad) estará acorde a las realidades que se están produciendo (violencia y muerte contra el varón). Partiendo de ello nuevos paradigmas dogmáticos y jurisprudenciales, darían el realce que se debe tener a la vida, no solo de la mujer (feminicidio) sino también la vida del varón (masculinicidio). En tal sentido a través de la tipificación de este nuevo tipo penal se estará

cumpliendo con lo plasmado en nuestra Constitución Política del Perú, prescribe en el numeral 2) del artículo 2° que toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Desde el lado metodológico, la presente investigación servirá como punto de inicio para explorar nuevas formas de entender el derecho penal, concerniente al masculinicidio, asimismo, consideramos que nuestro instrumento de investigación, servirá como punto de partida para futuros investigadores que tengan afinidad al tema planteado en el presente documento. Del mismo modo, después de haber obtenido los resultados deseados, se puedan realizar innovaciones doctrinales, legislativas y jurisprudenciales que corresponden; por lo mismo, una vez demostrada su validez y confiabilidad se podrá utilizar como antecedente y/o fuente en otros trabajos de investigación.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Debo manifestar que los siguientes antecedentes apuntan a una de las variables (Feminicidio) y algunas instituciones dentro de mis objetivos, como es el caso del parricidio e igualdad de género. No encontrando antecedentes de ningún tipo respecto al masculinicidio.

Cruz y Cervera (2013) en su artículo titulado: “El homicidio masculino y su georreferenciación” – Ciudad de Juarez; concluyeron que, la muerte de las personas del sexo masculino, en su ciudad ha mostrado un comportamiento anormal, ya que se vio que la principal causa sería el beneficio económico, en ese sentido podría considerarse como una violencia de género en tanto que los participantes lo hacen desde su condición de varones (narcotraficantes, sicarios, etc), por lo que significaría que esta violencia expresa una desigualdad de género.

Entonces podemos decir que el homicidio masculino es claramente el reflejo de un problema de violencia social urbana; entonces puede considerarse como una violencia de género en tanto que éstos tienen la condición de tal, esta violencia expresa significados vinculados con la ideología de género, toda vez que radica en la intersección con componentes étnicos, de clase, de edad, de diversidad sexual y de raíces socioculturales.

Morales y Sandrini (2010) en su investigación denominada: “Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia” – Universidad de Chile, buscaron determinar el escenario actual de las condiciones de género de acuerdo a lo establecido por el derecho respecto a la violencia intrafamiliar en la que viven las mujeres. Por otro lado, da un aporte con la respecto a los conocimientos a través de la confrontación de criterios con la finalidad de erradicar la discriminación. En ese sentido, concluyeron que la violencia intrafamiliar a la que se refieren es justamente el maltrato que afecte la vida o la integridad física y psicológica de la víctima, precisando que esta víctima no solo debe de ser la mujer, sino el varón, los hijos, y demás integrantes del grupo familiar, por lo que no tendríamos porque hacer una distinción entre violencia intrafamiliar y una violencia de género. Es así que, la violencia contra las mujeres que se da en un espacio doméstico, recibe un tratamiento juntamente con la violencia intrafamiliar, que a la vez incluye aquella violencia que afecta a los hijos, parejas u otros parientes.

Buitrago (2016) en su tesis cuyo título de investigación es: “El maltrato hacia el hombre, una problemática invisible en Iberoamérica” – Universidad Corporativa de Colombia, tuvo como objetivo la realización de un análisis documental de bibliografía que existe sobre el maltrato de los varones, dentro del contexto doméstico, los cuales permitan evidenciar la existencia de un problema en Iberoamérica; los mismos que concluyeron señalando que esta violencia de género ya no

debe de conceptualizarse solamente de una agresión del varón hacia la mujer, sino que este se ha transformado en una realidad en la que el varón ya es objeto de violencia de diversa índoles por parte de la mujer, especialmente en un escenario en la convivencia de pareja, lo que realmente modifica el panorama tradicional de la violencia intrafamiliar de varón hacia mujer. Por otro lado, indicaron que se debe de dar la debida importancia de un análisis de igualdad de los derechos de los varones y mujeres frente al orden constitucional y legal, esto a fin de poder establecer ciertas medidas cautelares y hasta penales que hagan la disminución y establecer un castigo de la violencia y maltrato hacia los varones, así tal y como se da importancia y protección a los casos de agresión de las mujeres. Asimismo, precisaron que hoy en día la condición tradicional de machista de los varones, se ve con una cierta incidencia de ocultar la verdadera violencia de la que son víctimas, por lo que se debe de apoyar la denuncia de la violencia contra el varón por parte de sus parejas, conyugues, esposas, enamoradas, lo cual conllevaría al fortalecimiento del sentir humano, de lo corrector, del derecho y consecuentemente del abordaje psicológico y hasta de un apoyo social, tal igual como se da la tratativa a la mujer que es víctima de una violencia o agresión por parte de un varón.

Además, precisa que la mujer como referente causante de violencia se caracteriza por su mentalidad de feminista que pretende dominar al varón a través de una agresión física, sexual y psicológica. Por otro lado, pudieron determinar que en España se hace un estudio de la violencia que se da a los varones, a diferencia de otros países latinos donde casi no existe información sobre el tema, para el caso de México es en un 26%, en Colombia 14%, en Chile 8%, para el caso de Perú y Costa Rica 4%, y para Ecuador y Guatemala 2%.

Sánchez (2015), en su documento de investigación titulado: “Hombres violentados psicológicamente por sus parejas, lo que el sexo fuerte se cansó de ocultar” – Universidad de Chile, que tiene como objetivo a

identificación de los inconvenientes que puedan presentarse ante los varones maltratados por sus parejas, al momento de denunciar; los mismos que concluyeron que pueden afirmar que la violencia hacia el varón no es un tema de tabú, sino que al referirnos a las investigaciones cuando estos denuncian alguna agresión también se ha convertido en un tema de tabú, ya que no se da la misma importancia que a la denuncia de alguna agresión hacia la mujer. Por otro lado, indican que, cuando los libros y demás textos hablan de una violencia intrafamiliar, inmediatamente se otorga la visión de un varón agresor y una mujer agredida, asimismo, cuando se refieren a la violencia en pareja, de igual modo hacen ver y hablan de una mujer agredida; y, cuando se llega al punto de tratar de una violencia cruzada, dicen que la mujer actúa de tal forma por el hecho de defenderse ante una inminente agresión, ya que describen al varón como la persona fuerte, físicamente grande, etc, por lo que la mujer se ve en desventaja y lo único que hace ante tal hecho sería solo defenderse. Asimismo, concluyen indicando que lo que sucede es que el varón es discriminado por la simple condición de ser varón, por tener esa imagen de machista, de fuerte, de rudo, etc, por lo que es más aceptado socialmente que el varón sea violento a que ser violentado y que este sea agresivo a que sea sumiso o bajoneado por una mujer.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Bringas (2017) en su investigación titulada: “La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el Distrito Judicial de Cajamarca” – Universidad Nacional de Cajamarca, tuvo como objetivo general, la determinación de la forma en la que han relacionado -los magistrados- el factor de discriminación como un elemento de tendencia trascendente distinto del dolo con la comprobación de los supuestos del delito de feminicidio, en el Distrito Judicial de Cajamarca 2013-2016, y los objetivos específicos:

-Determinar una estrategia de acreditación de elementos constitutivos del feminicidio en las Fiscalías Penales y Defensa Técnica. -Analizar un razonamiento judicial respecto a la acreditación de los elementos que constituyen el delito del feminicidio. Por otro lado, concluyen manifestando que, en su distrito judicial (Cajamarca), no existe una estrategia mediante el cual se acredite los elementos constitutivos del feminicidio, en consecuencia carece de análisis del factor “discriminación” como un elemento interno distinto al dolo; asimismo, no existe uniformidad en el razonamiento judicial en los criterios tomados para la calificación del feminicidio, ya que solo se dejan llevar por la condición biológica de la víctima, que en este caso es la mujer. Asimismo, dieron a conocer cómo se vino sentenciando en primera instancia en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca aquellos casos de feminicidio el mismo que se encontraba tipificado en el artículo 108-B del Código Penal, que determina contextos (violencia intrafamiliar, el hostigamiento o acoso sexual, el abuso de poder, coacción, confianza o de cualquier otra posición al que le confiera una autoridad al agente); y que residualmente, el tipo penal consigna cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de la existencia de una relación conyugal o de convivencia con el agresor. Por otro lado, precisan que analizaron diez sentencias de primera instancia emitidas durante los años 2013 y 2016, el tipo penal de feminicidio se distingue de los otros delitos como el parricidio y homicidio, toda vez que va enfocado a la violencia y muerte de las mujeres, en ese sentido es notorio la discriminación en cuanto al valor jurídico que se tiene de la vida del varón.

Romero (2017) en su investigación titulado: “Parricidio por Ánimo de Lucro en el Marco de la Protección al Derecho, a la Vida Dentro del Núcleo Familiar” – Universidad Cesar Vallejo, tuvo como objetivo general: Establecer algún motivo que provoque al parricidio dentro del núcleo familiar; y, como objetivos específicos: -Estudiar el

ordenamiento jurídico sobre el parricidio, como consecuencia para la condena de 25 años. -Estudiar el motivo del parricidio que lo realiza el descendiente natural o adoptivo. -Precisar los beneficios penitenciarios del parricidio con ánimo de lucro. Por otro lado, concluyó manifestando que el parricidio realizado por el descendiente biológico o adoptivo trae consigo una particularidad puesto que todo ocurre en el núcleo familiar ya que esto es perpetrado en base a los sentimientos de confianza, cariño y respeto. En ese sentido el hijo natural o adoptivo da fin a la vida de su ascendiente por el ánimo de lucro configurándose como un delito tan atroz. Asimismo, los hallazgos de tal crimen indicaron que las causas principales del delito de parricidio realizados por el descendiente natural o adoptivo, es básicamente las propiedades, económico y herencia; y, que estos provienen de hogares disfuncionales en los que los padres ponen sus reglas y los hijos intentan terminar con aquello que les pone límites y así poder tener una libertad total (libertinaje).

Guerra (2018) en su investigación titulada: “Políticas Públicas sobre la Igualdad de Género en el Perú” – Universidad Cesar Vallejo, tuvo como objetivo general: Describir cuales son los avances normativos que realizaron el Estado peruano sobre la aplicación de políticas públicas en la igualdad de género; y, los objetivos específicos fueron: -Describir políticas públicas ya sean nacional o internacional respecto a la igualdad de género, que se implementaron en el Perú. -Estudiar la aplicación de políticas públicas respecto a la igualdad de género por nuestro país. Por otro lado, concluyeron manifestando que en el Perú tiene diversas normas que permiten tan solo a las mujeres el acceso a la educación, a una buena asistencia médica, a un empleo apropiado, a una sobreprotección de algún abuso físico o psicológico de la que es vulnerable, y que el Estado peruano debe tomar decisiones a nivel nacional y regional con la finalidad de lograr el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas sin discriminación alguna.

Olavarria y Venegas (2021), en su documento de investigación titulado: “Implicancias Jurídicas de la Indefinición del Elemento “Por su condición de tal” en el Femicidio, en la Legislación Peruana 2021” – Universidad Cesar Vallejo, llegaron a las siguientes conclusiones: Que, el amplio análisis de los jueces para la interpretación de la expresión “por su condición de tal” lo consideran como un simple contenido biológico, el mismo que se convierte en un elemento descriptivo del tipo penal; precisan que las implicancias jurídicas que han generado la indefinición del elemento “por su condición de tal” en el delito de feminicidio tipificado en nuestro código penal durante el 2020. Asimismo, señalaron que existe un amplio margen de los jueces para tal interpretación, puesto que éstos lo consideran como un simple contenido biológico, el mismo que se ha convertido en un elemento del tipo penal del delito de feminicidio o en un sentido más amplio se refiere por su identidad de género (mujer), convirtiéndolo en un elemento normativo del tipo penal del feminicidio, que por condición de tal (el hecho de ser mujer) que requieren del auxilio de la norma extra penal por ser tal, sin embargo en la legislación peruana se considera esa expresión tan solo por la condición biológica, es decir por el hecho de ser mujer, refiriéndose al sexo femenino.

2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL

Quinto (2014), en su tesis titulado: “Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2014” – Universidad Nacional de Huancavelica, tuvo como objetivo general: la determinación de las causas de discriminación de género institucionalizada por la incorporación del feminicidio en el código penal peruano, con aplicación en la provincia de Huancavelica; los objetivos específicos: -Evaluar si la incorporación del feminicidio en el código penal peruano fomenta una descremación de género. -Describir

la diferencia de las sanciones impuestas al que mata a una mujer y a un varón. -Verificar si existe otros grupos vulnerables sin tomar en cuenta a la mujer. Por otro lado, concluyó manifestando que, la incorporación del delito de Femicidio como delito independiente de los ilícitos penales que sentencian la conducta de quitar la vida a una persona, tuvo como finalidad buscar una mayor protección de la mujer y en consecuencia con una mayor sanción penal al que mate a una mujer, esto por la sola condición de ser tal, considerando principalmente que la mujer es considerada como un grupo socialmente vulnerable. El mismo que fue materializado con la incorporación del tipo penal del artículo 108-B en el Código Penal peruano, en el cual se describe las penas privativas de libertad que van hasta la pena de cadena perpetua; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que la mujer, por ser tal, no es el único grupo vulnerable. En nuestro Estado peruano el Derecho Penal da un tratamiento distinto a quien mate a una mujer, puesto que impone sanciones más severas antes esta acción y un trato distinto a los varones toda vez que hay una diferencia sustancial en la sanción, pese a que nuestra Carta Magna de Perú y los tratados internacionales del cual el Estado Peruano es parte, señalan que todos (mujeres y varones) somos iguales ante la Ley y que se debe eliminar cualquier tipo de discriminación. En particular en el derecho penal, donde el principio de legalidad implica exigencias materiales y formales rigurosas en lo referido a la precisión “femicidio”, determinación y taxatividad de estos conceptos, el Femicidio tal como queda descrito en el Código Penal peruano, al igual que los delitos como el homicidio simple, parricidio, homicidio calificado, tienen como verbo rector matar, sin embargo, en este caso se hace la precisión de que el sujeto pasivo únicamente es una mujer, agregando además como elemento constitutivo de este tipo penal, la coacción y/o violencia familiar, acoso sexual o hostigamiento, y/o abuso de poder, o de cualquier otra posición que le confiera a la autoridad del agente activo. Dichos elementos constitutivos de este ilícito penal han considerado sus propias

circunstancias agravantes; asimismo, dice que la vida humana no puede ser diferenciada por razones de sexo como lo está haciendo el Código Penal peruano, estableciendo mayor valor de la vida de una mujer que la del varón, como es de verse que, para el Código Penal peruano, matar a una mujer puede ser castigado hasta con la pena de cadena perpetua, pero en el caso del varón no se ha previsto dicha pena, el ilícito penal en cuestión es un crimen contra toda mujer, con el que se habría presentado un acto de discriminación negativa frente al género masculino, esto ya que no existe un desdoblamiento en el bien jurídico vida humana; no puede haber una fragmentación de la vida humana, por un lado, la vida de la mujer y por el otro la vida de un varón, al existir tal diferenciación se está quebrando el principio de unidad de la vida humana, por el cual solamente puede existir el bien jurídico “vida humana”.

Lipa (2018), en su investigación titulada: “Discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal con su aplicación en la Provincia de Huancavelica – 2018” – Universidad Nacional de Huancavelica, tuvo como objetivo general: Identificar como la discriminación de género es afectada por la incorporación del feminicidio en el código penal, y sus objetivos específicos: -Describir el derecho al género con la incorporación del feminicidio en el código penal. -Describir las tipificaciones en delitos del feminicidio y homicidio del código penal. -Describir las diferencias en los sujetos activos y pasivos en los delitos de feminicidio – homicidio. Por otro lado determinó que efectivamente existe afectaciones discriminación de género al incorporar el delito de feminicidio en el Código penal peruano, en consecuencia, existen afectaciones directas sobre la discriminación de género con la incorporación del delito de feminicidio en el Código Penal peruano, puesto que el mismo tipo penal hace realce al valor de la vida de la mujer, ya que la ley protege a las mujeres de manera especial, ello por la situación vulnerable en la que se encuentran.

2.2. BASES TEÓRICAS

Villavicencio (2006) señala que el Derecho Penal, desde el punto de vista de control social utiliza mecanismos mediante el cual la sociedad puede ejercer dominio sobre los individuos que se encuentran en la misma, esto con la finalidad de poder asegurar su propia estabilidad y supervivencia entre sí, en ese sentido precisa que el control social busca que las personas se sujeten a las normas de convivencia dentro de una sociedad. Es así que, en el orden social el Derecho Penal constituye un instrumento de control social, para poder ser utilizado en cualquier proceso de crimen; desde el punto de vista jurídico, el referido autor indica que el Derecho Penal es una parte del ordenamiento jurídico de un Estado que define ciertas acciones o conductas como delitos y ante este hecho establece la imposición de penas o medidas de seguridad de los accionantes. Por otro lado, cabe precisar que el Derecho Penal tiene naturaleza secundaria, es decir, que se recurre a ella en ultima *ratio legis*, esto porque el Derecho Penal solo actuará como último recurso, es decir cuando otros medios de control social no resulten lo suficientemente garantistas para proteger los bienes jurídicos, esto como función principal del Derecho Penal.

Villavicencio (2006) conceptúa al delito como una conducta típica, antijurídica y culpable, son éstos los tres elementos que convierten una acción en un delito. En ese sentido es preciso definir estos tres elementos, siguiendo al autor, podemos definir al tipo como el encuadramiento de la conducta al tipo penal, es decir, que la conducta realizada coincida con lo que se describe en la ley, en este caso el tipo - en función que podemos definir como tipicidad, por otro lado tenemos a la antijuricidad, para ello decimos que, para que una conducta típica sea imputable, esta requiere que sea antijurídica, es decir, que no esté sujeta a derecho o que no esté justificada o aceptable dentro de una sociedad; y, la culpabilidad como la reprochabilidad de la acción, es decir que el agente tuvo la opción de actuar de otra manera, respetando las normas y actuar conforme a derecho. En ese sentido el mismo autor define: “El tipo tiene un carácter objetivo, descriptivo y valorativo en relación al proceso causal y un carácter

subjetivo donde se ubica específicamente al dolo y a la culpa. Tanto el dolo y la culpa, en el sistema causalista anterior, eran elementos de la culpabilidad, pero en este sistema pasan al ámbito del tipo de lo injusto. La culpabilidad sólo se queda con un elemento del dolo: conocimiento de la ilicitud. A partir del concepto de la acción finalista que suministra la base óptica de la doctrina de lo injusto, el dolo es un elemento de lo injusto. Así, el dolo es objeto de una transformación como consecuencia de los postulados del finalismo: se desintegra el dolo malus, donde uno de sus elementos pasa al campo del tipo de lo injusto, sugiriendo sí el dolo natural y no valorativo; y el otro elemento, el conocimiento de la ilicitud del hecho o el conocimiento de la antijuricidad, se mantienen en la culpabilidad independientemente del dolo. La antijuricidad es un juicio desvalorativo -objetivo- al recaer sobre la conducta típica, es pues, una relación de discordia entre la acción y el ordenamiento jurídico; todas las causas de justificación tienen elementos subjetivos: intención y conocimiento; se llega a una subjetivización del concepto de la antijuricidad. La culpabilidad queda desprovista de la relación psíquica del actor con el resultado y se la define como una reprochabilidad de la resolución de la voluntad, estrictamente valorativa; la culpabilidad es la reprochabilidad de la capacidad de actuar de otra manera, conforme a la norma y aun así actuó contra ella; es un juicio e reproche al sujeto por no haber actuado conforme a las normas, teniendo capacidad para ellos; los presupuestos existenciales de este reproche son el libre albedrío y la imputabilidad; la cognoscibilidad de la antijuricidad y la exigibilidad se integran como elementos de la reprochabilidad.

Villavicencio (2006) añadió también que, si bien es cierto el tipo se refiere a una representación simbólica de una figura, cosa figurada o imagen de algo al que se le atribuye u otorga una fisonomía propia, ya refiriéndonos al tipo en sí, decimos que es la descripción concreta o precisa de la conducta reprochable hecha por el legislador o de esa conducta prohibida a la que se refiere el legislador.

Por otro lado, la tipicidad ya viene a ser el resultado de la verificación de la conducta prohibida con el tipo, una existencia de coincidencia, es decir la

tipicidad es el encuadramiento de la conducta al tipo penal. Es por eso que al referirnos a la tipificación del masculinicidio, buscamos que el legislador considere este acto o conducta como un delito escrito, descrito, tipificado en nuestro código penal peruano.

2.2.1. EL MASCULINICIDIO

2.2.1.1. Aspectos Generales.

Como ya habíamos advertido, respecto a este tema no se ha encontrado bibliografía material alguna. Sin embargo, la web ha sido un aliado en desarrollar aspectos generales. Para empezar Colombia es uno de los países en el que los casos de asesinato a varones son más elevados, tal como lo informa: “La tasa de homicidios en Colombia, que se situó en 2019 en el 24,95 por cada cien mil habitantes. Analizando los datos de asesinatos por género, vemos que, la mayor parte de las víctimas, 11.491, fueron hombres. Esto es así, no porque normalmente son hombres los que están involucrados más frecuentemente en asesinatos que se producen como consecuencia de robos, sino que también son por situaciones violentas, en las que víctima y agresor son varones”. En ese sentido la página web datosmacro.com informa lo siguiente:

Tabla 1. Homicidios intencionados en Colombia

| Colombia – Homicidios intencionados | | | | | | |
|-------------------------------------|----------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| Fecha | Número de Homicidios | Homicidios Mujeres | Homicidios Hombres | Homicidios Mujeres por familiares | Homicidios hombres por familiares | Homicidios por 100.000 |
| 2019 | 12.558 | 1.067 | 11.491 | | | 24,95 |
| 2018 | 12.586 | 1.060 | 11.526 | | | 25,34 |
| 2017 | 12.237 | 1.077 | 11.160 | | | 25,02 |
| 2016 | 12.402 | 1.038 | 11.364 | 91 | 73 | 25,74 |
| 2015 | 12.782 | 1.068 | 11.714 | 89 | 72 | 26,90 |

Fuente: Datosmacro.com, 2019

En ese sentido, así como en Colombia se ha incrementado los casos de asesinato a varones, así mismo veremos en nuestro país conforme desarrollamos el tema. Uno de los casos más sonados fue el de: “del alcalde de El Atrato, Chocó, Crescencio Bejarano Palacios, a quien su

compañera sentimental le roció gasolina y le prendió fuego, en un evento de violencia intrafamiliar, donde el burgomaestre se salvó “de chiripa”, pues para su fortuna las quemaduras interesaron el 40% de su cuerpo, pero bien sabemos que pudo morir en el acto. ¿Si hubiera muerto Bejarano Palacios, no hubiera tenido la horma de haberse suscitado un masculinicidio? ¡Claro que sí! Pero resulta que en Colombia no existe este tipo penal, razón por la cual se hubiera registrado como un homicidio, si las consecuencias hubieran sido letales”.

Ahora bien, la pregunta obvia es por qué en la legislación internacional y obviamente la nuestra no existe el tipo penal de masculinicidio, pues también se dan casos de mujeres que causan la muerte hostil a un varón por su misma condición o porque hay concurrencia de conductas similares a los del feminicidio, tan solo desde un punto de vista invertido. Hay varones que asesinan a mujeres, pero también hay mujeres que asesinan varones. Y para estos últimos casos, mayormente son los crímenes pasionales, las violencias físicas desde el ángulo de vivir casos de infidelidad. Existe un autor argentino - Norberto- que toma este concepto de masculinicidio y lo define como una violencia de género contra el varón, sus palabras introductorias del referido autor:

“No sé si han oído hablar de esto antes y ya tenga su propio nombre, pero yo siempre he pensado en una palabra relativa que suene por el lado de donde comienza a llamarse el género. Estamos hablando de un crimen perpetrado por “causas hembrista y misandricas” que si no estoy mal se debería de definir como delito en el código penal acusatorio, para referirse a la muerte de un hombre por cuestiones de género. Muchos la están queriendo relacionar con la palabra androcidio o la palabra masculinicidio no sé si exista esta palabra, pero yo como autor le he querido dar otra definición diferente, ciertamente estos crímenes se comenten bajo la excusa del sexo débil

o porque así lo plantea la lógica moral”. En ese orden de ideas el autor ha señalado que el masculinicidio desde su punto de vista es un crimen de odio, que es motivado y por ende perpetrado especialmente por las mujeres, éste delito consiste en el asesinato de un varón, en quitarle la vida, ya sea por causas similares al del feminicidio, como los celos, infidelidades, envidia derivadas de un sistema patriarcal que dejan clara la ventaja al sexo masculino, en asuntos culturales, de progreso, supervivencia, todo ello desde un punto de vista que está diseñado en la estructura universal donde el varón por su misma condición de “poder” sobre la mujer.

2.2.1.2. Concepto de Masculinicidio

Lo siguiente responde a indagaciones virtuales, ya que hay muy escasa doctrina por parte de autores nacionales y extranjeros. Sin embargo, es necesario explicar la diferencia existente entre homicidio y feminicidio, según la Real Academia Española (RAE) define el homicidio como la muerte que ocasiona una persona a la otra, en otras palabras, podemos decir que, un homicidio tiene un género humano, ve al ser humano como tal y no al género, ya sea mujer o varón quien ocasione esta muerte. Por otro lado, la misma institución explica que el feminicidio es la muerte de una mujer por razón de su sexo, es decir por su condición de ser mujer. Con el fin de aportar un entendimiento general se ha realizado la búsqueda del masculinicidio, el cuál por simple entendimiento debería ser lo puesto al feminicidio, en ese entendimiento podemos decir que es la muerte de un varón por razón de su sexo, sin embargo, cuando se realizó la búsqueda en la RAE, esta arrojó el siguiente resultado: “La palabra masculinicidio no está en el Diccionario”, lo cual podría ser, si lo vemos desde un punto estricto como una forma de discriminación de género. Sin embargo, se realizó la consulta a la RAE, la misma que señaló: “Esporádicamente se emplean «masculinicidio» o «androcidio», aunque apenas cuentan con difusión. Los asesinatos de varones no suelen producirse por su simple

condición de tales, de ahí que se designen con el término general de «homicidio». En ese orden de ideas, como ya vimos, el autor argentino Norberto, ha definido al masculinicidio como un crimen de odio motivado por el odio u otras causas similares a las del feminicidio. Cabe precisar que el referido autor, precisa que éstos pueden ser crímenes que se dan en gran minoría, pero que considera que deberían de ser penados al igual que el feminicidio y ser tipificados en sus textos legislativos. Existe un diccionario digital “Diccionario Abierto y Colaborativo”, donde se realizó la búsqueda del término masculinicidio y arrojó la siguiente información: “Es una manera de llamar el asesinato de un hombre, por el simple hecho de ser hombre. Por lo general es causado por su propia pareja o cónyuge. En cualquier circunstancia también se puede denominar homicidio. “El masculinicidio es el asesinato de una persona de sexo masculino”.

2.2.1.3. Violencia hacia los varones

Garro (2005) conceptualiza la violencia como: “una forma del ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, política, patrimonial e implica la existencia de un arriba y un abajo, que habitualmente toman la forma de roles complementarios, ocurriendo en relaciones desiguales, en relaciones asimétricas, por ejemplo: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven- viejo”.

Y desde la posición de Arendt (1970) “la violencia estará presente en la medida en que exista una persona que reconociendo la cuota de poder que tiene dentro de determinada estructura, política, social, económica y cultural realice actos abusivos en ejercicio de ese poder, en contra de otra u otras personas con el fin de someterlos a lo que él o ella disponga. Sin embargo, los hechos de violencia aparecen cuando el que posee el poder, percibe que lo está perdiendo o se está

debilitando en ejercerlo, o también cuando vean que son amenazados los medios que utiliza para imponer sus pretensiones a otras personas”. Bajo estos enunciados Ben Wadham, cuestiona y argumenta en el siguiente sentido que, la violencia que sufren los varones por parte de las mujeres, es debido a la existencia de diferencia entre ellos mismos y que se da de manera intensa, incluido la violencia que existe entre ambos, en sus palabras señala que: “Existe, por supuesto, cierta incidencia de violencia de mujeres contra hombres. Los registros de la policía y las cortes en los EUA muestran consistentemente que un 5 por ciento de hombres son víctimas de violencia doméstica (Dobash y colegas), lo que expresa la necesidad de considerar la experiencia de los hombres de violencia perpetrada por su compañera. Existe, sin embargo, una mayor necesidad de desarrollar un marco sólido y de contexto para comprender la epidemiología de la violencia masculina y femenina. Lo que resulta problemático es el desarrollo de un argumento que sugiere que los hombres y las mujeres perpetran formas y niveles de violencia idénticos como justificación para la reasignación de servicios y recursos”.

En ese orden de ideas, hay muchos autores que señalan que existe la posibilidad de la violencia existente y mucho se ignora, que sufren los varones por parte de sus esposas, parejas o novias, esto es justamente a los factores socioculturales en que se vive. En este punto cabe precisar que por ejemplo, Carol Fontena y Andrés Gatica realizaron un estudio de suma importancia sobre los factores socioculturales por los cuales los varones no denuncian cuando son agredidos, este estudio señala que: “de las respuestas se desprende, la ideología patriarcal de estereotipos rígidos del varón con respecto a lo que se espera de él como “varón” en relación de pareja y por tanto frente a eventuales agresiones para no romper este “esquema social” de proveedor, jefe de familia, protector, etc., que en caso de denunciar, significaría trastocar los esquemas establecidos”. De lo planteado y siguiendo esa corriente,

el autor Echaburúa (2016), señala que no hay nada de insólito al decir que hoy por hoy exista un cambio de roles respecto al esquema habitual sobre la violencia de pareja y ya se estén dando casos en los que las mujeres tienen el papel de agresoras y los varones sean las víctimas, asimismo, dice que las mujeres jóvenes en la actualidad se están comportando ya de forma más agresiva, de eso resultan novios, maridos o convivientes agredidos, y de cierta manera también se está manifestando que esa agresividad proviene de hermanas y madres.

De igual forma, otros autores como Williamson, Tobeña y Garro (2015), apoyan la postura en la que hay varones violentados por mujeres, que aunque en nuestra realidad sea con menor frecuencia (quizá porque no lo denuncian), eso no significa que no exista y que no debemos de darle la importancia que se merece, de lo señalado, la violencia es una de las causas que puede llevar a la muerte de los varones, es por ellos que por más minoría que se presenten estos casos, es una vida que se debe de cuidar y valorar al igual que la vida de una mujer, niño o anciano, sin importar el color, sexo, raza, etc. La evidencia es que, lo más frecuente es que en toda relación de pareja se dan situaciones de violencias, en las que, si existe mujeres que agreden a sus parejas, ocasionando que de cierta manera se presente un abuso de poder sobre el varón, en este caso sobre su pareja, tratando de controlarlo y tener el “poder” sobre él. Frente a ello la autora Rivas (2014), refiere que el varón se enfrenta a una confrontación sociocultural, puesto que el género masculino, por su condición de tal, de ser el varón de la casa, la cabeza, el “macho”, no solo tiene la obligación de cuidar, proteger, hacer ver su rudeza, “poder” frente a la sociedad, asimismo, el mantenimiento económico del hogar, ser el ser racional, quizá hasta ocultando así su emocionalidad. A partir de ello la referida autora, añade que, si un varón se quedase sin empleo o por una baja remuneración percibida, entra el papel de la mujer como la salvadora del hogar, empezando la inferioridad del varón y la

sensación de que el varón por ser varón no cumple con su rol de tal. Por otro lado, cuando ya la mujer se aboca al trabajo y percibe una remuneración mayor a la que del varón, está ya genera un cierto desequilibrio sobre los roles que deban de desempeñar cada género. Siguiendo a la misma autora, señala cuales pueden ser las razones por las cuales el varón es violentado por parte de su pareja y se encuentra en una problemática de si denunciar o no, por tener el papel de poder, de preponderancia, de “macho” que a largo de los años ha mostrado dentro de la sociedad, estas razones impide al varón a dar ese paso de denunciar o darlo a conocer y que de cierta manera le permitiría liberarse de la violencia en la que vive, que con posterioridad podrían desatar consecuencias catastróficas, como la muerte de éste, las razones por las que el varón oculta esta violencia podrían ser:

- La existencia del sistema patriarcal que aún prevalece en la sociedad.
- Temor a ser objeto de burla y descalificaciones por parte de otros varones.
- Las cualidades personales de la víctima.
- Ignorancia de existencia de instituciones que brindan atención de violencia.
- La existencia de hijos, el varón tolera el maltrato para mantenerse a su lado y no perder la custodia.

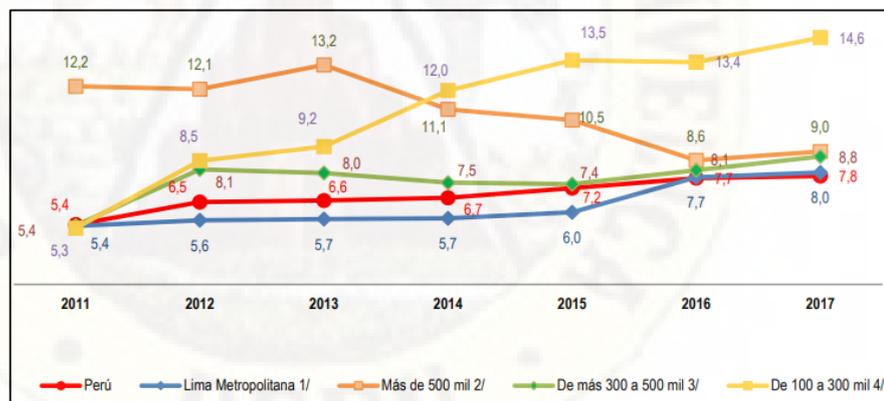
2.2.1.4. Homicidio en el Perú

En el periodo 2011 - 2017, los departamentos con mayor tasa de homicidios, fueron Madre de Dios, Tumbes y Región Lima. Para el año 2017, se observa que el departamento de Madre de Dios presentó la tasa más alta de homicidios, 47 víctimas por cada 100 mil habitantes, (17, 18, 20, 19 y 23 víctimas por cada 100 mil habitantes, en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente). Por otro lado, la menor tasa de homicidios se registró en el departamento de

Loreto con 3 víctimas por cada 100 mil habitantes. De acuerdo a los rangos de población en ciudades, la mayor tasa de homicidios se presentó en ciudades con población de 100 a 300 mil habitantes (15 víctimas por cada 100 mil habitantes), seguida de la población de más de 500 mil habitantes, con 9 víctimas por cada 100 mil habitantes. Las ciudades con población de 300 a 500 mil habitantes presentan una tasa de homicidios de 9 víctimas por cada 100 mil habitantes en el año 2017. En Lima Metropolitana, la tasa de homicidios se ubica por debajo de otras ciudades y su tendencia en el tiempo también ha sido modestamente creciente, se aprecia que la tasa de homicidios en promedio es de 6 víctimas por cada 100 mil habitantes, para el periodo 2011 – 2017.

Figura 1

Tasa de homicidios por rangos de población de ciudades, 2011- 2017
(por cada 100 mil habitantes)

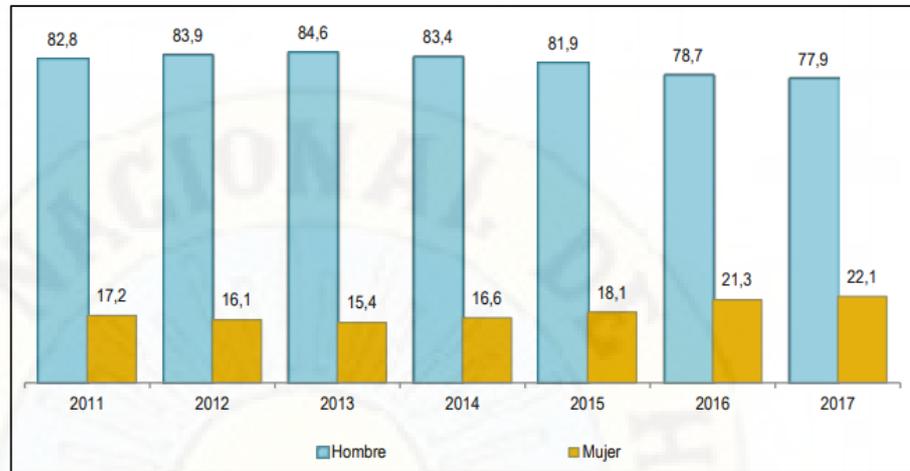


Fuente: INEI, 2018

Por otro lado, en los últimos 7 años, cerca del 78% de víctimas de muertes violentas asociadas a un hecho delictivo doloso fueron hombres. Se puede apreciar que a partir del 2013 este porcentaje va disminuyendo, de 84,6% en el año 2013 a 77,9% en el año 2017.

Figura 2

Muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, según sexo de la víctima, 2011 - 2017

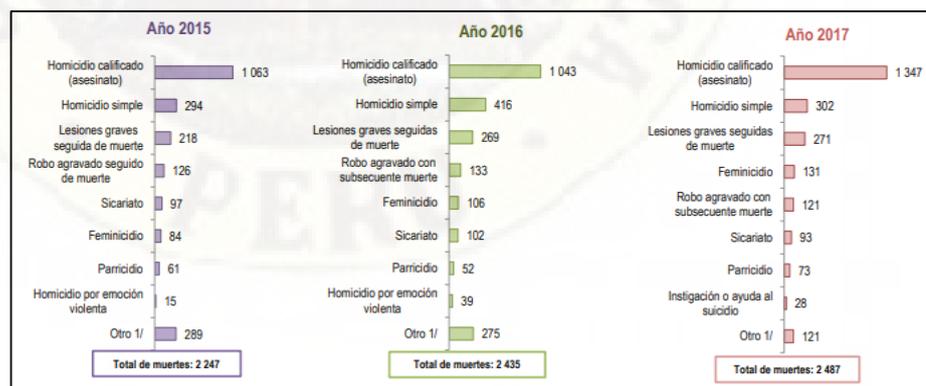


Fuente: INEI, 2018

En el año 2017, 1 mil 347 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos fueron por homicidio calificado o asesinato, sigue el homicidio simple con 302 muertes, lesiones graves seguida de muerte con 271 muertes, entre otros.

Figura 3

Muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, según calificación preliminar del tipo de homicidio, 2015 -2017

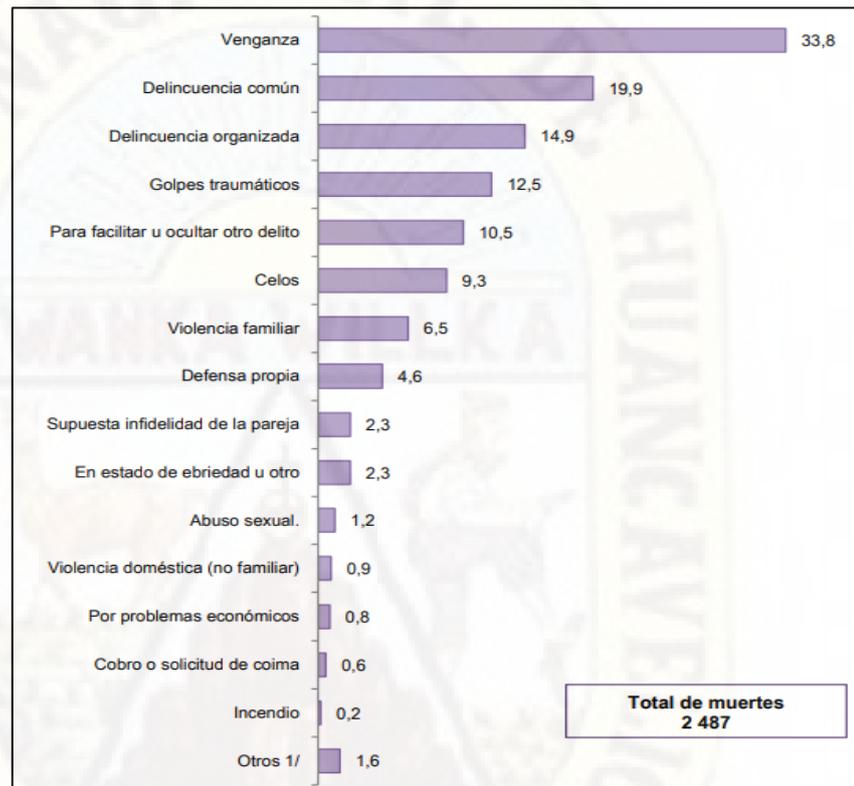


Fuente: INEI, 2018

La causa principal por la que el presunto victimario ocasionó la muerte de la víctima fue la venganza (33,8%), seguido de la delincuencia común (19,9%) y la delincuencia organizada (14,9%).

Figura 4

Muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, por presuntas causas, 2017

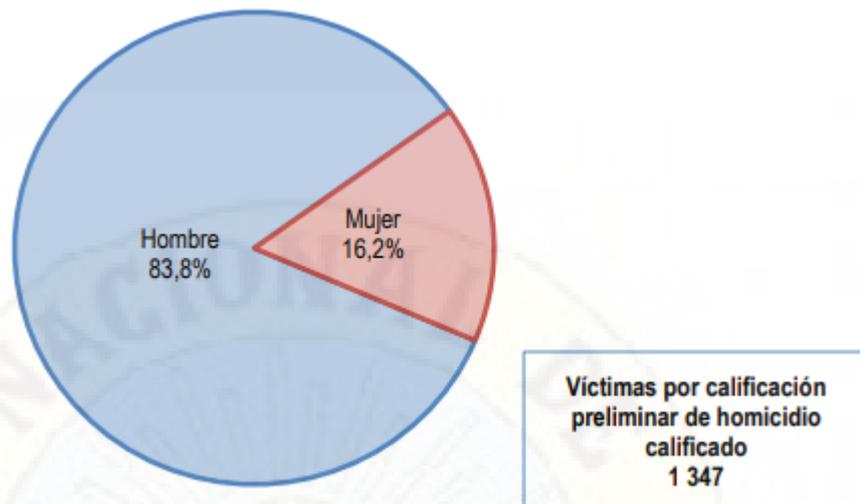


Fuente: INEI, 2018

El mayor porcentaje víctimas asociadas al delito de homicidio calificado fueron hombres (83,8%); por el contrario, las víctimas mujeres representaron el 16,2% restante.

Figura 4

Víctimas por calificación preliminar de homicidio calificado (asesinato), por sexo, 2017



Fuente: INEI, 2018

De esto se entiende, que, de enero a diciembre del 2017 el porcentaje de mujeres (85%) es menor al registrado en el mismo periodo del año anterior (86%), mientras que el porcentaje de hombres (15%) es mayor al registrado en el mismo periodo el año anterior (14%).

2.2.2. SOBRE LA CATEGORÍA DE GÉNERO

2.2.2.1. Definición

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.

Un primer acercamiento es el definido por la Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA) al señalar que, como en el lenguaje, la vestimenta y la comida, se pueden contemplar en las diversas formas culturales, también existe heterogeneidad en los modos particulares en que cada cultura desarrolla y comprende lo que es y debe ser un hombre y una mujer en una sociedad específica.

Por otro lado, la UNESCO (2015) la igualdad de género “...parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros.” A decir de Guerra (2018) el género como categoría general que estructura la sociedad y es estructurada socialmente, conlleva a diferentes formas de inserción social, roles específicos según el sexo, valoraciones y creencias acerca de lo femenino y masculino, relaciones de género que en la mayoría de los contextos socioculturales se formaron como desigualdades, ubicando a las mujeres en una posición desfavorable y en condiciones desiguales.

El mismo autor señala que, en la actualidad, existe un reconocimiento de categoría internacional a la igualdad de género como una parte fundamental para el desarrollo sostenible, y en el Perú, es preciso destacar que en el inc. 2 del art. 2 de la Constitución Política peruana prescribe que, toda persona tiene derecho: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Como señalaron Kabeer y Subrahmanian citado por UNFPA (2006) señala que “la cultura existe precisamente en cómo nosotros vemos, evaluamos e intentamos organizar el mundo alrededor de nosotros, incluyendo por supuesto, cómo vemos, evaluamos y organizamos la diferencia biológica”. De esta manera, tomando lo referido por algunos autores podemos decir y reafirmar que el término género forma parte de la sociedad como cultura. Mientras que, respecto a la diferencia psicosomática que existe se halla construida por las costumbres y hábitos sociales, los que

edifican, añaden, otorga serie de funciones o roles, paradigmas para ambos sexos creando modelos de igualdad de género y de oportunidades.

2.2.2.2. Igualdad de género

Para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), define a la igualdad de género, que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños deban gozar, de forma igualitaria los mismos derechos, oportunidades, recursos y protecciones.

a) Igualdad formal o igualdad ante la ley

La igualdad de las personas ante la ley, se basa en lo establecido en las normas positivas de índole nacional e internacional, normas que suministra base fundamental para la exigibilidad y la obtención de la igualdad entre mujeres y hombres en condiciones similares. Por lo mismo, dichos marcos normativos sirven de base para que el Estado establezca políticas públicas para atender las necesidades y dar solución a los problemas de la sociedad. La igualdad de género no implica que hombres y mujeres sean tratados como idénticos o iguales, sino que, se refiere a las oportunidades que el Estado debe brindar, y el ejercicio de sus derechos de manera indistinta, hechos que no deben hallarse subordinados al sexo. La igualdad de oportunidades debe influir de forma directa en el ejercicio eficaz de los derechos de las mujeres (Guerra, 2018). En Perú, es preciso destacar que en el inc. 2 del art. 2 de la Constitución Política peruana prescribe que, toda persona tiene derecho: “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”.

b) Igualdad sustantiva o de resultados

En la CEDAW, los Estados Partes, no únicamente tienen la tarea de establecer los fundamentos jurídicos, para que exista igualdad formal entre hombres y mujeres; sino, a consolidar la existencia de igualdad de manera real y objetiva en resultados, lo cual es considerado igualdad sustantiva. Lo señalado precedentemente evidencian avances a pasos agigantados, mayormente con la promulgación de marcos normativos en la materia, y con el establecimiento de entes u órganos con funciones específicas para atender la problemática de igualdad de género; los mismos que son necesarios para la implementación de políticas públicas que sean viables a dar solución a la problemática social. Para lograr la igualdad sustantiva es importante que las normas legales y políticas aseguren que las mujeres cuenten con iguales oportunidades que los varones en relación a los aspectos: social y personal, y; que exista un escenario adecuado para cumplirlas, esto es, la remoción de todas las dificultades para que la igualdad se haga realidad, todo esto implica la obligación del Estado (Guerra, 2018).

2.2.2.2. Desigualdad de género

Durante los últimos decenios, se ha acrecentado en forma consistente la conciencia acerca de las desventajas de las mujeres en las sociedades contemporáneas de todo el mundo, incluso en países muy igualitarios, por ejemplo, los nórdicos, donde las mujeres enfrentan desventajas, tan notables como en ciertos países árabes. Ello ha favorecido los importantes avances observados en la igualdad de género (INEI, 2019 p. 17). Implícitamente en algunas regiones, como en Europa Occidental y países desarrollados de Norteamérica y Asia, la situación de los géneros se ha revertido porque el adelanto de las mujeres ha significado la ampliación de las posibilidades de su participación en diversas esferas de la actividad, sin perjuicio de las que por tradición han sido suyas. Sin embargo, todavía persiste la desigualdad basada en el género, la cual es un obstáculo que enfrenta

el desarrollo humano (PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano, 2010).

La propuesta de trabajo de políticas públicas para la igualdad de género desarrollada por el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe busca hacer visible la dependencia de la justicia y la igualdad, así como destacar la relevancia de meditar la igualdad de género. Si bien en las últimas décadas se han aprehendido importantes logros, no puede ignorarse la persistencia de enormes desigualdades y discriminaciones contra las mujeres Benavente & Valdés (2014). “Esto se debe, en parte, a que muchas transformaciones han sido en realidad cambios que continúan signados por la predominancia de lo masculino y en que la categoría universal desde la cual se analiza y decide —bajo una supuesta neutralidad— sigue siendo el hombre y lo masculino (Molyneaux, 2007). Las estructuras de poder no se han modificado de manera sustancial y subsisten distinciones de género profundamente arraigadas en las sociedades de la región, que se reflejan también en las diferencias de clase, de etnia y generacionales, entre otras” Benavente & Valdés (2014 p. 15).

Por otro lado, en el Perú existe una forma de medir la desigualdad a través de un índice, éste es similar en cuanto a método al Índice de Desarrollo Humano ajustado por la Desigualdad (IDH-D). Se interpreta como una pérdida combinada en los logros de salud reproductiva, empoderamiento y participación en la fuerza laboral debido a las desigualdades de género. Dado que el Índice de Desigualdad de Género engloba dimensiones diferentes a las recogidas en el IDH, no se puede interpretar como una pérdida en el IDH en sí. Los valores más altos en el Índice de Desigualdad de Género indican más desigualdades y por lo tanto, una mayor pérdida para el desarrollo humano. La puntuación media global en el Índice

de Desigualdad de Género en el Perú para el año 2018 se ubicó en 0,3762. Es de señalar que la tasa de mortalidad materna que se considera para calcular este índice corresponde al estimado que realizó el Ministerio de Salud, en base a sus registros administrativos.

Figura 4.1

Perú: evolución del índice de desigualdad de género



Fuente: INEI, 2019

Figura 4.2

Perú: dimensiones del índice de desigualdad de género 2018

| Dimensiones / Indicadores | Mujeres | Hombres | Índice de Desigualdad de Género |
|---|---------|---------|---------------------------------|
| Salud reproductiva | | | |
| Tasa de mortalidad materna 1/ (c) | 68 | - | |
| Tasa de fecundidad adolescente 2/ (a) | 53 | - | |
| Empoderamiento | | | |
| Españos en el parlamento (%) (d) | 28,5 | 71,5 | 0,3762 |
| Población con al menos educación secundaria 3/ | 64,0 | 75,4 | |
| Mercado laboral b/ | | | |
| Tasa de participación en la fuerza de trabajo (%)4/ (b) | 65,1 | 82,3 | |

1/ Definida como muertes maternas por cada 100 000 nacidos vivos.

2/ Cantidad de partos por cada 1000 mujeres entre 15 a 19 años de edad.

3/ Datos para la población de 25 y más años de edad.

4/ Datos para la población de 15 y más años de edad.

a/ Tasa de mortalidad materna estimada por el Ministerio de Salud en base a registros administrativos. Dato del año 2017-2018.

b/ Considera la PEA entre la PET.

c/ Dato del año 2015.

d/ En junio de 2018, tres congresistas varones fueron suspendidos y acusados por los delitos de cohecho activo genérico y tráfico de influencias. Asimismo, dos congresistas varones y una mujer ostentarán el cargo mientras duren los procesos penales de los titulares.

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística e Informática. a/ Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. b/ Encuesta Nacional de Hogares. c/ Ministerio de Salud. d/ Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Fuente: INEI, 2019

2.2.3. EL DELITO DE FEMINICIDIO

2.2.3.1. Cuestión previa

Salinas (2018) señala que según la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 350/1011-CR, pretende subsanar el vacío legal que existía, con la finalidad que poder otorgar a los juzgadores un instrumento jurídico – penal, para hacer un castigo efectivo para aquellas conductas antijurídicas en la que las mujeres con objetos de violencia y muerte, haciendo una precisión de que en los últimos años se ha incrementado la violencia y consecuentemente la muerte de las mujeres, las mismas que en su mayoría de casos se producen al interior de las relaciones de pareja, actuales o pasadas, y por ende la escasa reacción del sistema judicial para enfrentar este grave problema.

2.2.3.2. Tipo penal

Como se sabe el tipo penal es la descripción de la acción considerada como delito en el Código Penal Peruano, el delito de feminicidio lo encontramos en el artículo 108-B, y tiene el siguiente contenido:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- Violencia familiar.
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
- Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
- Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

2.2.3.3. Tipicidad objetiva

Como ya sabemos, la tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y el tipo coinciden, es decir es el encuadramiento de la conducta al tipo penal (es la descripción concreta, literal de lo que el legislador ha plasmado en el Código Penal Peruano). Ahora para entender la tipicidad objetiva debemos tener en cuenta a los sujetos (víctima y victimario), la conducta (se vale generalmente de un verbo rector), norma (descripción de la conducta prohibida), es decir la equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo.

Salinas (2018), señala que el feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género y que los autores de este crimen no tienen cualidades específicas, ya que pueden ser personas con las que la mujer (víctima) mantiene un vínculo sentimental, amical o social, los que pueden ser sus parejas, novios, convivientes, enamorados, esposos, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges, amigos, vecinos, compañeros de trabajo o estudio.

Debemos tener en cuenta los tipos de feminicidio, es así que, siguiendo al mismo autor, dice que existe tipos de feminicidio entre ellos: el íntimo es la que se produce cuando la mujer – víctima, tiene o tenía una relación íntima, es decir una relación familiar, de convivencia actual o pasada, la que mantenía con el homicida; por otro lado, tenemos el feminicidio no íntimo, al que se dice que es cuando la mujer – víctima no tiene o no tuvo ningún tipo de relación de pareja o familiar con su victimario; y, por último tenemos al feminicidio por conexión, cuando se trata de la muerte de la mujer que muere en la línea de fuego, es decir cuando un varón quiere dar muerte a esta o lesionarla, o simplemente estaba en el lugar equivocado. En ese orden de ideas, tenemos que el delito del feminicidio se configura cuando una persona ya este sea mujer o

varón, quita la vida a una mujer por su condición de tal, es decir por el solo hecho de ser mujer, siempre que se cumplan con lo establecido en el tipo penal, es decir que cumpla con todo lo establecido en el artículo 108-B del Código Penal; en otras palabras podemos decir que los hechos tipificarán como feminicidio cuando si la muerte ocasionada a la mujer ha ocurrido como consecuencia de actos de violencia familiar, estos actos se materializan cuando se hace uso de la fuerza física, la amenaza e intimidación de la mujer, en consecuencia decimos que la muerte de la mujer debe ser como consecuencia de la materialización de aquellos actos violentos producidos dentro de la familia.

2.2.3.4. Bien jurídico protegido

Como bien sabemos el bien jurídico protegido, es el derecho intrínseco que la norma jurídica protege, es decir que es la pretensión que el legislador ha considerado en darle protección a ciertos valores del ser humano, los mismos que se convierten en intereses no sólo personales sino también sociales y del Estado. En ese sentido el autor Salinas (2018), señala que, en el delito del feminicidio, el bien jurídico protegido es el derecho a la vida independiente de la mujer, asimismo, precisa que es un delito pluriofensivo, toda vez que no solo quebranta el bien jurídico protegido que es el derecho a la vida de las mujeres, sino que también daña la integridad física y psicológica de los niños, adolescentes y demás que están en el entorno familiar de la víctima.

2.2.3.6. Sujeto pasivo

El autor Salinas (2018), indica que, el mismo injusto penal ha determinado que no cualquiera puede ser víctima o agraviado, ya que se encuentra limitado al hecho de que esta persona sea mujer, es decir, por el hecho de ser mujer ésta ocupa el papel de sujeto pasivo

en el tipo penal del feminicidio, independientemente de que tenga o haya tenido una relación sentimental o conyugal.

2.2.3.7. Tipicidad Subjetiva

Siguiendo al mismo autor, de la lectura del tipo penal del feminicidio apreciamos que este delito es netamente doloso, es decir que el agente activo tiene pleno conocimiento y voluntad de quitar la vida a la mujer, para este acto se puede utilizar el dolo directo (conocido como dolo de primer grado, es decir que el agente quiso realizar la acción y buscó el resultado), indirecto (conocido como dolo de segundo grado, es cuando el agente busca el resultado mediante la utilización de medios empleados) y eventual (es cuando al agente se le presenta el resultado como probable, es decir que, con el daño ocasionado – violencia, tiene conocimiento de la probabilidad de que su víctima muera). Asimismo, el autor, precisa que, no solo se debe de presentar el dolo, sino que, para la configuración del delito de feminicidio debe de haber el resultado – la muerte de la mujer.

2.2.3.8. Antijuricidad

En palabras de Salinas (2018), al referirnos a la antijuricidad indica que, una vez que se determine que en la conducta realizada por el agente concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman el tipo penal del feminicidio, el operador jurídico determinará si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, o sea que, si configura delito y merece ser castigado conforme a lo establecido en el tipo penal.

2.2.3.9. Culpabilidad

Siguiendo al autor, al referirnos a la culpabilidad decimos que una vez establecida la antijuricidad, el operador jurídico determinara si aquella conducta homicida (quitar la vida a una mujer) es atribuible a su autor – sujeto activo, es decir que se analizara a la persona a

quien se le atribuye el delito es imputable penalmente, y que goza de la capacidad penal para poder responder por su acto homicida.

2.2.3.10. Consumación

Al referirnos a la consumación del delito de feminicidio, nos referimos al momento en el que el delito se perfecciona, es decir la consumación se da cuando se quita la vida de la mujer, se da una muerte efectiva, independientemente de que tenga o haya tenido una relación sentimental o conyugal con su agresor.

2.2.3.11. Tentativa

Al tratarse el feminicidio de un delito de resultado necesariamente lesivo contra la vida, es factible que la conducta delictiva se quede en grado de tentativa, es decir que se quede en realización imperfecta.

2.2.3.12. Penalidad

Una vez llevado a cabo un debido proceso, el autor a quien se le imputa el hecho delictivo, si resulta ser responsable será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- Violencia familiar.
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
- Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
- Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
- Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

2.2.4. EL PARRICIDIO

2.2.4.1. Tipo penal

El delito de parricidio lo encontramos en nuestro Código Penal Peruano, en el artículo 107°, en el que dice: El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona

con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

2.2.4.2. Tipicidad objetiva

En palabras de Salinas (2018), de la lectura del contenido del tipo penal del delito de parricidio podemos decir que en el Perú existe parricidio simple y agravado: **Parricidio Simple.** – Siguiendo a Salinas (2018), señala que el parricidio simple se configura objetivamente cuando el sujeto activo da muerte a su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo o a alguien con quien haya tenido o tiene una relación conyugal o de convivencia, es decir que el agente con pleno conocimiento de los vínculos consanguíneos o jurídicos con el sujeto pasivo, le da muerte. En ese sentido podemos decir que el conocimiento del vínculo consanguíneo, jurídico o relación sentimental, respecto del sujeto activo con el sujeto pasivo es un elemento trascendente, pues es necesario que el agente conozca esa relación al momento de cometer el hecho.

2.2.4.3. Bien jurídico protegido

Siguiendo a Salinas (2018), se trata de un delito especial, puesto que no cualquiera puede cometer dicho acto delictivos, sino que el agente activo debe de reunir las condiciones previstas en el tipo penal, en ese orden de ideas para el referido autor el bien jurídico es la vida independiente, pero con sujeción a lo establecido en el tipo penal; sin embargo Salinas (2018) indica que el bien jurídico protegido son los deberes de asistencia mutua, de protección que debe de existir entre

los cónyuges y el cuidado y protección que existe entre los padres a hijos y viceversa.

2.2.4.4. Sujeto activo

Salinas (2018) nos menciona que este delito es un delito especial, toda vez que el sujeto activo no puede ser cualquier persona, sino quien cumple con las cualidades descritas en el tipo penal, tales como de parentesco consanguíneo, jurídico o sentimental, es decir solo se puede catalogar como el sujeto activo al que en línea ascendente: el padre, abuelo, bisabuelo, etc, y en línea descendente: el hijo, nieto, bisnieto, etc; así como también un conyugue, concubino o conviviente, cometa éste ilícito penal.

2.2.4.5. Sujeto pasivo

Así como ocurre con las características que tiene el sujeto activo, Salinas (2018) señala que el sujeto pasivo tampoco puede ser cualquier persona, la situación de la víctima de encuentra limitado, tal como se describe en el tipo penal, es decir pueden ser aquellas personas que tiene una relación parental o sentimental con el agente activo, incluso cuando se trate del pasado, esto sucede cuando la víctima haya tenido una relación sentimental con su verdugo, en ese sentido las víctimas solo pueden ser los ascendientes y descendientes en línea recta del parricida; así, como su cónyuge y el hijo adoptivo.

2.2.4.6. Parricidio agravado

El autor Salinas (2018), indica que, conforme al tipo penal – artículo 107° del código penal peruano, estaremos ante un parricidio agravado cuando en la muerte de la víctima concurren las circunstancias descritas en los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 108°, los cuales son: por ferocidad, lucro o por placer, para ocultar o facilitar otro delito, con alevosía o gran crueldad, por fuego, veneno,

explosión o por cualquier otro medio que ponga en peligro la vida y salud de los demás.

2.2.4.7. Tipicidad subjetiva

Siguiendo a Salinas (2018), el delito de parricidio es doloso, ya que el mismo tipo penal dice “a sabiendas”, es decir que el artículo 107° del código penal peruano, exige que el agente actúe teniendo el pleno conocimiento de la especial relación que le une con su víctima, en ese sentido decimos que el sujeto activo con conocimiento y voluntad da muerte a su víctima, consciente de que en la realidad los une un parentesco natural o jurídico.

2.2.4.8. Antijuricidad

Salinas (2018) señala que, durante el proceso, para evidenciar la comisión del hecho delictivo y que se haya determinado que en la conducta delictiva concurren todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, es decir se determinará efectivamente si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico.

2.2.4.9. Culpabilidad

Siguiendo al autor Salinas (2018), dice que en este punto ya el operado jurídico determinará si la conducta homicida puede ser atribuida al autor, en consecuencia, se realiza el análisis si la persona a quien se le atribuye el hecho delictivo es imputable penalmente, es decir si esta persona goza de la capacidad penal para responder por su hecho delictivo – acto parricida.

2.2.4.10. Consumación

En este punto Salinas (2018), precisa que el delito se perfecciona cuando da muerte a su víctima, vulnerando los deberes de asistencia y cuidado mutuo que debe existir entre el sujeto pasivo y activo, es decir da muerte efectiva a su víctima de quien conocía el grado de

parentesco consanguíneo, jurídico o existía o existe una relación sentimental.

2.2.4.11. Tentativa

El autor Salinas (2018), dice que por ser un delito de resultado, cabe perfectamente la posibilidad de que la conducta delictiva se quede en grado de tentativa, por el deber de asistencia y cuidado mutuo y el derecho a la vida, es posible que la conducta del autor se quede en realización imperfecta.

2.2.4.12. Penalidad

Como es de verse del tipo penal, dice: el que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108. En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

2.2.5. PROPUESTA DEL TIPO PENAL DEL MASCULINICIDIO

2.2.5.1. Cuestión Previa

Debemos considerar que de todo lo expuesto, se viene dando la espalda a la violencia que también sufren los varones, y en consecuencia el masculinicidio, por razones que aún se toma al varón como símbolo de fuerza, poder, dureza, rudeza, entre otros y que por esas características está en un escalón superior al de la mujer. Sin embargo, nuestra sociedad demuestra lo contrario, ya que en los

últimos años hemos sido telespectadores de noticias donde no solo hay varones maltratados sino también muertos, esto debido a las acciones realizadas no solo por sus parejas (mujeres) sino en entorno familiar o de amistad. Por otro lado, el Estado, los gobiernos regionales y locales solo están desarrollando políticas públicas enfocadas al beneficio de la mujer y sobre todo de protección de ésta misma, no les restamos la razón, pero también debe darse normatividades de equidad en cuanto a esta situación que va en aumento – la violencia familiar – del masculinicidio, como expresión de violencia contra el varón. El CEM en el año 2019, atendió casi 182 mil casos de personas afectadas por violencia contra la mujer, los integrantes del grupo familiar o violencia sexual; de estos, casi 27 mil (15%) fueron varones. La cifra sin duda es importante, aunque por sí sola nos dice que es menos importante, si es que la desagregamos por edad, por ejemplo, tenemos que el porcentaje de varones han sido el 35% entre menores de edad; 26% entre víctimas de 60 años o más; y 4% adultos. De los casi 182 mil casos, quince mil casos referidos a varones que estuvieron relacionados a violencia psicológica, diez mil a violencia física, mil a la violencia sexual y, alrededor de trescientos a la violencia económica. Exceptuando el caso de violaciones sexuales, en la gran mayoría de los casos señalados la víctima y el presunto agresor tenían un vínculo familiar o de pareja (Centro de Emergencia Mujer, 2019). En ese sentido lo que se pretende es subsanar el vacío legal que existe, con la finalidad que poder otorgar a los juzgadores un instrumento jurídico – penal, para hacer un castigo efectivo para aquellas conductas antijurídicas en la que los varones son objetos de violencia y muerte, haciendo una precisión de que se ha incrementado la violencia y consecuentemente la muerte de los varones, los mismos que en su mayoría de casos se producen al interior de las relaciones de pareja, actuales o pasadas, y por ende la escasa reacción del sistema judicial para enfrentar este grave problema.

2.2.5.2. Tipo Penal

Como se sabe el tipo penal es la descripción de la acción considerada como delito en el Código Penal Peruano, en este caso el delito de masculinicidio debería ser incorporado en el artículo 108° C teniendo el siguiente contenido:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a un varón por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- Violencia familiar.
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
- Cualquier forma de discriminación contra el varón, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- Si la víctima era menor de edad o adulto mayor.
- Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
- Si la víctima fue sometido previamente a violación sexual o actos de mutilación.
- Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
- Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
- Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.

- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

2.2.5.3. Tipicidad Objetiva

Como ya sabemos, la tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y el tipo coinciden, es decir es el encuadramiento de la conducta al tipo penal. Salinas (2018), señala que el feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género y que los autores de este crimen no tienen cualidades específicas, ya que pueden ser personas con las que la mujer (víctima) mantiene un vínculo sentimental, amical o social, los que pueden ser sus parejas, novios, convivientes, enamorados, esposos, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges, amigos, vecinos, compañeros de trabajo o estudio. En ese orden de ideas, tenemos que el delito del masculinicidio se configura cuando una persona ya este sea mujer o varón, quita la vida a un varón por su condición de tal, es decir por el solo hecho de ser varón, siempre que se cumplan con lo establecido en el tipo penal, es decir que cumpla con todo lo establecido en el artículo 108-C; en otras palabras podemos decir que los hechos tipificarán como masculinicidio cuando si la muerte ocasionada al varón ha ocurrido como consecuencia de actos de violencia familiar, estos actos se materializan cuando se hace uso de la fuerza física, la amenaza e intimidación del varón, en consecuencia decimos que la muerte del

varón debe ser como consecuencia de la materialización de aquellos actos violentos producidos dentro de la familia.

2.2.5.4. Bien jurídico protegido

Como bien sabemos el bien jurídico protegido, es el derecho intrínseco que la norma jurídica protege, es decir que es la pretensión que el legislador ha considerado en darle protección a ciertos valores del ser humano, los mismos que se convierten en intereses no sólo personales sino también sociales y del Estado. En ese sentido en el delito del masculinicidio, el bien jurídico protegido es el derecho a la vida independiente del varón.

2.2.5.5. Sujeto activo

Como en la propuesta del tipo penal consideramos “el que” es decir que, para la identificación del sujeto activo, el que mata, puede ser un varón o una mujer, entonces decimos que sin mayores objeciones se trata de un delito común, por lo que, el autor de este delito podría ser cualquier persona.

2.2.5.6. Sujeto pasivo

Por la consideración del mismo injusto penal hemos determinado que no cualquiera puede ser víctima o agraviado, ya que se encuentra limitado al hecho de que esta persona sea varón, es decir, por el hecho de ser varón ésta ocupa el papel de sujeto pasivo en la propuesta del tipo penal del masculinicidio, independientemente de que tenga o haya tenido una relación sentimental o conyugal.

2.2.5.7. Tipicidad Subjetiva

La propuesta del delito es netamente doloso, es decir que el agente activo tiene pleno conocimiento y voluntad de quitar la vida al varón, para este acto se puede utilizar el dolo directo (conocido como dolo de primer grado, es decir que el agente quiso realizar la acción y

buscó el resultado), indirecto (conocido como dolo de segundo grado, es cuando el agente busca el resultado mediante la utilización de medios empleados) y eventual (es cuando al agente se le presenta el resultado como probable, es decir que, con el daño ocasionado – violencia, tiene conocimiento de la probabilidad de que su víctima muera).

2.2.5.8. Antijuricidad

En palabras de Salinas (2018), al referirnos a la antijuricidad indica que, una vez que se determine que en la conducta realizada por el agente concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la propuesta del tipo penal, el operador jurídico determinará si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, o sea que, si configura delito y merece ser castigado conforme a lo establecido en el tipo penal.

2.2.5.9. Culpabilidad

Siguiendo al autor, al referirnos a la culpabilidad decimos que una vez establecida la antijuricidad, el operador jurídico determinara si aquella conducta homicida es atribuible a su autor – sujeto activo, es decir que se analizara a la persona a quien se le atribuye el delito es imputable penalmente, y que goza de la capacidad penal para poder responder por su acto homicida.

2.2.5.10. Consumación

Al referirnos a la consumación en la propuesta del delito de masculinicidio, nos referimos al momento en el que el delito se perfecciona, es decir la consumación se da cuando se quita la vida del varón, se da una muerte efectiva, independientemente de que tenga o haya tenido una relación sentimental o conyugal con su agresor.

2.2.5.11. Tentativa

Al tratarse de un delito de resultado necesariamente lesivo contra la vida, es factible que la conducta delictiva se quede en grado de tentativa, es decir que se quede en realización imperfecta.

2.2.5.12. Penalidad

Una vez llevado a cabo un debido proceso, el autor a quien se le imputa el hecho delictivo, si resulta ser responsable Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a un varón por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- Violencia familiar.
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
- Cualquier forma de discriminación contra el varón, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.
- La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:
 - Si la víctima era menor de edad o adulto mayor.
 - Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
 - Si la víctima fue sometido previamente a violación sexual o actos de mutilación.
 - Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
 - Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

- Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.
- Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.
- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.
- La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.
- En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

2.2.7. MARCO JURÍDICO DE ACUERDO A LAS VARIABLES DE ESTUDIO

A. Igualdad de género

Tabla 1.1. Normas Internacionales

| Categorías | Evidencias |
|---|---|
| Eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer (Convención de las Naciones Unidas, 1979). | Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. |
| Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas y Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (1993). | Relevancia a los derechos humanos: a la educación, capacitación, información pública, esenciales para promover y lograr relaciones estables y armoniosas entre comunidades. |

| | |
|---|--|
| Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (1994) | Es preciso que mujeres y hombres participen e intervengan por igual en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en cuanto a la crianza de hijos y al mantenimiento del hogar, así como el mejoramiento de la condición y autonomía de la mujer. |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do 1994) | Proteger derechos de la mujer y eliminar situaciones de violencia que las afecte. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en ámbito público como en el privado, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. |
| La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (1995) | Eliminar obstáculos que dificultan la participación activa de las mujeres e igualdad en adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política. |
| Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas (2000) | Establecer los objetivos de desarrollo del Milenio, promueve la igualdad de género y la autonomía de la mujer. |
| Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (2014) | Medidas que pone fin a la pobreza, garantiza que las personas gocen de paz, prosperidad, igualdad de género. |

Fuente: Adaptado de Guerra (2018)

B. Femicidio

- **Acuerdo Plenario 1-2016/CJ -116 – Alcances típicos del delito de femicidio (Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017)**

El 17 de octubre de 2017 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de nuestro país. En dicho Plenario, trataron los Magistrados versados en la materia, respecto a

los «Alcances típicos del delito de feminicidio»; acordaron como doctrina legal, criterios expuestos en los fundamentos jurídicos diez al diecisiete, los que hacen referencia a: Valoración de pruebas de la declaración de la víctima, que es premisa fundamental de la investigación, prueba documental, prueba anticipada, entre otros.

- **Art. 7 de la Convención de Belém do Pará**

Dicha Convención adopta medidas con la finalidad de prevenir, sancionar, erradicar toda forma de violencia del que es objeto la mujer en el marco de la Organización de los Estados Americanos, y señala que, los Estados Partes condenan toda forma de violencia contra la mujer y, acuerdan adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar, erradicar dicha violencia en el marco de las recomendaciones que realiza.

C. Parricidio

Sugerimos revisar para tomar como referencia información adicional al tema abordado:

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria - 4 de Julio 2017 (Expediente: 000212-2016).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria - 19 de Junio de 2017 (Expediente: 003486-2015).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente - 26 de Septiembre de 2005 (Expediente: 002256-2005).
Parricidio Insuficiencia probatoria: sentencia absolutoria.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Constitucional y Social Transitoria - 20 de Septiembre de 2005 (Expediente: 002898-2005).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Primera Sala Penal Transitoria - 26 de Mayo de 2005 (Expediente: 003302-2004).

Parricidio y otro Sentencia absolutoria: no se ha desvirtuado presunción de inocencia.

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente - 3 de Junio de 2010 (Expediente: 003366-2009).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente - 20 de Mayo de 2005 (Expediente: 001063-2005).

Parricidio Sentencia absolutoria: no existe elemento probatorio que vincule al procesado con el ilícito penal.

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Primera Sala Penal Transitoria - 17 de Enero de 2005 (Expediente: 003315-2004).

Parricidio Valoración de la prueba: sentencia condenatoria.

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria - 17 de Mayo de 2017 (Expediente: 000803-2016).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente - 12 de Abril de 2005 (Expediente: 000025-2005).

Parricidio y otro Sentencia absolutoria: no se encuentra acreditado el delito.

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Primera Sala Penal Transitoria - 1 de Diciembre de 2003 (Expediente: 002564-2003).

Parricidio Elementos de prueba que desvirtúan la negativa del procesado: sentencia condenatoria.

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente - 10 de Noviembre de 2003 (Expediente: 002090-2003).

Parricidio Comisión del delito y acreditación de la responsabilidad del mismo: sentencia condenatoria.

- Sentencia N° 03451-2016-AA del Tribunal Constitucional Sala 1- 22 de Agosto de 2018 (Acción de Amparo).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria - 10 de Mayo de 2017 (Expediente: 000348-2016).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Constitucional y Social Transitoria - 7 de Junio de 2005 (Expediente: 000136-2005).

Parricidio en grado de tentativa Recurso de nulidad de parte civil:
solo sobre monto de reparación salvo sentencia absolutoria.

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Transitoria - 5 de Diciembre de 2018 (Expediente: 000910-2018).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente - 5 de Febrero de 2019 (Expediente: 000960-2018).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria - 20 de Marzo de 2018 (Expediente: 000153-2017).
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente - 17 de Mayo de 2010 (Expediente: 003406-2009).

2.2.8. NORMAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización internacional panamericana, organización que vela por el respeto a los derechos humanos, la paz, seguridad del Continente Americano, busca solución pacífica de controversias. Sus instrumentos legales generales son:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobado en el año 1948.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, suscrita el 22 de noviembre de 1969.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador, suscrito el 17 de noviembre de 1998.

Asimismo, los instrumentos legales específicos son:

- Protocolo a la Convención Americana, sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990.

- Convención Interamericana, para Prevenir y Sancionar la Tortura adoptada en Cartagena de Indias el 9 de diciembre de 1985.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- Convención Interamericana, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de septiembre de 2001 en Lima, Perú.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, indica en su preámbulo: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”

De igual forma, indicamos que, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tiene varios organismos y mecanismos de protección de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran:

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de Mujeres.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis General

Ha: SI, resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio en Huancavelica – 2019.

Ho: NO, una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio en Huancavelica – 2019.

2.3.2. Hipótesis Específicas

- a) El fundamento dogmático – jurídico radica en que en nuestra sociedad pluricultural también se dan casos de mujeres que causan la muerte hostil a un hombre por diversos motivos. En tal sentido es necesario una tipificación autónoma en estos casos particulares donde la víctima es un varón.
- b) Tomando como referencia la figura del feminicidio al centrar sus ideas doctrinales como una especie del parricidio; este nuevo tipo penal vendría a constituir también una especie del parricidio.
- c) En ningún momento la vida del hombre pasó a tener menor valor que la de la mujer. Pero la realidad pareciera describir lo contrario al crear tipos penales en garantía del sexo débil; dejando de lado lo paralelo en cuanto a la evolución, protección y garantía de los derechos de los varones.
- d) Efectivamente la respuesta es Negativa. Porque en el sistema jurídico peruano el delito de feminicidio solo está centrado para la protección de la mujer. Quedando en el olvido situaciones particulares del varón, donde todo tipo de maltrato, violencia, y muerte esta resumido en un homicidio, una violencia familiar o en su defecto en una violencia de genero.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Parricidio:** De acuerdo con Vivanco, “el autor de aquel delito debe actuar motivado por un interés pecuniario, es decir, el propósito de obtener una ganancia o utilidad económicamente apreciable, para sí o para un tercero” (p. 52), por ello tal acto lo comete el descendiente natural o adoptivo por la ganancia patrimonial (Vivanco, 2007).

- **Feminicidio:** Se entiende así al homicidio de las mujeres efectuado por los hombres teniendo como causal su género, teniendo como fundamento principal la discriminación de género. Viene a ser el resultado de un proceso de vida lleno de violencia, de ataques, de golpizas, llantos y quejas sin repuesta de ayuda que tienen las mujeres" (Pueblo., 2010).
- **Feminicidio íntimo:** Lo encontramos en aquellas mujeres que han sido víctimas por parte de la pareja con la que estaba conviviendo o de una ex pareja con quien ya no tenían relaciones de convivencia, y se presenta en los matrimonios, en los convivientes, también en los casos de enamorados, novios o parejas sentimentales (Pueblo., 2010).
- **Feminicidio no íntimo:** Viene a ser la muerte ocasionada por hombres con quienes la víctima no tiene vínculos de parentesco o familiaridad, frecuentemente involucra ataque sexual previo. Aquí podemos encontrar a aquellas mujeres que han sido víctimas por un cliente, también por algún vecino enfermizo, por sus propios amigos y por personas desconocidas (Pueblo., 2010).
- **Violencia hacia la mujer:** Es todo acto con contenido violento basado en el género, que trae como consecuencia daños, sufrimientos que pueden ser de carácter físico, sexual, psicológico para con las mujeres. "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Pará, 1994).

2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente (X)

- Masculinicidio.

2.5.2. Variables Dependientes (Y)

- Igualdad de Género.
- Femicidio.





CAPITULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

a. Delimitación Espacial:

- Distrito de Huancavelica.
- Provincia de Huancavelica.
- Departamento de Huancavelica.

Ante ello debo indicar que el presente trabajo de investigación está limitado a nivel local y/o regional, sin embargo de culminar éste tendrá un alcance jurídico a nivel nacional, ya que estas situaciones son de interés nacional e internacional.

b. Delimitación Temporal:

El presente trabajo de investigación se desarrolló en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

c. Delimitación Doctrinal:

La presente pesquisa corresponde al Derecho Público en la especialidad de Derecho Penal.

d. Enfoque

El trabajo de investigación tuvo un enfoque mixto, pues la investigación cualitativa es un tipo de plan exploratorio que, a la vez, resulta conveniente cuando el investigador esté inclinado en el concepto de las costumbres y los valores humanos, como también, el lado subjetivo y propio de las personas y el entorno que rodea al fenómeno que se estudia, así como cuando se busca una perspectiva contigua de los integrantes (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación fue de tipo básico, pues es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, ya que solo busca ampliar y profundizar el causal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad (Díaz, 2007), asimismo, podemos indicar que, se realizó una investigación fundamentada en teorías, principios y normatividades vigentes.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación tuvo un nivel descriptivo - explicativo, ya que este nivel utilizó el método de análisis, asimismo, permitió determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado sistematizó las unidades de análisis, las cuales tuvieron como objetivo un trabajo indagatorio (Hernández, 2006). Por otr lado, también es considerado un nivel exploratorio ya que, la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura

que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Método General

En la presente investigación se utilizó el método científico, que viene a ser una abstracción de las actividades que todos los investigadores realizan, concentrando su atención en el proceso de adquisición del conocimiento (Geortari, 1981).

3.4.2. Métodos Específicos

El método de investigación es analítico – jurídico, porque lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico. “La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo” (Hurtado y Toro, 2007 p. 86).

Método descriptivo, ruta utilizada para llegar al conocimiento contable a partir de la definición de un fenómeno, descripción de sus características, interrelaciones de los hechos que lo conforman y modificación que sufren en el transcurrir del tiempo (Hernández, 2006).

Finalmente, hemos optado por emplear la metodología de estudio de casos el cual es un método de investigación que, “... acerca de una situación compleja; se basa en el entendimiento comprensivo de dicha situación, el cual se obtiene a través de la descripción y análisis de la situación, situación tomada como un conjunto y dentro de su contexto” (Murillo et al., 2013 p. 4). Esta metodología contribuye de forma

significativa a conocer las percepciones de los actores sociales y con ello establecer las causas de algún fenómeno o problema.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación fue no experimental de tipo transversal. No experimental porque careció de la manipulación intencional de las variables, tan solo se analizó y estudio los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia y transversal, porque la recopilación de los datos se realizó en un momento determinado y por única vez (Hernández, 2006).



Donde:

O: observación de las variables

M: representa la muestra donde se va a realizar la investigación.

3.6. POBLACIÓN, MUESTRA y MUESTREO

3.6.1. Población

Para Tamayo (1986) la población es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos en una investigación. La población que formó parte de nuestra tesis estuvo constituida por los fiscales/jueces y abogados litigantes penales tal como se señala en la Tabla 2.

Tabla 2. Población de estudio

| Población | Distrito fiscal | # fiscalías |
|-------------------|------------------------------|--------------------|
| Fiscales / jueces | Fiscalía Provincial Penales | 3 |
| | Corporativas en la provincia | |
| | Huancavelica | |

| | |
|---|--------------------------|
| Fiscalía Provincial Penal en Angaraes | 1 |
| Fiscalía Provincial Penal en Castrovirreyna | 1 |
| Fiscalía Penal en Acobamba | 1 |
| Fiscalía Mixta en el distrito de Izcuchaca | 1 |
| Fiscalía Mixta en el distrito de Paucará | 1 |
| Fiscalía Mixta en el distrito de Tantar | 1 |
| Fiscalía Provincial Civil y Familia en Angaraes | 1 |
| Fiscalía Provincial Civil y Familia en Castrovirreyna | 1 |
| Fiscalía Provincial Civil y Familia en Acobamba | 1 |
| Abogados litigantes penales / MINJUS | Distrito de Huancavelica |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Corte Superior de Huancavelica, Ministerio Público (Huancavelica) y del Ilustre Colegio de Abogados de Huancavelica, 2019

3.6.2. Muestra

Para Yarlequé & Vila (2005) es una parte de la población, sin embargo, ésta posee las principales características de aquella. Asimismo, la muestra objeto del presente estudio fue de tipo no probabilística en variante intencional es decir estuvo a criterio del investigador y lo constituyeron un total de 15 sujetos de como unidades de estudio.

Tabla 3. Muestra de estudio.

| Unidad de análisis de la Población | # |
|--------------------------------------|---|
| Fiscales / jueces | 6 |
| Abogados litigantes penales / MINJUS | 9 |

Fuente: Elaboración propia, 2019

3.6.3. Muestreo

El muestro es una técnica de gran validez con el cual el investigador selecciona las unidades representativas a partir de las cuales obtendrá los datos que le permitirán extraer inferencias acerca de la población sobre la cual se investiga (Tamayo y Tamayo, 2003). Con respecto a la muestra que fue seleccionada (Tabla 3) para nuestra investigación, debemos de señalar que la elegimos bajo el criterio de accesibilidad tal como lo señalaron Hernández et al. (2014).

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.7.1. Técnicas

En la actualidad, en la investigación científica hay una gran variedad de técnicas o instrumentos para la recolección de información en el trabajo de campo de una determinada investigación (Bernal, 2010), para la presente investigación fueron empleadas: la encuesta y el análisis de las fuentes bibliográficas.

3.7.2. Instrumento

Según Cerda (1991) el instrumento de recolección de datos es todo elemento que tienen la finalidad de obtener información objetiva, de igual forma, es de vital importancia ya que garantizará que los resultados reflejen la realidad motivo de la investigación. En este sentido, se utilizó el cuestionario para poder recabar las apreciaciones en torno al tema de nuestra pesquisa, el señalado, fue validado a través de un juicio de expertos quienes en base a su experiencia y los enfoques

sobre el tema de nuestra investigación conceptuaron que la forma de medición propuesta puede reflejar de manera aceptable o plausible los atributos que pretendemos investigar, en este sentido, los expertos que validaron el instrumento fueron:

- Mg. Adrián Sullca Boza. Docente Abogado litigante colegiado y habilitado. Especializado en temas de derecho penal. Maestro en Gestión Pública, Conciliador Extrajudicial, y funcionario del área de Asesoría Legal del Hospital Departamental de Huancavelica.
- Mg. Raúl Eleazar Arias Sánchez. Docente universitario, jefe del área de Investigación de la Escuela Profesional de Economía (EPE) de la Facultad de Ciencias Empresariales (FCE) de la Universidad Nacional de Huancavelica (UNH). Especializado en metodología de investigación y estadística en ciencias sociales, estudio de casos, género y violencia, investigación cualitativa y peritaje antropológico, investigador colaborador del Equipo Peruano de Antropología Forense – EPAF.
- Dr. Ángel Alberto Chávez Rodríguez. Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designado en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica.

De igual forma, se les hizo entrega a los jueces de nuestra matriz de consistencia y el correspondiente cuestionario de validación empleado para estos escenarios de la Universidad Nacional de Huancavelica (UNH). El juicio de expertos determinó, sobre la base de los indicadores siguientes: claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, pertinencia, consistencia, coherencia, metodología y aplicación.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

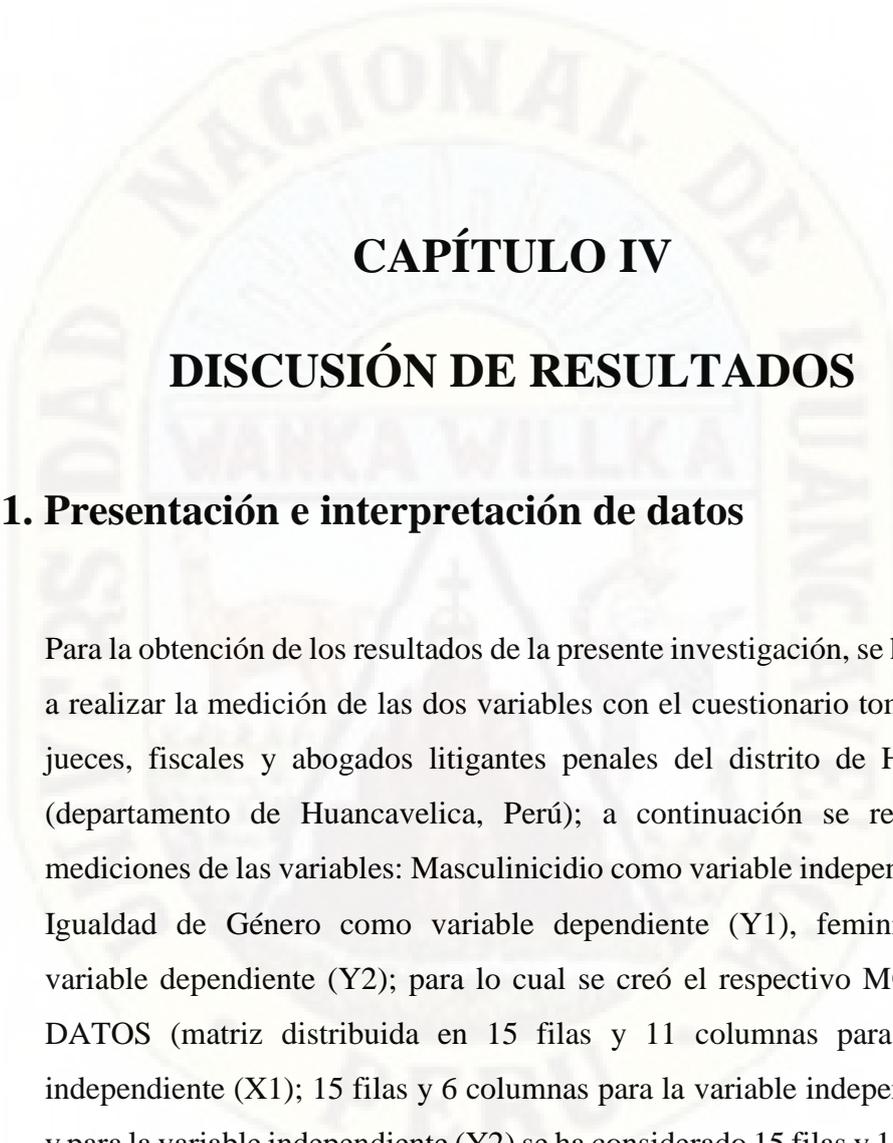
Bernal (2010) indicó que, la recopilación de información es un proceso que implica una serie de pasos rigurosos y científicos. Aquí, se presenta un esquema general que puede usarse para la recolección de los datos necesarios, para responder a los objetivos y para probar la hipótesis de la investigación, o ambos. Estos pasos son los siguientes:

- Tener claros los objetivos propuestos en la investigación y las variables de la hipótesis.
- Haber seleccionado la población o muestra objeto del estudio.
- Definir las técnicas de recolección de información (elaborarlas y validarlas)
- Recoger la información para luego procesarla para su respectiva descripción, análisis y discusión.

En este sentido, nuestra investigación logró desarrollar los pasos descritos con anterioridad para lograr los objetivos planteados de forma inicial.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Toda la información que se obtuvo dentro del marco de nuestra tesis fue procesada a través del paquete estadístico SPSS en su última versión y el programa Microsoft Excel para Windows, los cuales permitieron la consolidación de los resultados estadísticos y su representación gráfica, Finalmente, para el procesamiento de la información se utilizó tablas de frecuencia y gráficos de barras.



CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de datos

Para la obtención de los resultados de la presente investigación, se ha procedido a realizar la medición de las dos variables con el cuestionario tomado por los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica (departamento de Huancavelica, Perú); a continuación se recodificó las mediciones de las variables: Masculinicidio como variable independiente (X1), Igualdad de Género como variable dependiente (Y1), feminicidio como variable dependiente (Y2); para lo cual se creó el respectivo MODELO DE DATOS (matriz distribuida en 15 filas y 11 columnas para la variable independiente (X1); 15 filas y 6 columnas para la variable independiente (Y1) y para la variable independiente (Y2) se ha considerado 15 filas y 11 columnas).

Asimismo, para la recodificación de las variables se ha tenido el nivel de medición de las variables que se tipifica como tipo nominal, a la vez el instrumento fue constituido utilizando las preguntas cerradas de elección única, dicotómicas. Posteriormente la información obtenida con los instrumentos fue

procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple y diagrama de barras).

4.1.1. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Independiente

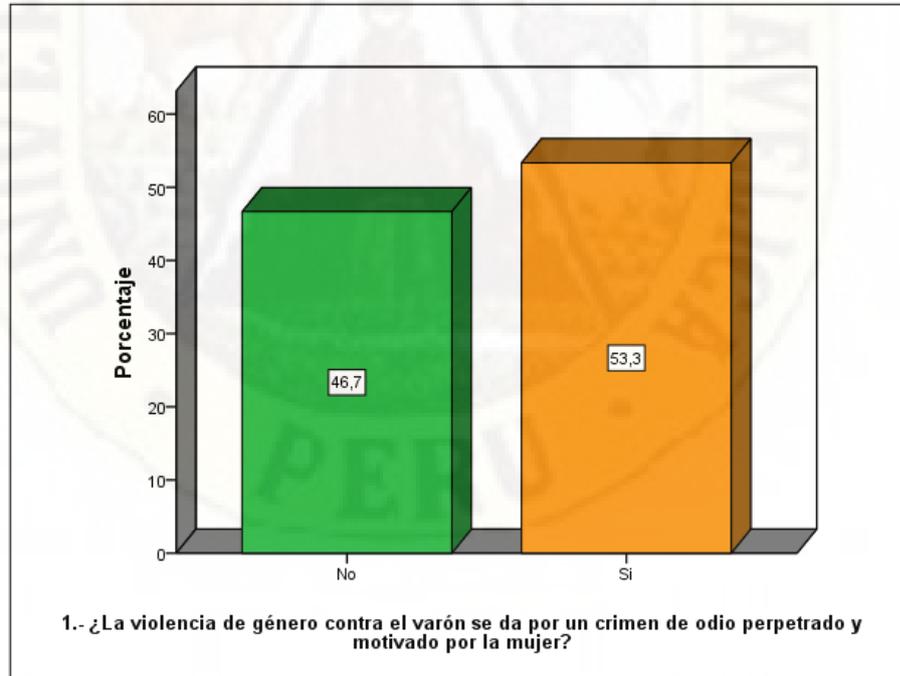
Tabla 4. Resultado, pregunta N° 1

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 7 | 46,7 |
| Si | 8 | 53,3 |
| Total | 15 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 5

Porcentaje, pregunta N° 1



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la Tabla 5 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica el 46.7%

(7) consideran que “No” y el 53.3 % (8) consideran “Si” respecto a que la violencia de género contra el varón se da por un crimen de odio perpetrado y motivado por la mujer.

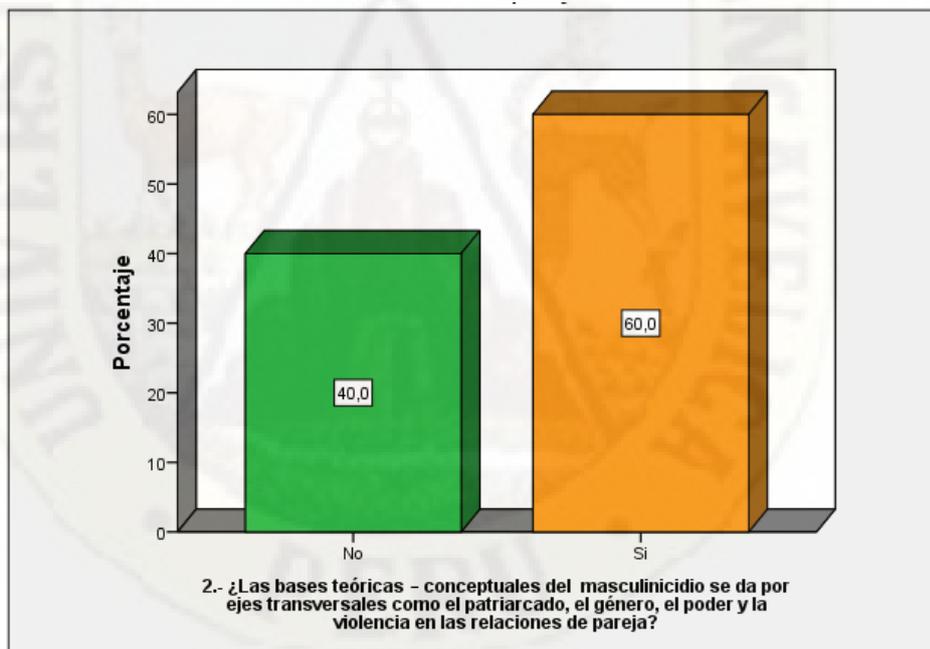
Tabla 5. Resultado, pregunta N° 2

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 6 | 40,0 |
| Si | 9 | 60,0 |
| Total | 15 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 6

Porcentaje, pregunta N° 2



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 6 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica el 40,0% (6) consideran que “No” y el 60,0 % (9) consideran “Si” respecto a si considera Las bases teóricas – conceptuales del masculinicidio se da por ejes

transversales como el patriarcado, el género, el poder y la violencia en las relaciones de pareja.

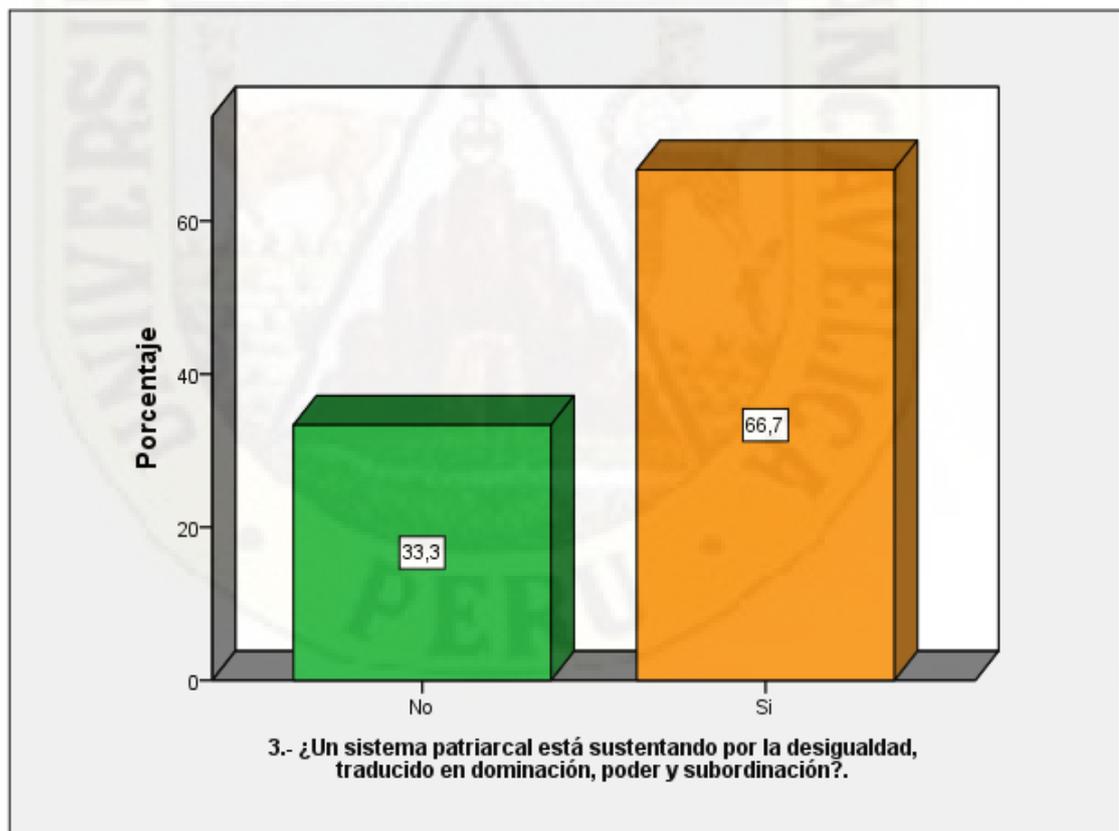
Tabla 6. Resultado, pregunta N° 3

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 5 | 33,3 |
| Si | 10 | 66,7 |
| Total | 15 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 7

Porcentaje, pregunta N° 3



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 7 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 33,3% (5)

consideran que “No” y el 66,7 % (10) consideran “Si” respecto a que un sistema patriarcal está sustentando por la desigualdad, traducido en dominación, poder y subordinación.

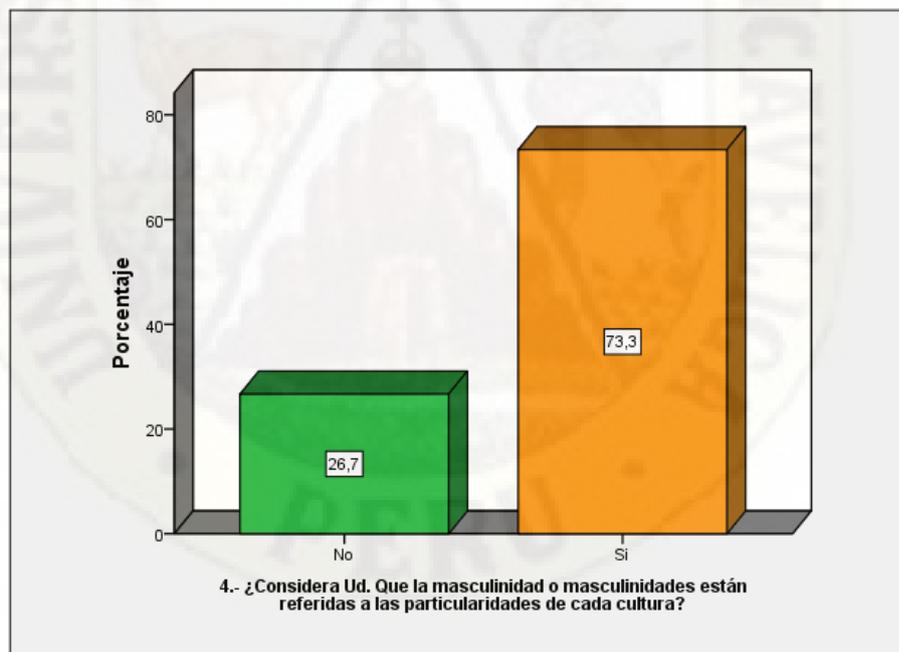
Tabla 7. Resultado, pregunta N° 4

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 4 | 26,7 |
| Si | 11 | 73,3 |
| Total | 15 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 8

Porcentaje, pregunta N° 4



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 8 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 26.7 % (4) consideran que “No” y el 73.3 % (11) consideran “Si” respecto que Considera

que la masculinidad o masculinidades están referidas a las particularidades de cada cultura.

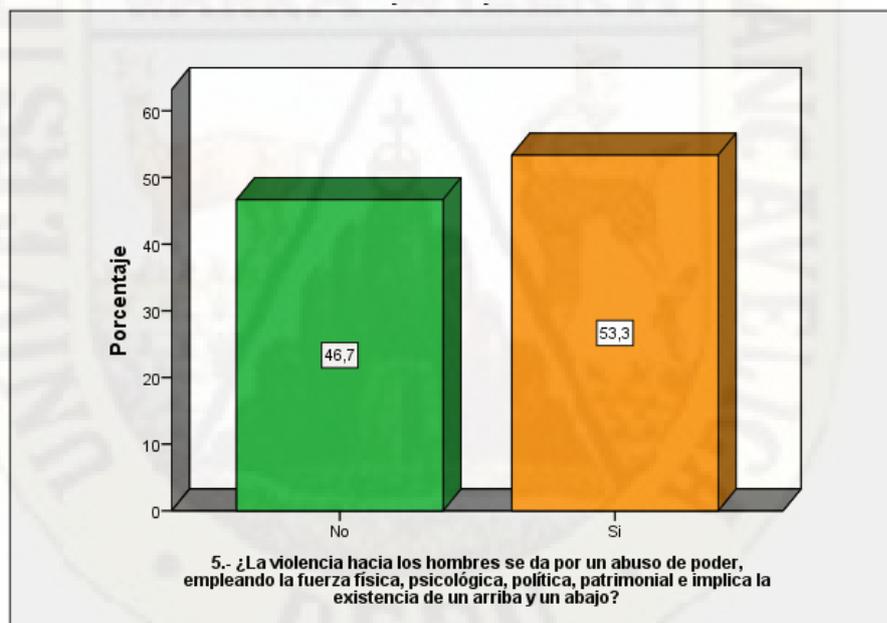
Tabla 8. Resultado, pregunta N° 5

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 7 | 46,7 |
| Si | 8 | 53,3 |
| Total | 15 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 9

Porcentaje, pregunta N° 5



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 9 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 46.7 % (7) consideran que “No” y el 53.3 % (8) consideran “Si” respecto que la violencia hacia los hombres se da por un abuso de poder, empleando la fuerza física, psicológica, política, patrimonial e implica la existencia de un arriba y un abajo.

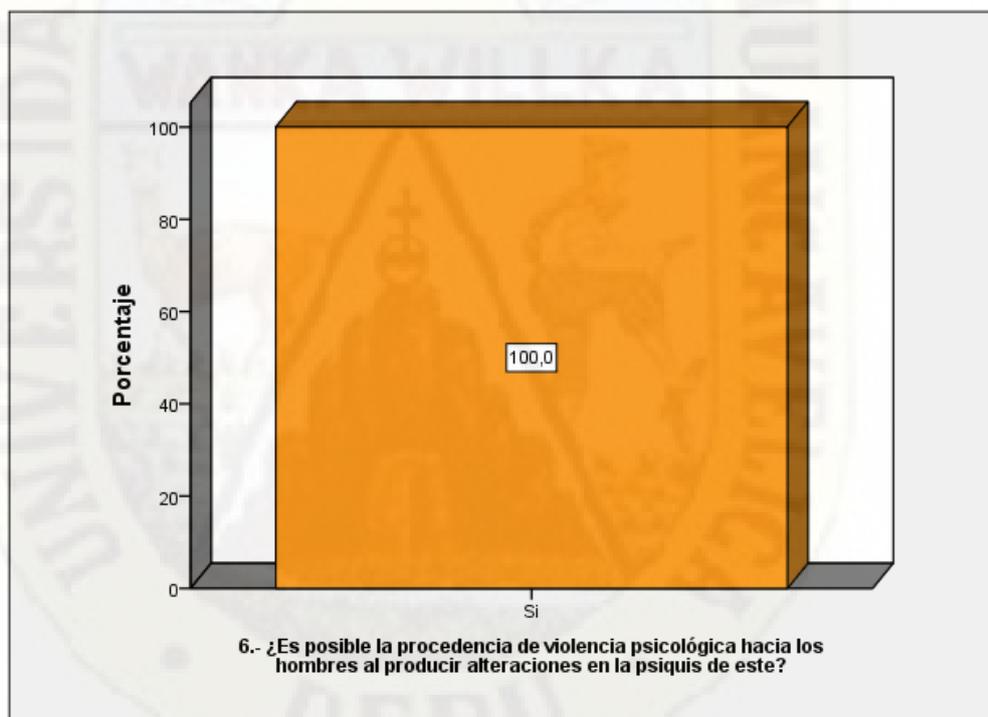
Tabla 9. Resultado, pregunta N° 6

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| Si | 15 | 100,0 |
| Total | 15 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 10

Porcentaje, pregunta N° 6



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 10 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 100 % (15) consideran que “Si” respecto a si Considera que es posible la procedencia de violencia psicológica hacia los hombres al producir alteraciones en la psiquis de este.

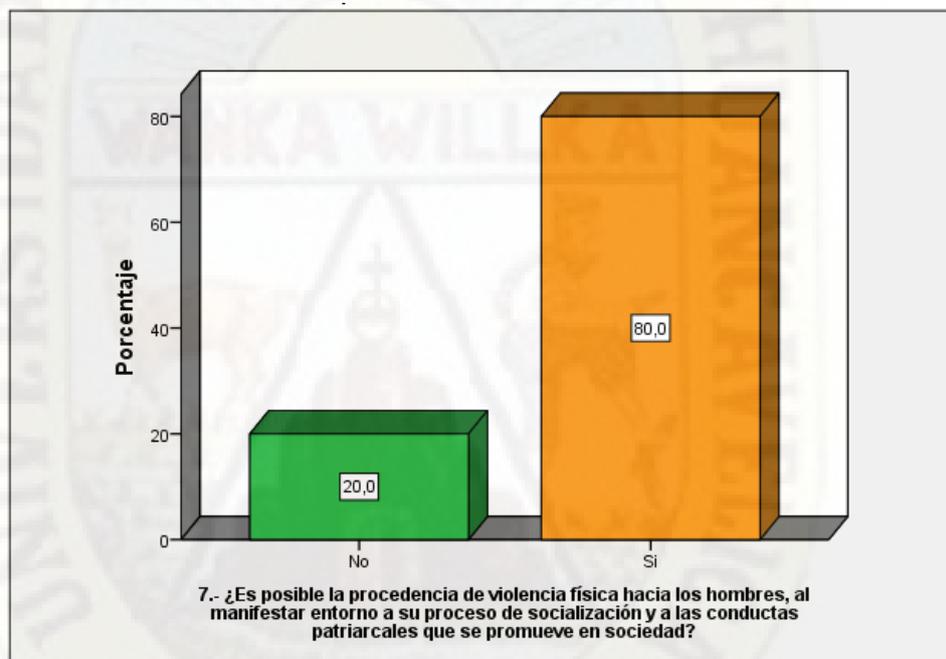
Tabla 10. Resultado, pregunta N° 7

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 3 | 20,0 |
| Si | 12 | 80,0 |
| Total | 15 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 11

Porcentaje, pregunta N° 7



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 11 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 20,0% (3) consideran que “No” y el 80,0 % (12) consideran “Si” respecto que es posible la procedencia de violencia física hacia los hombres, al manifestar entorno a su proceso de socialización y a las conductas patriarcales que se promueve en sociedad

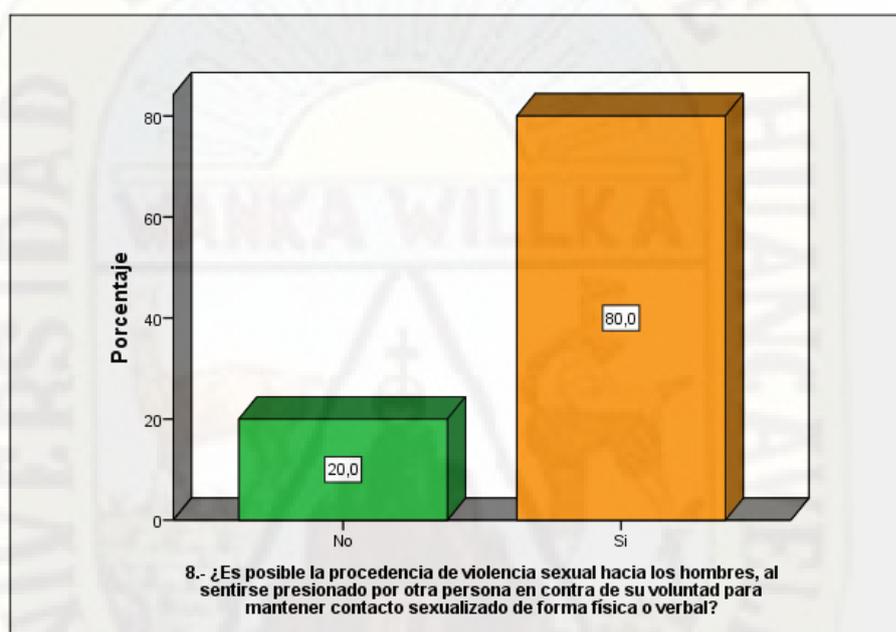
Tabla 11. Resultado, pregunta N° 8

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 3 | 20,0 |
| Si | 12 | 80,0 |
| Total | 15 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 12

Porcentaje, pregunta N° 8



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 12 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 20,0 % (3) consideran que “No” y el 80,0% (12) consideran “Si” respecto que es posible la procedencia de violencia sexual hacia los hombres, al sentirse presionado por otra persona en contra de su voluntad para mantener contacto sexualizado de forma física o verbal.

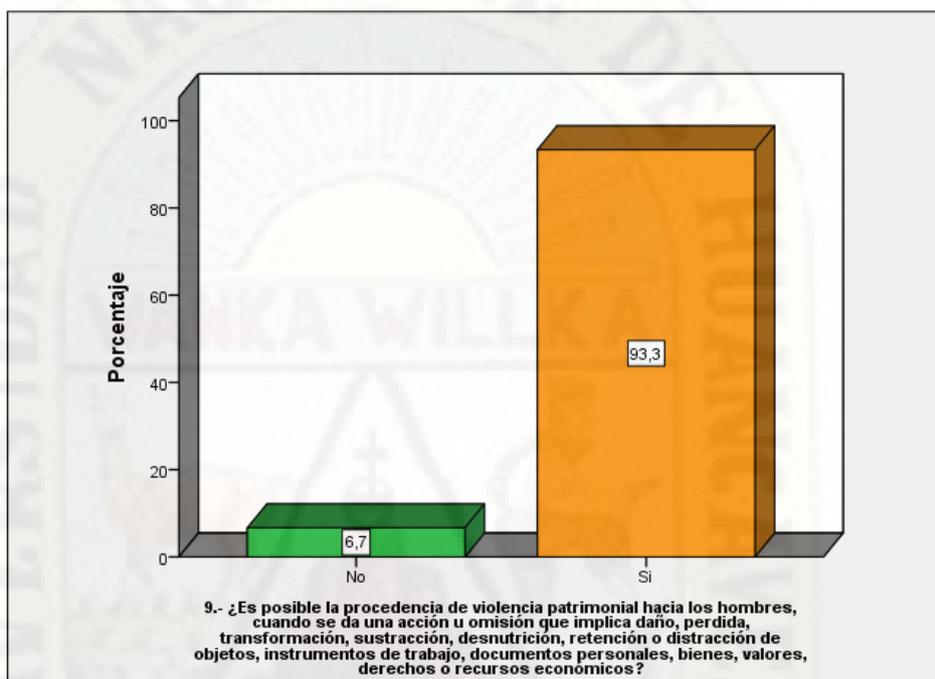
Tabla 12. Resultado, pregunta N° 9

Fuente: Elaboración propia, 2019

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 1 | 6.7 |
| Si | 14 | 93.3 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 13

Porcentaje, pregunta N° 9



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 13 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 6.7% (1) consideran que “No” y el 93.3 % (14) consideran “Si” respecto que es posible la procedencia de violencia patrimonial hacia los hombres, cuando se da una acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, desnutrición, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

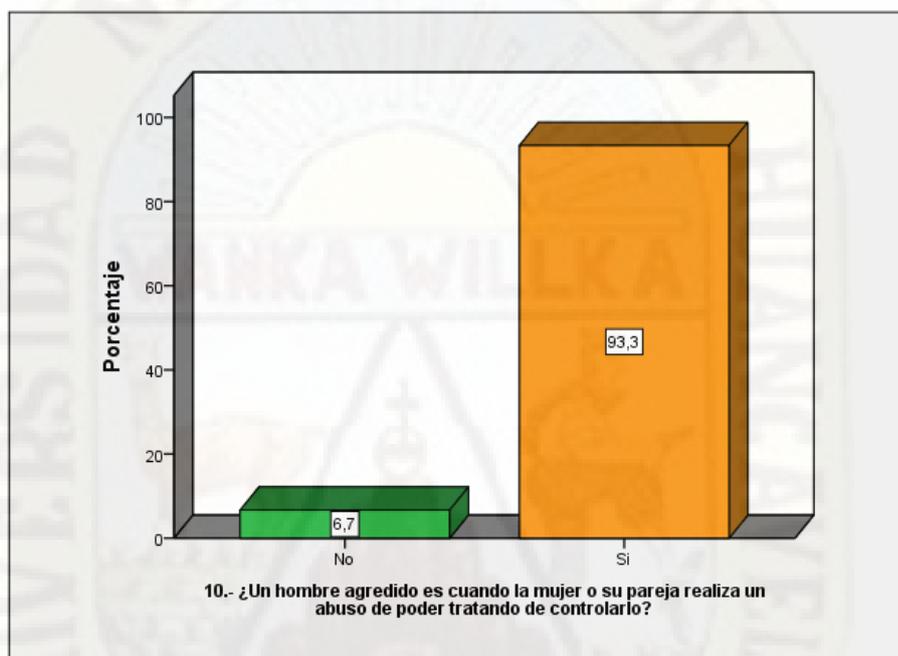
Tabla 13. Resultado, pregunta N° 10

Fuente: Elaboración propia, 2019

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 1 | 6.7 |
| Si | 14 | 93.3 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 14

Porcentaje, pregunta N° 10



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 14 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 6.7 % (1) consideran que “No” y el 93.3 % (14) consideran “Si” respecto que un hombre agredido es cuando la mujer o su pareja realiza un abuso de poder tratando de controlarlo.

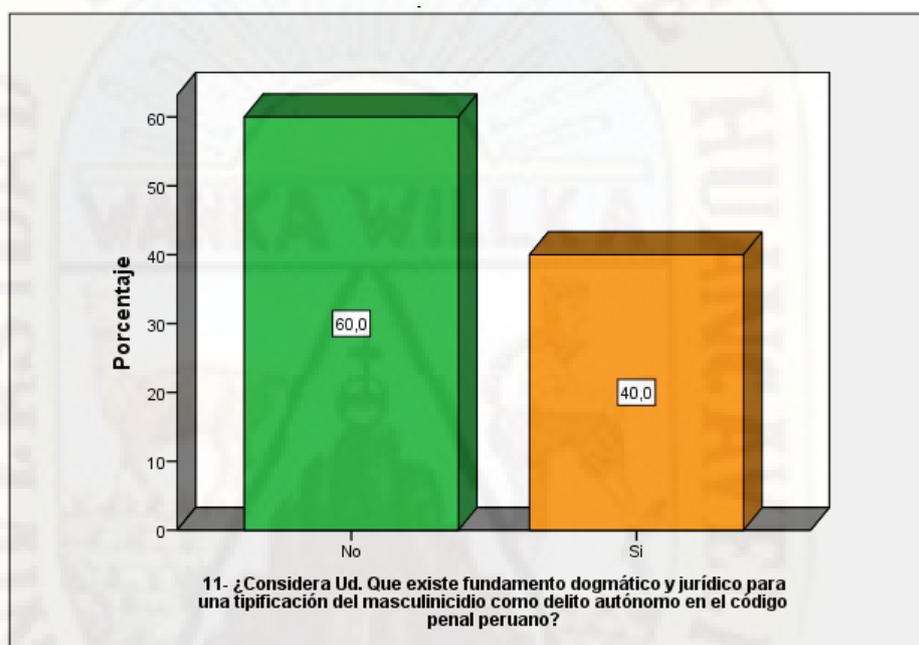
Tabla 14. Resultado, pregunta N° 11

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 9 | 60 |
| Si | 6 | 40 |
| Total | 15 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 15

Porcentaje, pregunta N° 11



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 15 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 60,0 % (9) consideran que “No” y el 40,0 % (6) consideran “Si” respecto a que Considera que existe fundamento dogmático y jurídico para una tipificación del masculinicidio como delito autónomo en el código penal peruano.

4.1.2. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente (Y1):

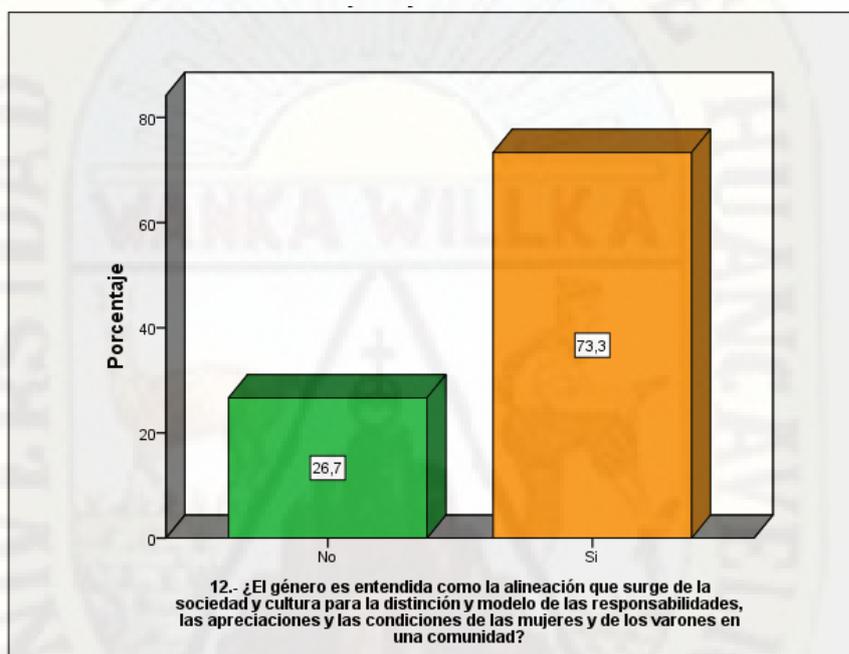
Tabla 15. Resultado, pregunta N° 12

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 4 | 26.7 |
| Si | 11 | 73.3 |
| Total | 15 | 100,0 |

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 16

Porcentaje, pregunta N° 12



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 16 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 26.7 % (4) consideran que “No” y el 73.3 % (11) consideran “Si” respecto a que el género es entendido como la alineación que surge de la sociedad y cultura para la distinción y modelo de las responsabilidades, las apreciaciones y las condiciones de las mujeres y de los varones en una comunidad.

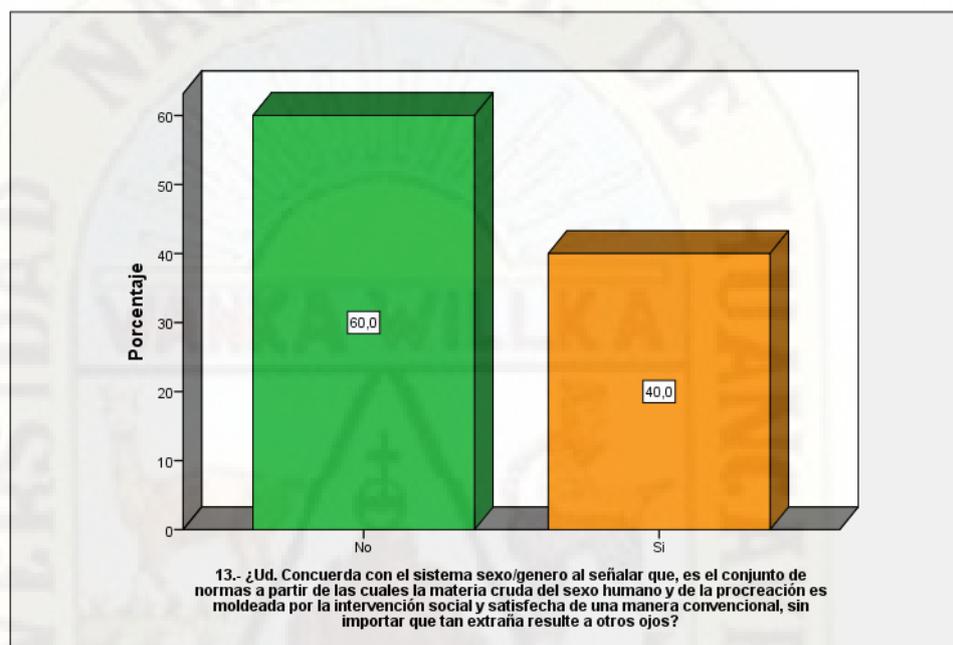
Tabla 16. Resultado, pregunta N° 13

Fuente: Elaboración propia, 2019

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 9 | 60 |
| Si | 6 | 40 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 17

Porcentaje, pregunta N° 13



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 17 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 60,0 % (9) consideran que “No” y el 40,0 % (6) consideran “Si” respecto a que concuerda con el sistema sexo/genero al señalar que, es el conjunto de normas a partir de las cuales la materia cruda del sexo humano y de la procreación es moldeada por la intervención social y satisfecha de una manera convencional, sin importar que tan extraña resulte a otros ojos.

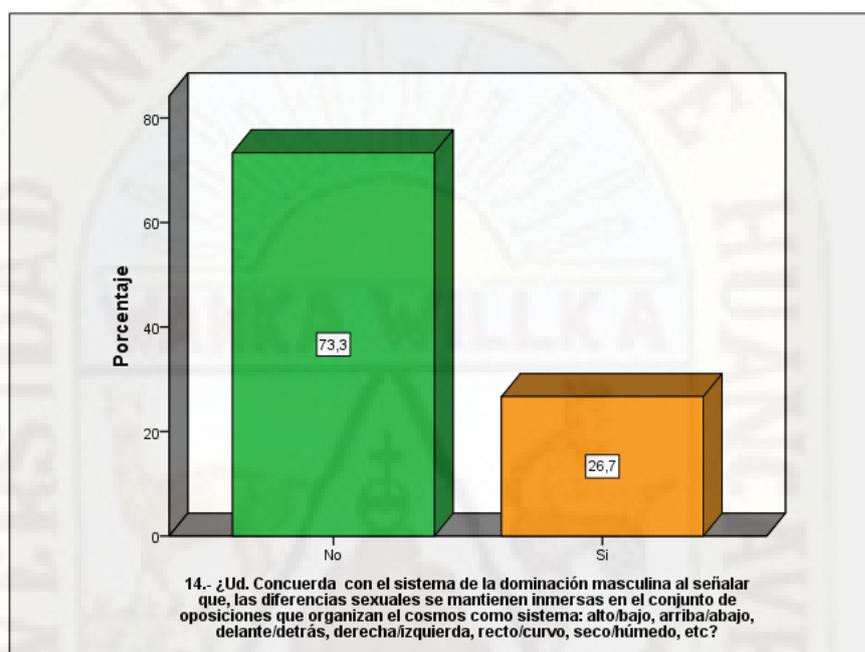
Tabla 17. Resultado, pregunta N° 14

Fuente: Elaboración propia, 2019

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 11 | 73.3 |
| Si | 4 | 26.7 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 18

Porcentaje, pregunta N° 14



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 18 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 73.3 % (11) consideran que “No” y el 26,7 % (4) consideran “Si” respecto a que concuerda con el sistema de la dominación masculina al señalar que, las diferencias sexuales se mantienen inmersas en el conjunto de oposiciones que organizan el cosmos como sistema: alto/bajo, arriba/abajo, delante/detrás, derecha/izquierda, recto/curvo, seco/húmedo, etc.

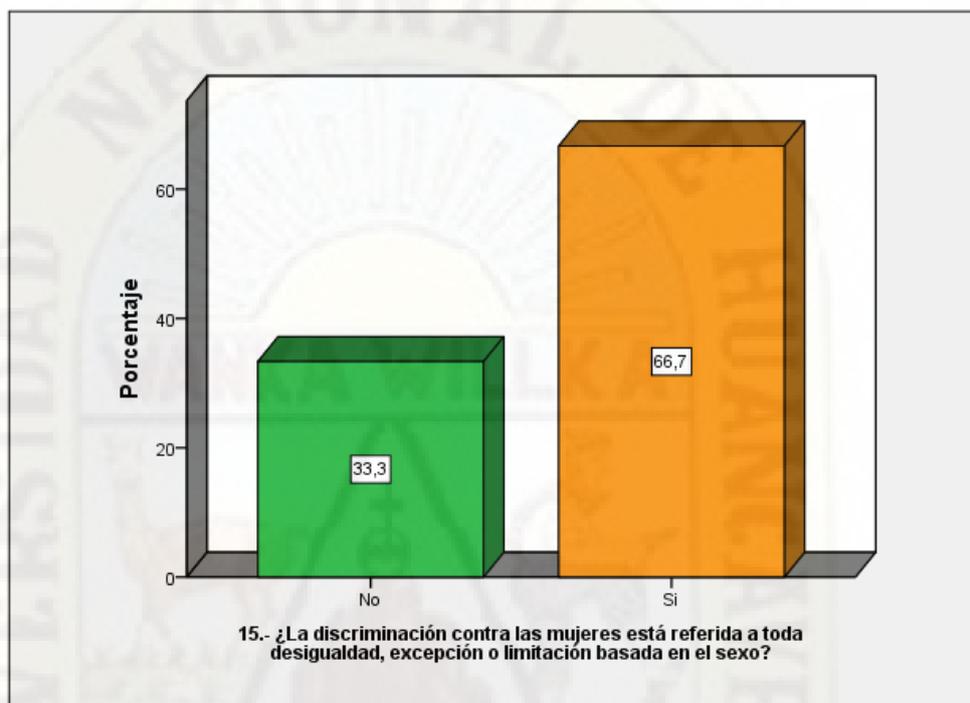
Tabla 18. Resultado, pregunta N° 15

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 19

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 5 | 33.3 |
| Si | 10 | 66.7 |
| Total | 15 | 100,0 |

Porcentaje, pregunta N° 15



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 19 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 33.3 % (5) consideran que “No” y el 66.7 % (10) consideran “Si” respecto a la discriminación contra las mujeres está referida a toda desigualdad, excepción o limitación basada en el sexo.

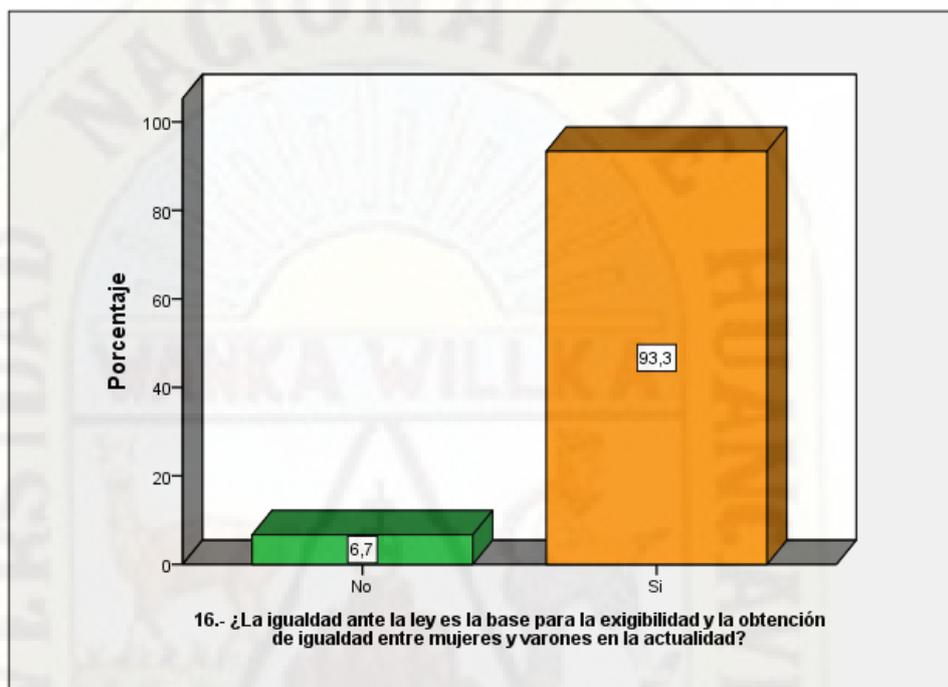
Tabla 19. Resultado, pregunta N° 16

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 20

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 1 | 6.7 |
| Si | 14 | 93.3 |
| Total | 15 | 100,0 |

Porcentaje, pregunta N° 16



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 20 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 6.7 % (1) consideran que “No” y el 93.3 % (14) consideran “Si” respecto a la discriminación contra las mujeres está referida a toda desigualdad, excepción o limitación basada en el sexo.

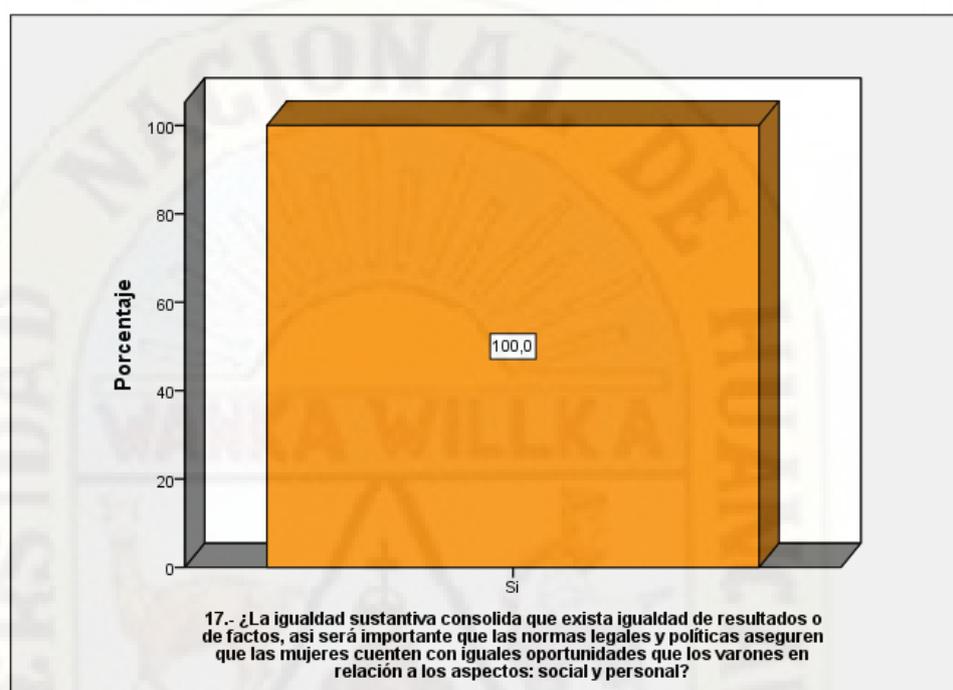
Tabla 20. Resultado, pregunta N° 17

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 21

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| Si | 15 | 100,0 |
| Total | 15 | 100,0 |

Porcentaje, pregunta N° 17



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 21 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 100 % (15) consideran “Si” respecto a la igualdad sustantiva consolidada que exista igualdad de resultados o de hechos, así será importante que las normas legales y políticas aseguren que las mujeres cuenten con iguales oportunidades que los varones en relación a los aspectos: social y personal.

4.1.3. Resultados a nivel descriptivo de la Variable Dependiente (Y2):

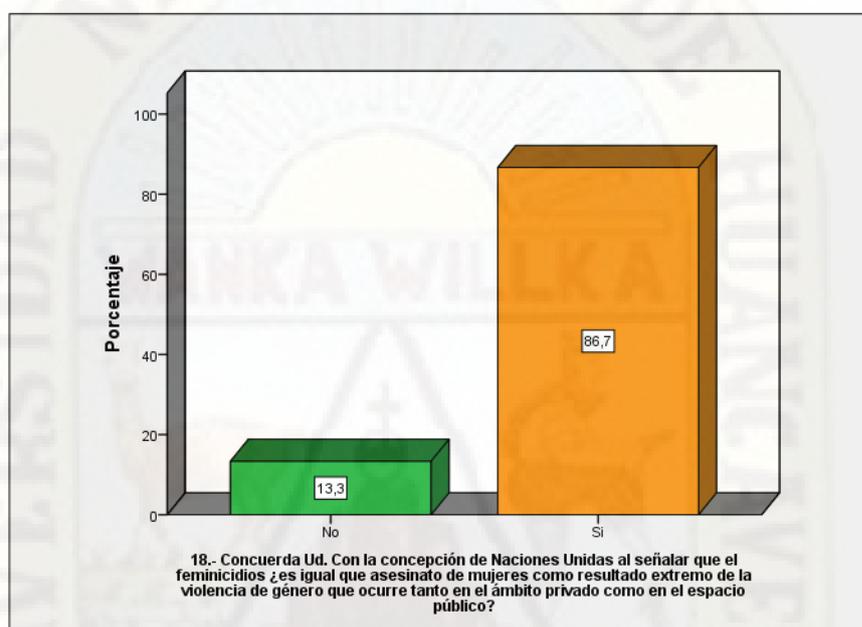
Tabla 21. Resultado, pregunta N° 18

Fuente: Elaboración propia, 2019

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 2 | 13.3 |
| Si | 13 | 86.7 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 22

Porcentaje, pregunta N° 18



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 22 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 13.3 % (2) consideran que “No” y el 86.7 % (13) consideran “Si” respecto a que concuerda con la concepción de Naciones Unidas al señalar que el feminicidio ¿es igual que asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público.

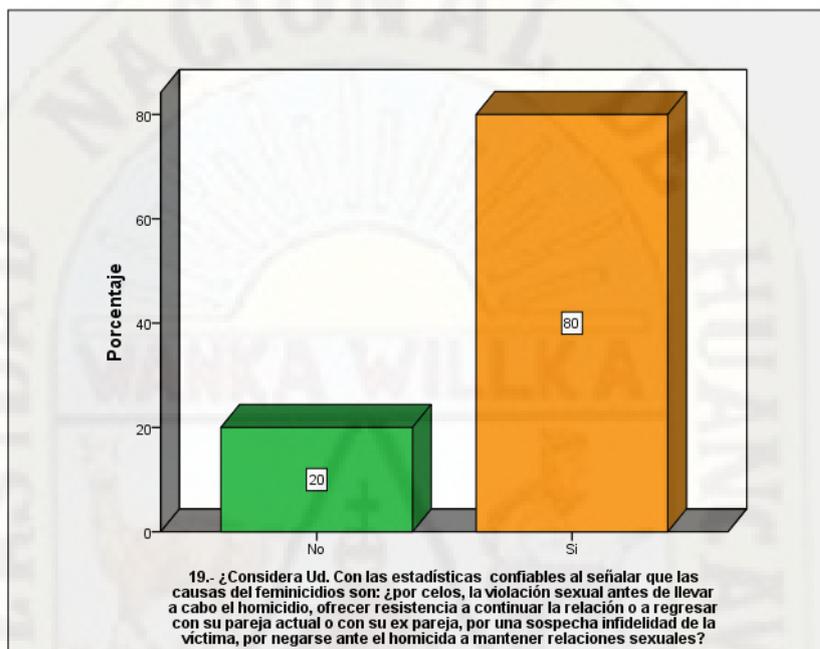
Tabla 22. Resultado, pregunta N° 19

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 23

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 3 | 20 |
| Si | 12 | 80 |
| Total | 15 | 100,0 |

Porcentaje, pregunta N° 19



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 23 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 20,0 % (3) consideran que “No” y el 80,0 % (12) consideran “Si” respecto a que Considera Ud. Con las estadísticas confiables al señalar que las causas del feminicidio son: ¿por celos, la violación sexual antes de llevar a cabo el homicidio, ofrecer resistencia a continuar la relación o a regresar con su pareja actual o con su ex pareja, por una sospecha infidelidad de la víctima, por negarse ante el homicida a mantener relaciones sexuales.

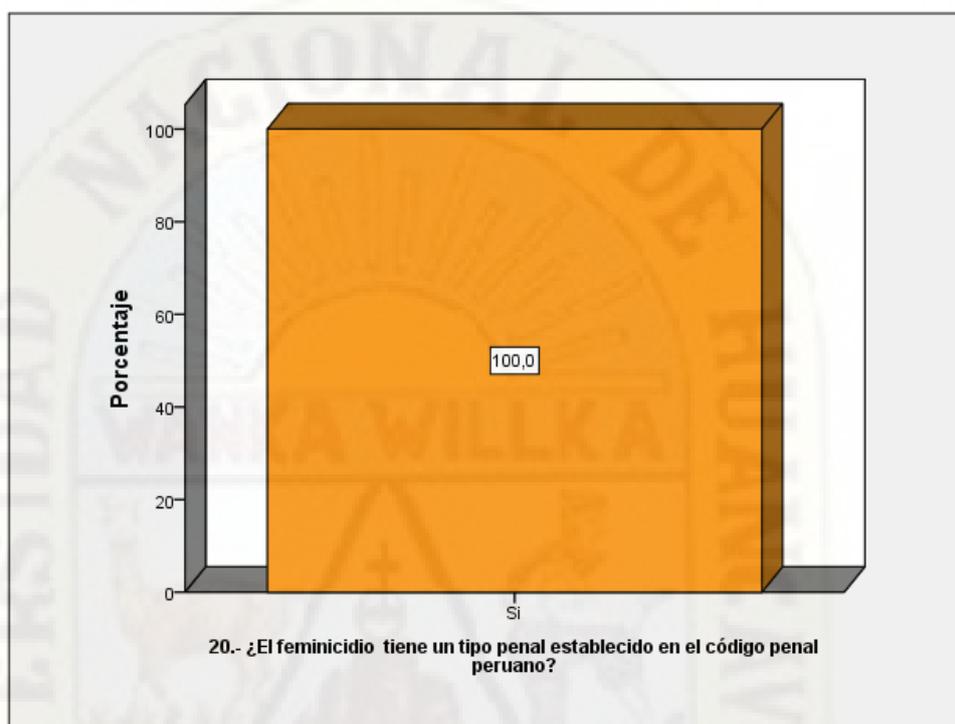
Tabla 23. Resultado, pregunta N° 20

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 24

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| Si | 15 | 100,0 |
| Total | 15 | 100,0 |

Porcentaje, pregunta N° 20



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 24 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 100 % (15) consideran “Si” respecto a que el feminicidio tiene un tipo penal establecido en el código penal peruano.

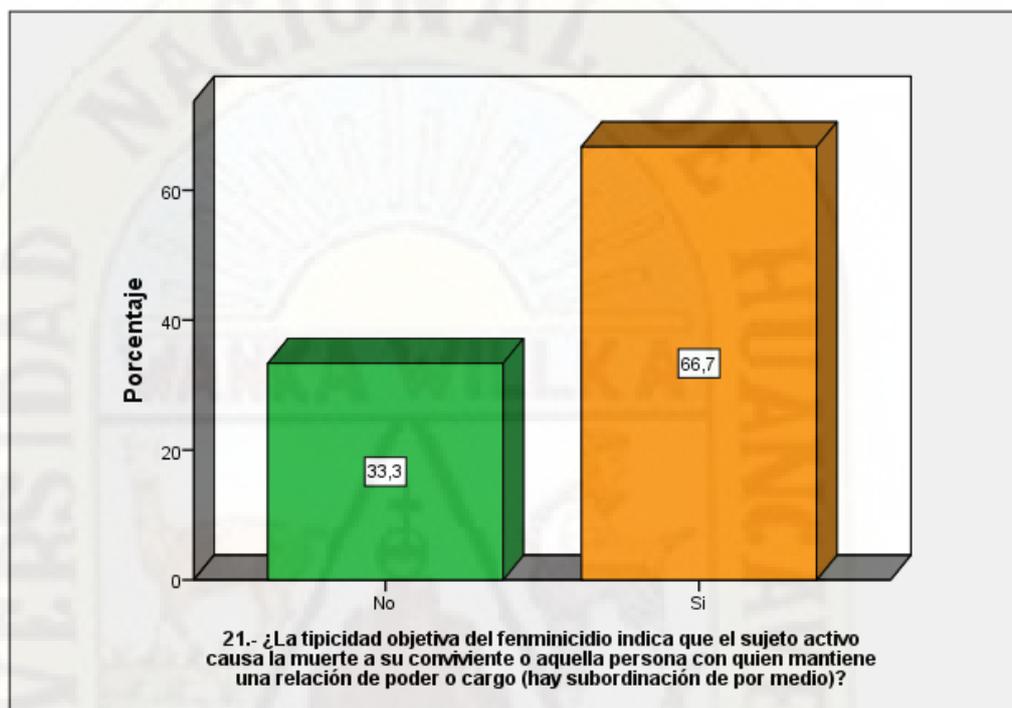
Tabla 24. Resultado, pregunta N° 21

Fuente: Elaboración propia, 2019

Figura 25

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 5 | 33.3 |
| Si | 10 | 66.7 |
| Total | 15 | 100,0 |

Porcentaje, pregunta N° 21



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 25 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 33.3 % (5) consideran que “No”, el 66.7 % (10) consideran “Si” respecto a que La tipicidad objetiva del femicidio indica que el sujeto activo causa la muerte a su conviviente o aquella persona con quien mantiene una relación de poder o cargo (hay subordinación de por medio).

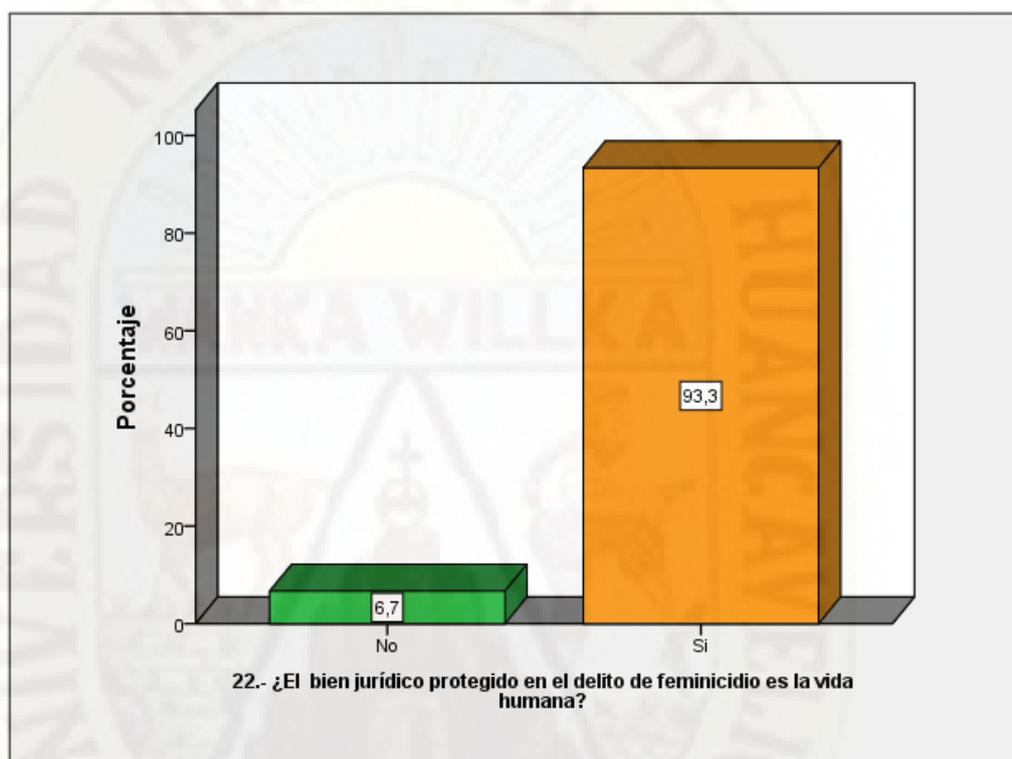
Tabla 25. Resultado, pregunta N° 22

Fuente: Elaboración propia, 2019

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 1 | 6.7 |
| Si | 14 | 93.3 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 26

Porcentaje, pregunta N° 22



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 26 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 6.7 % (1) consideran que “No” el 93.3 % (14) consideran “Si” respecto a que el bien jurídico protegido en el delito de feminicidio es la vida humana.

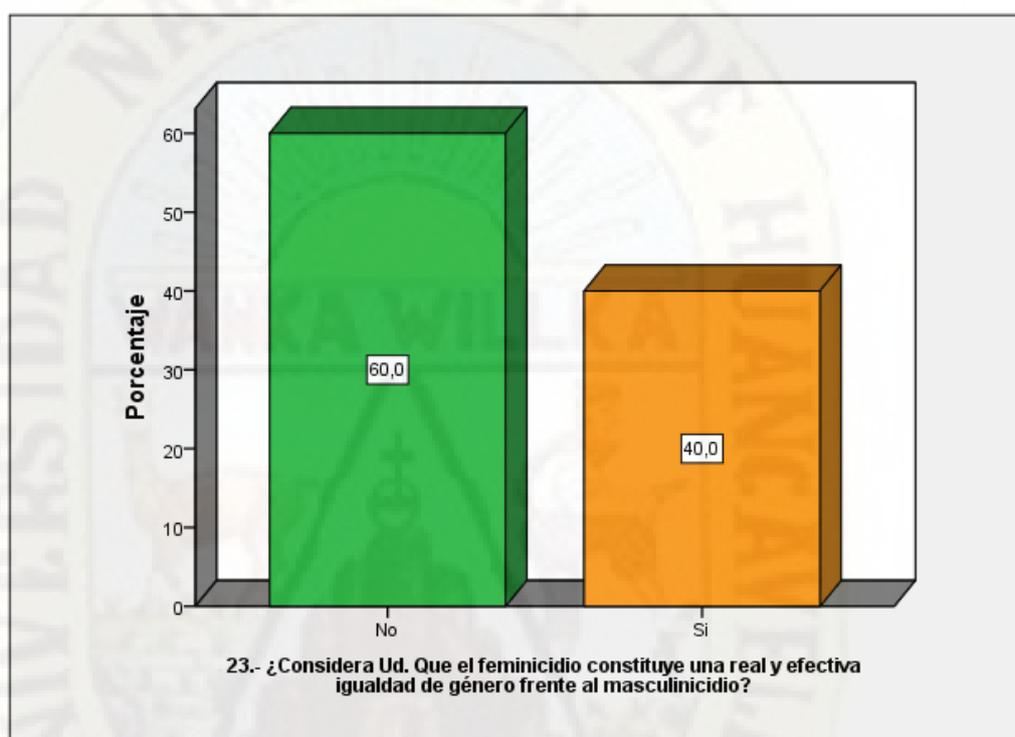
Tabla 26. Resultado, pregunta N° 23

Fuente: Elaboración propia, 2019

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 9 | 60 |
| Si | 6 | 40 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 27

Porcentaje, pregunta N° 23



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 27 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 60.0 % (9) consideran que “No” el 40.0 % (6) consideran “Si” respecto a que considera que el feminicidio constituye una real y efectiva igualdad de género frente al masculinicidio.

Tabla 27. Resultado, pregunta N° 24

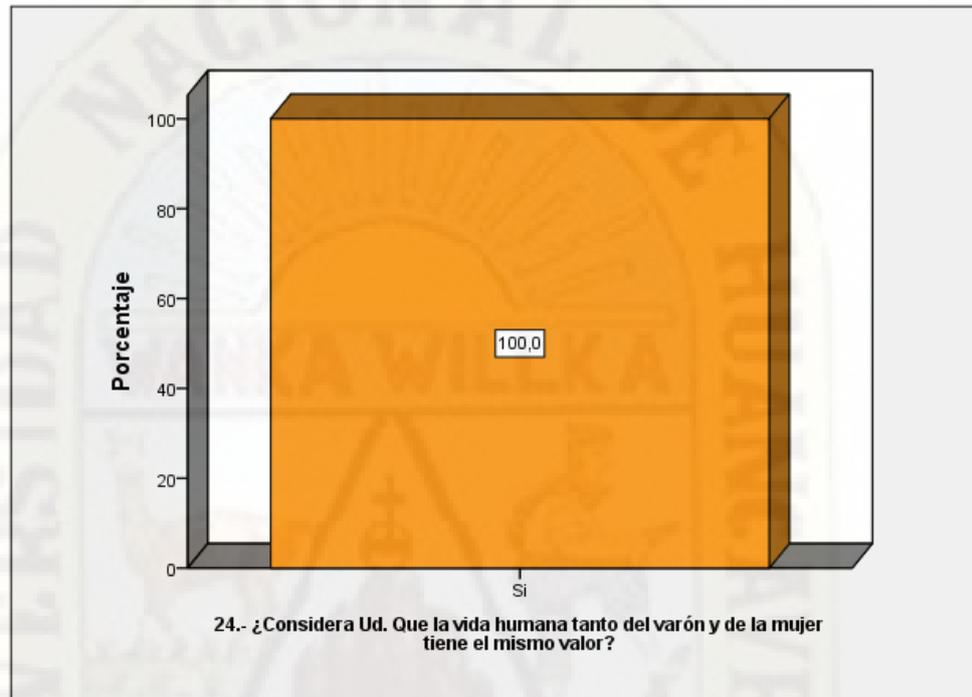
| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|-----------|------------|------------|
|-----------|------------|------------|

Fuente: Elaboración propia, 2019

| | | |
|--------------|-----------|--------------|
| Si | 15 | 100,0 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 28

Porcentaje, pregunta N° 24



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 28 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 100 % (15) consideran “Si” respecto a que considera que la vida humana tanto del varón y de la mujer tiene el mismo valor.

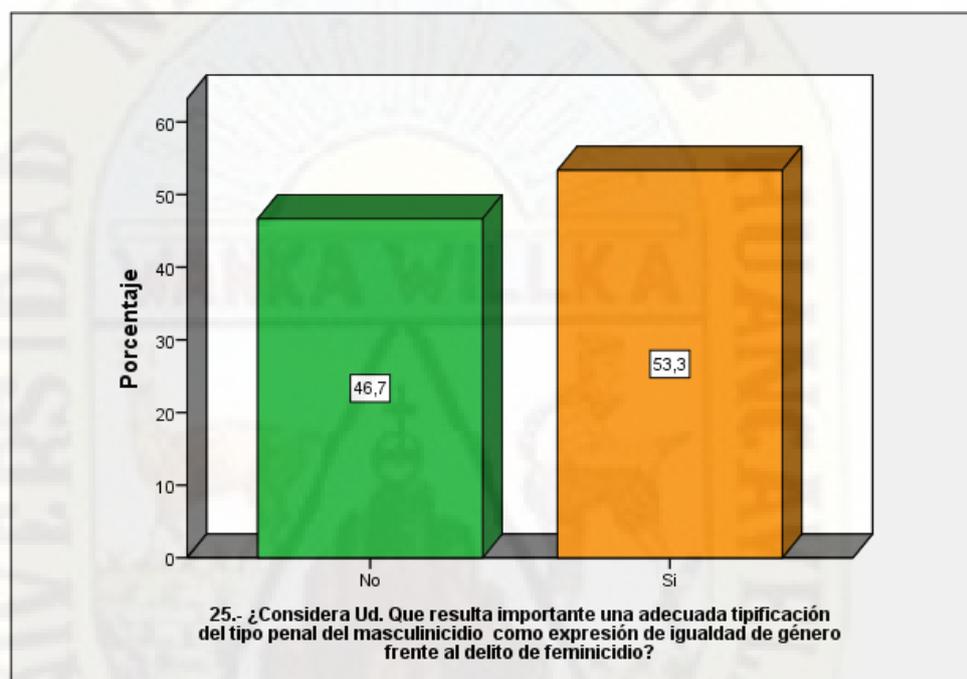
Tabla 28. Resultado, pregunta N° 25

Fuente: Elaboración propia, 2019

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 7 | 46,7 |
| Si | 8 | 53,3 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 29

Porcentaje, pregunta N° 25



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 29 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 46.7 % (7) consideran que “No” el 53.3 % (8) consideran “Si” respecto a que considera que resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio.

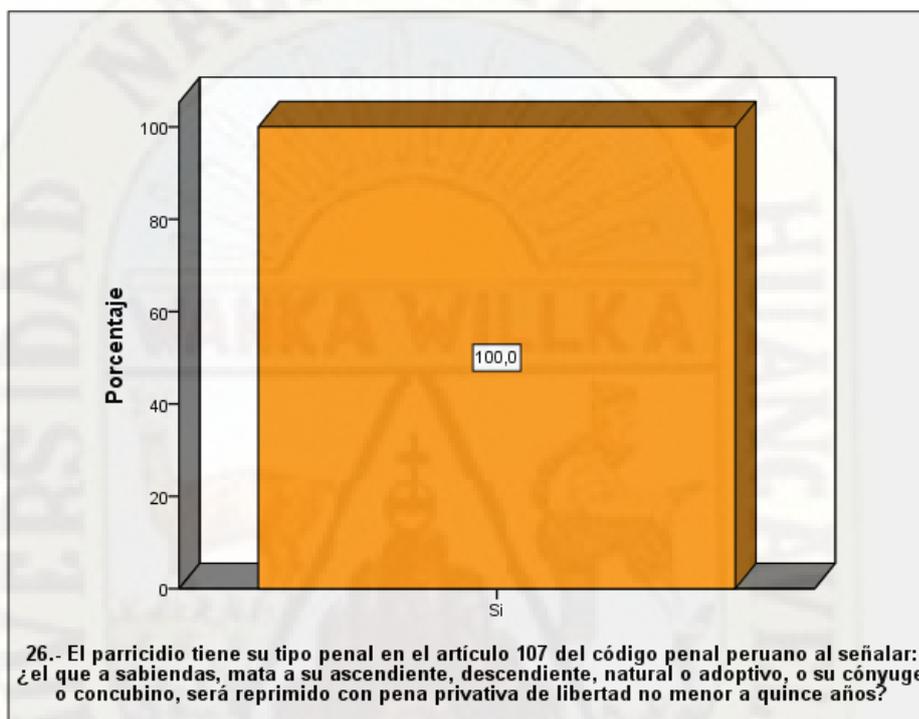
Tabla 29. Resultado, pregunta N° 26

Fuente: Elaboración propia, 2019

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| Si | 15 | 100,0 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 30

Porcentaje, pregunta N° 26



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 30 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 100 % (15) consideran “Si” respecto a que el parricidio tiene su tipo penal en el artículo 107 del código penal peruano al señalar: ¿el que a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a quince años.

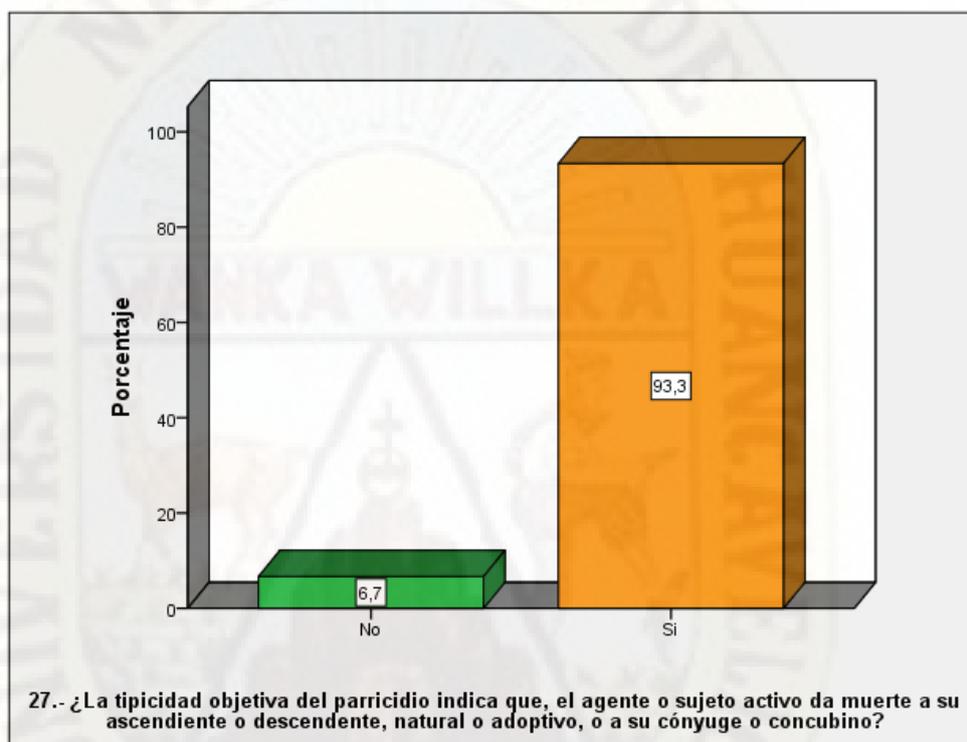
Tabla 30. Resultado, pregunta N° 27

Fuente: Elaboración propia, 2019

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 1 | 6.7 |
| Si | 14 | 93.3 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 31

Porcentaje, pregunta N° 27



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 31 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 6.7 % (1) consideran que “No”, el 93.3 % (14) consideran “Si” respecto a que la tipicidad objetiva del parricidio indica que, el agente o sujeto activo da muerte a su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino.

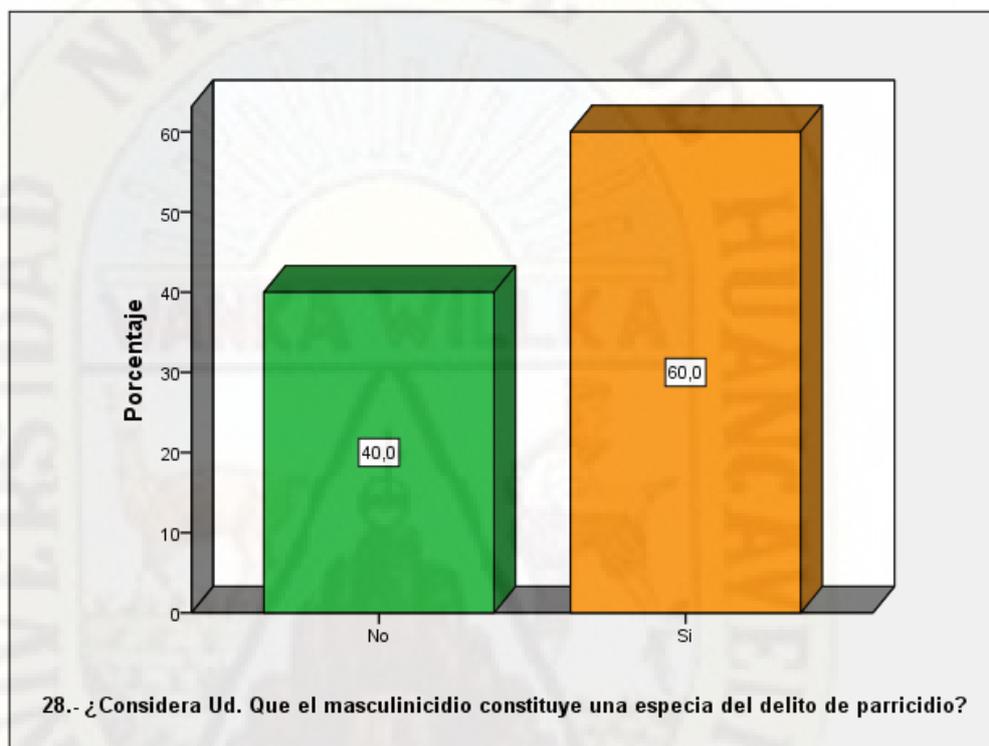
Tabla 31. Resultado, pregunta N° 28

Fuente: Elaboración propia, 2019

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|--------------|
| No | 6 | 40 |
| Si | 9 | 60 |
| Total | 15 | 100,0 |

Figura 32

Porcentaje, pregunta N° 28



Fuente: Elaboración propia, 2019

En la tabla 32 observamos los resultados de la percepción de los jueces, fiscales y abogados litigantes penales del distrito de Huancavelica; el 40 % (6) consideran que “No” el 60.0 % (9) consideran “Si” respecto a que Considera que el masculinicidio constituye una especie del delito de parricidio.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Habiendo presentado los resultados de las variables a nivel descriptivo; y teniendo en consideración que el nivel de investigación es *descriptivo* –

explicativo; se ha encontrado evidencia empírica para probar las hipótesis planteadas en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

A. Hipótesis General:

Sí resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio en Huancavelica – 2019.

Interpretación:

En a la tabla N°25 se muestra evidencia empírica para probar que SI, RESULTA IMPORTANTE UNA ADECUADA TIPIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL MASCULINICIDIO COMO EXPRESIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO FRENTE AL DELITO DE FEMINICIDIO EN HUANCAVELICA – 2019.

B. Hipótesis Específicas:

- **Hipótesis Específica a:** *El fundamento dogmático – jurídico radica en que en nuestra sociedad pluricultural también se dan casos de mujeres que causan la muerte hostil a un hombre por diversos motivos. En tal sentido es necesario una tipificación autónoma en estos casos particulares donde la víctima es un varón.*

De las tablas analizada N° 11, se puede observar que la minoría indica que sí, que el fundamento dogmático – jurídico radica en que en nuestra sociedad pluricultural también se dan casos de mujeres que causan la muerte hostil a un hombre por diversos motivos. En tal sentido es necesario una tipificación autónoma en estos casos particulares donde la víctima es un varón al igual que el feminicidio para dar expresión de igualdad de género.

- **Hipótesis Específica b:** *Tomando como referencia la figura del feminicidio al centrar sus ideas doctrinales como una especie del parricidio; este nuevo tipo penal vendría a constituir también una especie del parricidio.*

De las tablas analizadas N° 26 y 28, se pudo confirmar que, Tomando como referencia la figura del feminicidio al centrar sus ideas doctrinales como una especie del parricidio; este nuevo tipo penal vendría a constituir también una especie del parricidio.

- **Hipótesis Específica c:** *En ningún momento la vida del hombre pasó a tener menor valor que la de la mujer. Pero la realidad pareciera describir lo contrario al crear tipos penales en garantía del sexo débil; dejando de lado lo paralelo en cuanto a la evolución, protección y garantía de los derechos de los varones.*

De la tabla analizada N° 24, se pudo confirmar que en ningún momento la vida del hombre pasó a tener menor valor que la de la mujer y en la tabla N° 23 se pudo observar que en la realidad pareciera describir lo contrario al crear tipos penales en garantía del sexo débil; dejando de lado lo paralelo en cuanto a la evolución, protección y garantía de los derechos de los varones.

- **Hipótesis Específica d:** *Efectivamente la respuesta es Negativa. Porque en el sistema jurídico peruano el delito de feminicidio solo está centrado para la protección de la mujer. Quedando en el olvido situaciones particulares del varón, donde todo tipo de maltrato, violencia, y muerte esta resumido en un homicidio, una violencia familiar o en su defecto en una violencia de genero.*

De las tablas descriptivas analizadas, se pudo identificar que si efectivamente la respuesta es Negativa. Porque en el sistema jurídico peruano el delito de feminicidio solo está centrado para la protección de la mujer. Quedando en el olvido situaciones particulares del varón, donde todo tipo de maltrato, violencia, y muerte esta resumido en un homicidio, una violencia familiar o en su defecto en una violencia de genero.

4.3. Discusión de resultados

De los resultados analizados y la evidencia empírica recolectada determinamos que si resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio en Huancavelica – 2019; ya que luego de una revisión estadística sobre la violencia hacia el varón como una realidad invisible el análisis de la alienación de los derechos del varón y la mujer en la vida de pareja desde el orden constitucional y legal, a fin de establecer medidas cautelares y penales que propendan por la disminución y castigo de la violencia hacia el hombre, tal y como se ve en los casos de agresión hacia la mujer.

De igual forma, los resultados obtenidos respecto a la importancia de una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio es relevante el análisis de la alineación de los derechos del hombre y la mujer de esa manera tipificar el masculinicidio como delito autónomo en el código peruano, así como el feminicidio para dar una expresión de igualdad de género.

Por otro lado, nuestra investigación evidenció la necesidad que tienen los administradores de justicia y persecutores del delito de la región de Huancavelica en poder tipificar el masculinicidio.

En cuanto al acervo jurídico-académico, en ningún caso existe la respuesta final que logre conjugar de forma armónica los discursos sociológicos, antropológicos y jurídicos para que puedan resolver, el problema de los masculinocidios, ya que se trata de un asunto complejo que requiere revisión y complementación con evidencia empírica. En este sentido, se entiende que existe una dificultad en traducir el saber sobre la violencia masculinocida a un discurso jurídico sin que se diluyan algunos matices muy relevantes al momento de tipificar.

Por otro lado, con la teoría Cruz y Cervera, en su artículo titulado: “El homicidio masculino y su georreferenciación” – Ciudad de Juares, evidencian de la existencia e incremento de la violencia y agresión de la son víctimas los varones, pese a que su ámbito de estudio precisan que la muerte que sufren los varones es prácticamente por causas del narcotráfico y sicariato, sin embargo, debemos de considerar que en estos casos por no decir todas las víctimas son del sexo masculino, sea cual sea la causa, aun siendo mayor la crueldad de los que mueren en manos de narcotraficantes. Por otro lado, verificamos que si existe el asesinato de varones, los cuales se están dejando por desapercibidos, por lo que no solo en nuestro país se debería de tener en cuenta la posibilidad de poder incorporar como un delito dentro de nuestras respectivas normas jurídicas.

Respecto a lo manifestado por Morales y Sandrini en su investigación denominada: “Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia” – Universidad de Chile, realzan que en la violencia intrafamiliar cotidianamente era la mujer, sin embargo, indicaron que no solo debe de darse el realce de protección a la mujer, sino a los demás integrantes del grupo familiar, tal como podría ser el varón. Asimismo, se tiene a Buitrago en su tesis cuyo título de investigación es: “El maltrato hacia el hombre, una problemática invisible en Iberoamérica” – Universidad Corporativa de Colombia, mediante el cual hacen ver que hoy en día los varones son víctimas de violencia, por lo que se debe de dar más importancia a la igualdad de derechos de los varones y mujeres frente

al orden constitucional y legal; en ese sentido estos autores al igual que mi persona coincidimos que efectivamente existe un incremento de violencia contra los varones y que antes las normal jurídicas no se les ha dado la debida importancia, ya que las mujeres son sobreprotegidas como las mismas, por lo que al igual que hay leyes que protegen a las mujeres, también debería haber leyes que protejan a los varones, al menos que se dé el trato igualitario, y no evidenciar la discriminación de la que son víctimas frente a la protección de sus vida e integridad.

Tal y como señala QUINTO en su tesis titulado: “Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica – 2014” – Universidad Nacional de Huancavelica, la incorporación del delito de Feminicidio como delito independiente de los ilícitos penales que sentencian la conducta de quitar la vida a una persona, tuvo como finalidad buscar una mayor protección de la mujer y en consecuencia con una mayor sanción penal al que mate a una mujer, esto por la sola condición de ser tal, considerando principalmente que la mujer es considerada como un grupo socialmente vulnerable. El mismo que fue materializado con la incorporación del tipo penal del artículo 108-B en el Código Penal peruano, en el cual se describe las penas privativas de libertad que van hasta la pena de cadena perpetua; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que la mujer, por ser tal, no es el único grupo vulnerable. En nuestro Estado peruano el Derecho Penal da un tratamiento distinto a quien mate a una mujer, puesto que impone sanciones más severas antes esta acción y un trato distinto a los varones toda vez que hay una diferencia sustancial en la sanción, pese a que nuestra Carta Magna de Perú y los tratados internacionales del cual el Estado Peruano es parte, señalan que todos (mujeres y varones) somos iguales ante la Ley y que se debe eliminar cualquier tipo de discriminación. En particular en el derecho penal, donde el principio de legalidad implica exigencias materiales y formales rigurosas en lo referido a la precisión “feminicidio”, determinación y taxatividad de estos conceptos, el Feminicidio tal como queda descrito en el Código Penal peruano, al igual que los delitos

como el homicidio simple, parricidio, homicidio calificado, tienen como verbo rector matar, sin embargo, en este caso se hace la precisión de que el sujeto pasivo únicamente es una mujer, agregando además como elemento constitutivo de este tipo penal, la coacción y/o violencia familiar, acoso sexual o hostigamiento, y/o abuso de poder, o de cualquier otra posición que le confiera a la autoridad del agente activo. Dichos elementos constitutivos de este ilícito penal han considerado sus propias circunstancias agravantes; asimismo, dice que la vida humana no puede ser diferenciada por razones de sexo como lo está haciendo el Código Penal peruano, estableciendo mayor valor de la vida de una mujer que la del varón, como es de verse que, para el Código Penal peruano, matar a una mujer puede ser castigado hasta con la pena de cadena perpetua, pero en el caso del varón no se ha previsto dicha pena, el ilícito penal en cuestión es un crimen contra toda mujer, con el que se habría presentado un acto de discriminación negativa frente al género masculino, esto ya que no existe un desdoblamiento en el bien jurídico vida humana; no puede haber una fragmentación de la vida humana, por un lado, la vida de la mujer y por el otro la vida de un varón, al existir tal diferenciación se está quebrando el principio de unidad de la vida humana, por el cual solamente puede existir el bien jurídico “vida humana”.

Conforme a lo descrito en los párrafos anteriores, manifestamos que definitivamente el tipo penal del feminicidio en nuestro código penal, no solo es discriminatorio frente a la violencia de la que son víctimas los varones, ya que de cierta manera con las tantas normas – leyes, de sobreprotección hacia las mujeres, hicieron notar como si fuesen el único grupo vulnerable, y que de cierta manera es como si la vida del varón hubiese pasado a un segundo plano; en ese sentido hacemos notar que efectivamente es necesaria y urgente la tipificación del masculinicidio, como un delito en nuestro código penal.

CONCLUSIONES

1. Se ha encontrado evidencia para determinar que sí, resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio en Huancavelica – 2019, con un 53.3 % de la población encuestada.
2. Se ha encontrado evidencia que la minoría indica que existe el fundamento dogmático - jurídicamente sobre la tipificación del masculinicidio como delito autónomo en el código penal peruano, con un 40,0% de la población encuestada, por lo que evidenciamos que se carece de fundamentos dogmático – jurídico respecto al masculinicidio.
3. Se ha encontrado evidencia al determinar que tomando como referencia la figura del feminicidio y al centrar sus ideas doctrinales tan solo por el incremento de violencia a estas se incorporó como un delito, sin embargo, respecto al masculinicidio centrándonos en el incremento también de la violencia que son víctimas, y ya existiendo el tipo penal del parricidio, evidenciamos que este nuevo tipo penal vendría a constituir también una especie del parricidio con un 100% y 60,0% de la población encuestada.
4. Se ha encontrado evidencia al identificar que, en ningún momento la vida del hombre pasó a tener menor valor que la de la mujer con un 100% de la población encuestada confirmando igualdad de género. Pero la realidad pareciera describir lo contrario al crear tipos penales en garantía del “sexo débil”; dejando de lado lo paralelo en cuanto a la evolución, protección y garantía de los derechos de los varones confirmando con una respuesta negativa de 60,0 % de la población encuestada.
5. Se ha demostrado, que si el delito del feminicidio constituye una real y efectiva igualdad de género, mediante la percepción de los encuestados que efectivamente la respuesta es negativa. Porque en el sistema jurídico peruano el delito de feminicidio solo está centrado para la protección de la mujer, tal como señaló en la exposición de motivos de la Ley N° 29819, es básicamente por el crecimiento

de violencia que sufren. Quedando en el olvido situaciones particulares del varón, donde todo tipo de maltrato, violencia, y muerte esta resumido en un homicidio, una violencia familiar o en su defecto en una violencia de genero.



RECOMENDACIONES

1. Recomendamos que a través del presente trabajo de investigación se puedan iniciar políticas públicas y proyectos legislativos para una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio.
2. Recomendamos más apoyo y asistencia económica para quienes realizan investigaciones sobre el particular y de esta manera, puedan darse nuevas tendencias dogmático-jurídicas sobre la tipificación del masculinicidio; ya que nuestros resultados arrojan una minoría sobre perspectivas doctrinarias sobre el tema planteado.
3. Recomendamos la incorporación de un artículo especial respecto al masculinicidio en la norma penal, en cuanto a que nuestros resultados arrojan que el masculinicidio también vendría a constituir una especie del delito de parricidio.
4. Recomendamos a quienes tienen iniciativa legislativa la urgencia, necesidad e importancia de una regulación sobre el tipo penal del masculinicidio, ya que la vida del varón tiene tan igual valor que el de la mujer, y como se ha evidenciado, la violencia que sufren también viene en crecimiento. Esta regulación debe estar acorde a los paradigmas internacionales actuales tal y como se dio tratativa al momento de incorporar el delito de feminicidio.
5. Recomendamos al Estado peruano que bajo los postulados de las normatividades internacionales diseñen o en su defecto modifiquen las políticas públicas para una real y efectiva igualdad de género en el goce de sus derechos fundamentales de forma neutral. Porque nuestros resultados han demostrado que el delito de feminicidio solo está centrado para la protección de la mujer, quedando en el olvido situaciones particulares del varón, donde todo tipo de maltrato, violencia, y muerte esta resumido en tipos penales no acordes a las circunstancias particulares.

6. Recomendamos a los futuros investigadores sobre el tema continuar fortaleciendo la evidencia empírica y la información de primera mano para enriquecer esta perspectiva y continuar en el futuro con trabajos similares.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

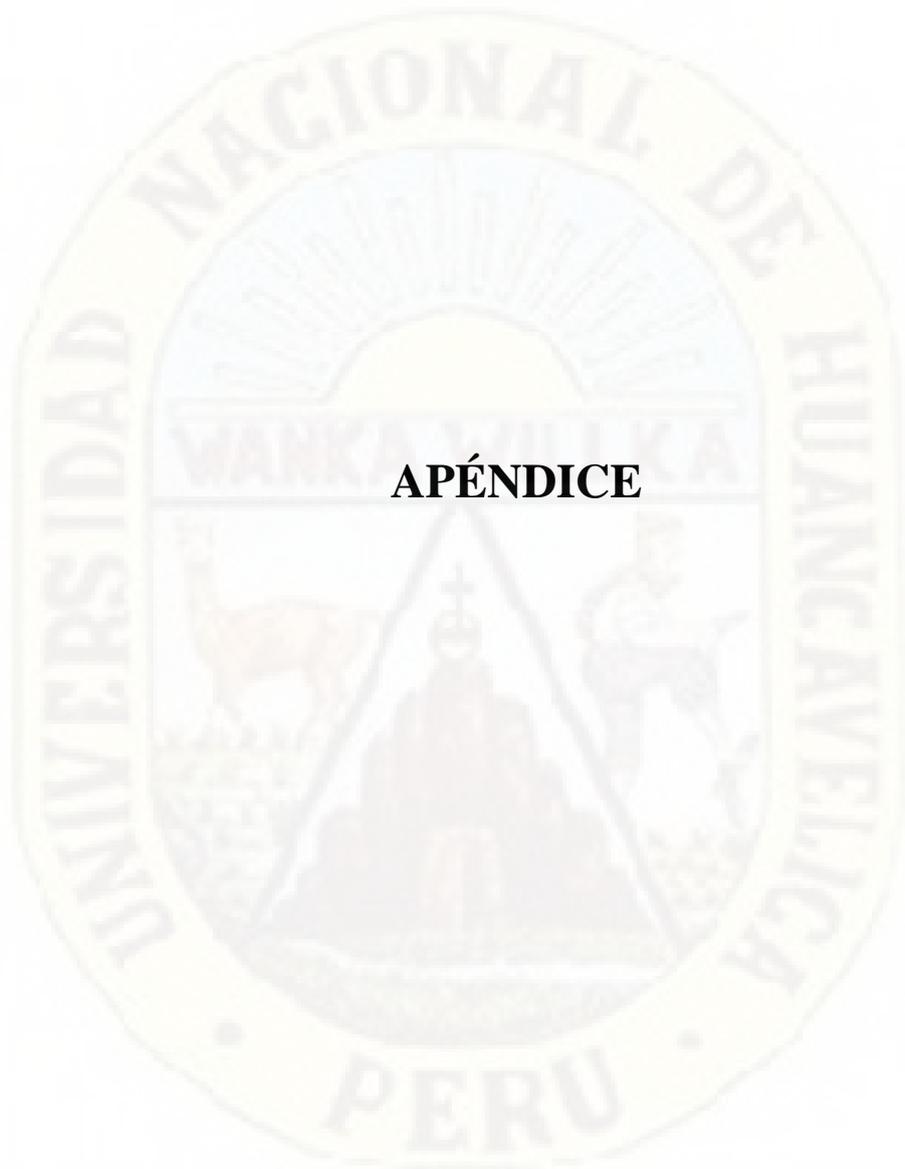
- Aguilar Lorena; Briceño, Gustavo; Valenciano Ilse y Chacón, Edgar. (1999). *Quién busca –encuentra: Elaborando Diagnósticos participativos con enfoque de género*. San José, Costa Rica: MASTER LITHO S.A.
- Álvarez G., J. (2009). Sobre el principio de legalidad. Valencia: Edit. Tirant lo Blanch.
- Arendt, H. (1970). *On violence. Sobre la Violencia*. México DF: Joaquín Mortiz S.A.
- Bañez L., H. H. (2014). El Femicidio en la Legislación Peruana. *Revista jurídica Las Dos Caras de la Moneda*. Año III – N° 2 , 205.
- Bedregal G., Julio C. & Bedregal G.,Julio C. . (2018). *Perfil clínico de personalidad parricida en sentenciados del instituto nacional penitenciario de varones de socabaya - Arequipa, 2017*. Arequipa, Perú.
- Benavente, M. C., & Valdés, A. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres*. CEPAL.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigacion* . Colombia : Pearson.
- Bertozzi, Y. (1996). *Buscando La Armonía: Relaciones de Género y Familia*. Costa Rica: C. R: Universidad de Costa Rica.
- BRINGAS F., S. (2017). *La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de femicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca*. Cajamarca, Perú.
- BUITRAGO B., Y. (2016). *El maltrato hacia el hombre: una problemática invisible en iberoamerica*. Bucaramanga, Colombia.
- Campos, Álvaro & Salas, José M. (2002). *Masculinidades en Centroamérica*. San José, Costa Rica: Lara Segura editores. .
- Castillo, Johana; Matamoros, Erica & Paniagua, Karol. (2005). *Influencia de la socialización de género en la construcción de la masculinidad como factor de riesgo asociado a la violencia en hombres privados de libertad: un acercamiento al estudio de la masculinidad en el Centro de Atención Institucional San Ramón*. Costa Rica.
- Cerda, H. (1991). *Los elementos de la investigación*. Bogotá, Colombia: El Búho.
- Conell, R. (1997). *La Organización Social de la Masculinidad*. Santiago, Chile: ISIS-FLACSO Ediciones de Mujeres.

- Diario Oficial El Peruano, Ley N° 30068 (18 de Julio de 2013).
- Díaz, S. C. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos .
- Espinoza D., Alexandra & Pérez A. Gaudy. (2008). *Percepciones Sociales Acerca de los hombres víctimas de violencia por parte de su pareja*. Costa Rica.
- Facio, A. (2006). *Feminismo, Género y Patriarcado*.
- Fairman, S. (2005). *El hombre maltratado por su mujer: Una realidad oculta*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lumen.
- García, D. (2004). *Manual de derecho penal. Parte general y parte especial*. Lima: Legales.
- Garro, G. (2005). *Ley Contra La Violencia Doméstica Y Su Indebida Aplicación*. Costa Rica.
- Geortari, E. d. (1981). *El método de las ciencias. Nociones preliminares*. México: Grijalbo.
- Gilmore, D. (1994). *Hacerse hombre: concepciones culturales de la masculinidad*. . Barcelona: Paídos.
- González P., Tina & Guzmán B. Margarita. (2011). *LA VIOLENCIA CONYUGAL DESDE LA PERSPECTIVA MASCULINA: COMPRENSIÓN E INTERVENCIÓN EN RED* . Bogotá, Colombia.
- González, Daniel & Warner, Karina. (2006). *La sexualidad desde las masculinidades en hombres que viven con VIH SIDA*. Costa Rica.
- Guerra C., J. (2018). *Políticas públicas sobre la igualdad de género en el Perú*. Lima, Perú.
- Guevara V., I. P. (2013). *Tópico jurídico penal: El feminicidio como tipo penal autónomo*. Lima: Editorial Ideas. .
- Hardy, Ellen y Jiménez, Ana. (2001). *Masculinidad y Género. Rev. Cubana Salud Pública., 77-88*.
- Hernandez R., F. C. (2006). *Metodologia de la investigacion. Metodologia de la investigacion cientifica*. . Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana .
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw-Hill .
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. . (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- <http://norbertodebuenosaires.blogspot.com/2018/01/masculinicidio.html>. (s.f.).
- <http://www.apadeshi.org.ar/violenciaalvaron.htm>. (s.f.).
- http://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2018/carpeta_138/tratados_internacionales/. (s.f.).
- http://www.europofem.org/02.info/22contri/2.05.es/4es.viol/10es_vio.htm. (s.f.).
- <https://diariocorreo.pe/peru/6149-varones-son-victimas-de-violencia-familiar-825110/>. (s.f.).
- <https://peru21.pe/lima/cerca-tres-mil-casos-maltrato-hombres-ano-74709>. (s.f.).
- <https://vlex.com.pe/tags/sentencia-parricidio-789609>. (s.f.).
- Hugo V., H. (2013). El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político-criminales. Perú: Gaceta penal y procesal penal.
- Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina . (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Caracas : CEC, S.A.
- Kaufman, M. (1997). Las experiencias contradictorias del poder entre los hombres. Chile: FLACSO, Ediciones de las mujeres. N.24 .
- Kimmel, M. (1997). Homofobia, Temor, Vergüenza Y Silencio En La Identidad Masculina. *Ediciones de las mujeres N. 24* .
- Lagarde, M. (1992). *Identidad De Género*. San José, Costa Rica: EUNED.
- Lerner, G. (1990). *La Creación Del Patriarcado*. Barcelona: Crítica.
- Menjívar, M. (2001). Masculinidad y Poder. *Espiga 4 Julio-Diciembre*.
- Morales V., Alejandra y SANDRINI C., RENATA. (2010). Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia. Santiago, Chile.
- Morales, Laura & Barrientos, Evelyn. . (2003). Caracterización de las masculinidades desde el enfoque de la salud sexual y reproductiva en un grupo de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio. Costa Rica.
- Pará, C. d. (1994). Art. 1. MIMP. Lima.
- Pérez, J. (1999). *La Violencia Doméstica En Las Relaciones De Pareja*. Costa Rica.
- Prado E., M. y Rodrigo M., F. (2013). *Feminicidio o autoconstrucción de la mujer*. Volumen I:Recuperando La Historia. Barcelona, España: Aldarull Ediciones.

- Público, M. (2011). El Registro de Femicidio del Ministerio Publico. *Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Publico*, 19.
- Pueblo., D. d. (2010). *Defensoría del Pueblo. Informe de la Defensoría del Pueblo*. Lima.
- QUINTO C., H. (2015). Discriminación de genero institucionalizada con la incorporación del deuto de femicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de huancavelica- 2014. Huancavelica, Perú.
- RAMOS DE MELLO, A. (2015). Femicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres . España.
- Restrepo, L. (1994). El derecho a la ternura. Bogotá, Colombia: Arango editores.
- Rica., C. (1996). Ley Contra la Violencia Doméstica. Ley N° 7586. San José, Costa Rica: EDITEC .
- Rivera V., S. (2017). Femicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de huancayo. Periodo: 2015 - 2016. Huancayo, Perú.
- Rodríguez P., L. (1999). Desbalances de poder de la Ley contra la Violencia Domestica: Hombre Agredido vrs Mujer Agredida. Costa Rica.
- Romero B., E. (2017). Parricidio por ánimo de lucro, en el marco de la protección al derecho a la vida dentro del núcleo familiar, Lima 2016. Lima, Perú.
- Salas C., J. M. (2003). Masculinidad, homofobia y violencia doméstica. Una propuesta de trabajo con grupos de hombres. Costa Rica.
- Salas, J. M. (1999). Masculinidad y Violencia Doméstica: lo que perciben los hombres. Costa Rica.
- Salinas, R. (2018). Derecho Penal Parte Especial, Editorial Iustitia S.A.C., Volumen 1. Séptim Edición.
- Sánchez R., J. (2014). Hombres violentados psicológicamente por sus parejas: Lo que el sexo fuerte se cansó de ocultar. Santiago.
- Soler, S. (1976). Derecho penal argentino. T. III. Buenos aires,: Tea.
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). *El proceso de la investigación científica*. Mexico : Limusa S.A. DEC. V. .

- Tamayo y Tamayo, M. (2003). El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa Noriega Editores.
- Tingo Herrera, J., Martillo Pazmiño, I., Apolo Loayza, G. y Duque Yépez, A. (2014). Femicidio: violencia y maltrato contra las mujeres. . Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Tobeña, A. (2002). La Agresividad Femenina. Unesco. (s.f.). Igualdad de género.
- UNFPA. (2006). Igualdad y equidad de género. Aproximación teórico-conceptual.
- Villanueva F., R. (2009). Homicidio y femicidio en el Perú. *Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público*.
- Villavicencio F. (2006). Derecho Penal Parte General, Editora Jurídica Grijley E.L.R.L, Volumen 1.
- Vivanco, N. (2007). Derecho Penal. Madrid, España: El dorado.
- Williamson, T. (1995). Hombres Maltratados Y Violencia Doméstica. www.asamblea.go.cr. (s.f.).



APÉNDICE

MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | DISEÑO METODOLÓGICO | POBLACIÓN Y MUESTRA |
|--|---|--|--|--|---|
| GENERAL: ¿Resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio en Huancavelica – 2019? | GENERAL: Determinar si resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio en Huancavelica – 2019. | Ha: SI, resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio en Huancavelica – 2019. Ho: NO, resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al delito de feminicidio en Huancavelica – 2019. | | TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica. | |
| ESPECIFICOS a) ¿Cuál es el fundamento dogmático - jurídico para que el masculinicidio llegue a constituir un delito autónomo en el código penal peruano? b) ¿Constituye el masculinicidio una especie del delito de parricidio? c) ¿En qué momento la vida del hombre pasó a tener menor valor que la de la mujer? d) ¿Constituye la tipificación del delito de feminicidio una real y efectiva igualdad de género? | ESPECIFICOS a) Fundamentar dogmático - jurídicamente sobre la tipificación del masculinicidio como delito autónomo en el código penal peruano. b) Analizar si el masculinicidio constituye una especie del delito de parricidio. c) Puntualizar en que momento la vida del hombre pasó a tener menor valor que la de la mujer. d) Describir si el delito de feminicidio constituye una real y efectiva igualdad de género. | ESPECIFICOS a) El fundamento dogmático – jurídico radica en que en nuestra sociedad pluricultural también se dan casos de mujeres que causan la muerte hostil a un hombre por diversos motivos. En tal sentido es necesario una tipificación autónoma en estos casos particulares donde la víctima es un varón. b) Tomando como referencia la figura del feminicidio al centrar sus ideas doctrinales como una especie del parricidio; este nuevo tipo penal vendría a constituir también una especie del parricidio. c) En ningún momento la vida del hombre pasó a tener menor valor que la de la mujer. Pero la realidad pareciera describir lo contrario al crear tipos penales en garantía del sexo débil; dejando de lado lo paralelo en cuanto a la evolución, protección y garantía de los derechos de los varones. d) Efectivamente la respuesta es Negativa. Porque en el sistema jurídico peruano el delito de feminicidio solo está centrado para la protección de la mujer. Quedando en el olvido situaciones particulares del varón, donde todo tipo de maltrato, violencia, y muerte esta resumido en un homicidio, una violencia familiar o en su defecto en una violencia de genero. | VARIABLE - I (X): Masculinicidio VARIABLES – D (Y): Y1: Igualdad de Género. Y2: Feminicidio. | NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo – explicativo, y exploratorio. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Científico – analítico – jurídico y descriptivo. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental de tipo transversal descriptivo. O \longrightarrow M | POBLACIÓN: Magistrados (Entre jueces y fiscales concernientes al tema de investigación) MUESTRA: La totalidad de los Magistrados entre jueces y fiscales penales. MUESTREO: Es de tipo No Probabilística en variante intencional es decir estuvo a criterio del investigador. |

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES | DIMENSIÓN | SUB DIMENSIÓN | INDICADORES | SUB INDICADORES | ÍTEMS | ESCALA DE VALORES | | |
|-------------------------------|--|---------------|--------------------------------------|-----------------------------|--|-------------------|----|----|
| VI: MASCULINICIDIO | Dogmático jurídicamente sobre la tipificación del masculinicidio como delito autónomo en el código penal | – | Violencia de género contra el varón. | Crimen de odio. | Perpetrado y motivado por mujeres. | 1 | SI | NO |
| | | | Bases teórico-conceptuales | Ejes transversales | Patriarcado, el género, el poder y la violencia en las relaciones de parejas. | 2 | SI | NO |
| | | | Sistema patriarcal | Sustento de la desigualdad. | Dominación, poder, subordinación. | 3 | SI | NO |
| | | | Masculinidad o masculinidades | Particularidades. | Cultura. | 4 | SI | NO |
| | | | Violencia hacia los hombres | Abuso del poder. | El empleo de la fuerza física, psicológica, política, patrimonial e implica la existencia de un arriba y un abajo. | 5 | SI | NO |
| | | | Violencia psicológica. | Violencia psicológica. | Alteraciones en la psiquis. | 6 | SI | NO |

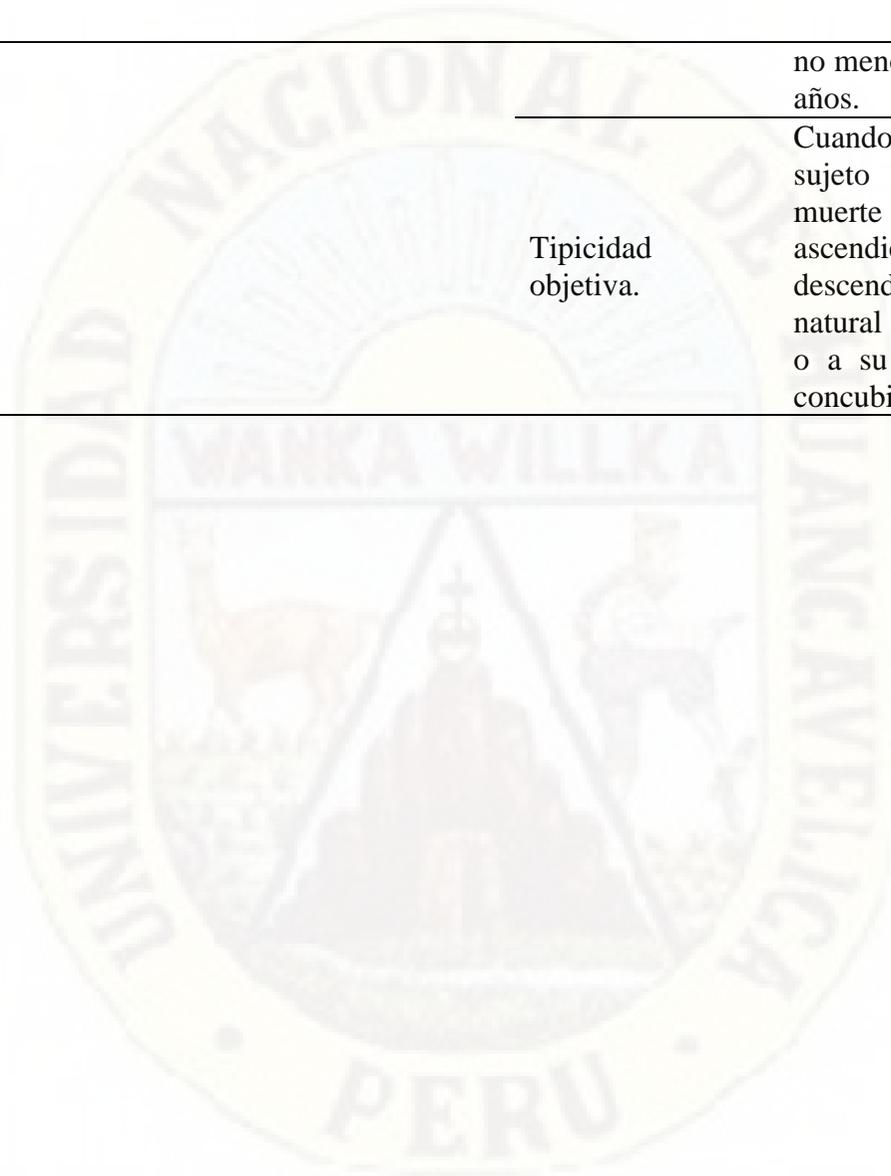
| | | | | |
|------------------------|--|---|----|----|
| Violencia física. | Debido su proceso de socialización y a las conductas patriarcales que se promueven en la sociedad. | 7 | SI | NO |
| Violencia sexual. | Acto de carácter sexual que una persona presione a otra en contra de su voluntad para realizar a su persona o bien a una tercera persona. Contacto sexualizado de forma física o verbal. | 8 | SI | NO |
| Violencia patrimonial. | Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, | 9 | SI | NO |

| | | | | | | |
|---------------------------------|--|-----------------------------------|---|---|----|----|
| | | | documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos. | | | |
| | Hombre agredido. | Mujer agrede a su pareja. | Abuso de poder con el hombre, tratando de controlarlo. | 10 - 11 | SI | NO |
| VD 1: IGUALDAD DE GÉNERO | El masculinicidio constituye una especie del delito de parricidio. | Género. | Concepción. Es la alineación que surge de la sociedad y cultura para la distinción y moldeo de las responsabilidades, las apreciaciones y las condiciones de las mujeres y de los varones en una comunidad. | 12 | SI | NO |
| | | | Teorías. El sistema sexo/genero. La dominación masculina. | 13, 14 | SI | NO |
| | En que momento la vida del hombre pasó a tener menor valor que de la mujer | Discriminación contra las mujeres | las CEDAW | Que expresará toda desigualdad, excepción o limitación basada en el sexo. | 15 | SI |

| | | | | | | | | |
|-------------------|----|-------------------|--------------------------|---|---|----|----|----|
| VD FEMINICIDIO | 2: | Tipos de igualdad | | Igualdad formal o igualdad ante la ley. | Base fundamental para la exigibilidad y la obtención de la igualdad entre mujeres y varones en la actualidad. | 16 | SI | NO |
| | | | | Igualdad sustantiva o de resultados. | Consolidar que exista igualdad de resultados o de hecho, considerado también igualdad sustantiva. | 17 | SI | NO |
| | | Concepción. | Naciones Unidas. | | El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público. | 18 | SI | NO |
| | | Causas. | Estadísticas confiables. | | Por celos, la violación sexual antes de llevar a cabo el homicidio, ofrecer resistencia a continuar la relación o a regresar con su pareja actual o con su ex pareja, | 19 | SI | NO |

| | | | | | |
|---|--|---|----------------|----|----|
| El delito de feminicidio constituye una real y efectiva igual de género | | por una sospechada infidelidad de la víctima, por negarse ante el homicida a mantener relaciones sexuales. | | | |
| | Tipo penal. | Artículo 108-B del código penal. | 20 | SI | NO |
| En la legislación peruana. | Tipicidad objetiva. | El sujeto activo causa la muerte a su conviviente o aquella persona con quien mantiene una relación de poder o cargo (hay subordinación de por medio). | 21 | SI | NO |
| | El bien jurídico protegido. | Es la vida humana. | 22, 23, 24, 25 | SI | NO |
| Parricidio. | Artículo 107 del código penal peruano. | El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad | 26 | SI | NO |

| | | | | | |
|--|---------------------|--|--|--------|--|
| | | | | | no menor de quince años. |
| | Tipicidad objetiva. | | | 27, 28 | SI NO |
| | | | | | Cuando el agente o sujeto activo da muerte a su ascendiente o descendente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino. |



BASE DE DATOS

| N° | P1 | P2 | P3 | P4 | P5 | P6 | P7 | P8 | P9 | P10 | P11 | P12 | P13 | P14 | P15 | P16 | P17 | P18 | P19 | P20 | P21 | P22 | P23 | P24 | P25 | P26 | P27 | P28 |
|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | No | No | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | No | Si | No | No | No | Si | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | Si | Si | No |
| 2 | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Si | si | Si | Si | No | Si |
| 3 | Si | No | No | No | No | Si | Si | Si | Si | Si | No | No | No | No | No | Si | Si | No | Si | Si | No | Si | No | Si | No | Si | Si | No |
| 4 | No | No | No | No | No | Si | No | Si | Si | Si | No | Si | No | No | No | Si | Si | No | No | Si |
| 5 | No | Si | Si | Si | Si | No | No | Si |
| 6 | Si | No | No | Si | No | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | No |
| 7 | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | No | No | No | No | Si | No | Si | Si | Si |
| 8 | Si | No | No | Si | No | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | No | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Si |
| 9 | Si | Si | No | No | Si | Si | No | Si | Si | No | No | No | No | No | No | Si | Si | Si | Si | Si | No | Si |
| 10 | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | No | Si | Si | Si | Si | Si |
| 11 | No | No | Si | Si | No | Si | Si | No | No | Si | No | Si | No | No | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | No | Si | No | Si | Si | No |
| 12 | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si | Si |
| 13 | No | No | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si |
| 14 | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si |
| 15 | No | Si | Si | Si | No | Si | Si | Si | Si | Si | No | Si | No | No | Si | No | Si | No | Si | Si | No |

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HUANCVELICA**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

PROYECTO DE TESIS:
“TIPIFICACIÓN DEL MASCULINICIDIO COMO EXPRESIÓN DE IGUALDAD
DE GÉNERO FRENTE AL FEMINICIDIO - 2019”

CUESTIONARIO

Estimado(a) colega estamos ejecutando el proyecto de tesis “TIPIFICACIÓN DEL MASCULINICIDIO COMO EXPRESIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO FRENTE AL FEMINICIDIO - 2019”, cuyo propósito es contribuir al conocimiento de nuestra realidad y sobre las percepciones en torno al tema de masculinicidio de los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa (1FPPC) distrito Fiscal de Huancavelica y Abogados litigantes (penales) del mismo distrito. El presente cuestionario recoge los niveles de conocimiento, asimismo, garantizamos la confidencialidad de sus respuestas las cuales serán utilizadas con fines estrictamente académicos y científicos.

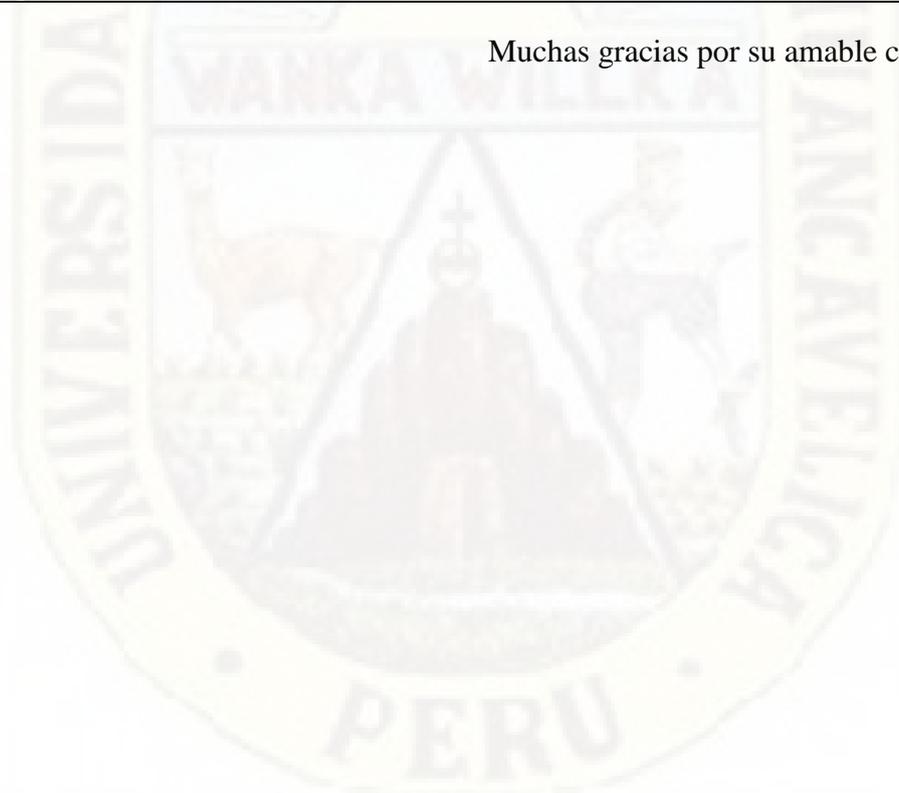
INSTRUCCIONES: Marque con un aspa (X) o un check (✓) la opción que estime conveniente. Todas las respuestas son válidas.

| Nº | Ítem | Alternativa |
|----|--|------------------------|
| 1 | ¿La violencia de género contra el varón se da por un crimen de odio perpetrado y motivado por la mujer? | a. Sí () b. No () |
| 2 | ¿Las bases teórico – conceptuales del masculinicidio se dan por ejes transversales como el patriarcado, el género, el poder y la violencia en las relaciones de parejas? | a. Sí () b. No () |
| 3 | ¿Un sistema patriarcal está sustentado por la desigualdad, traducido en dominación, poder y subordinación? | a. Sí () b. No () |
| 4 | ¿Considera Ud. que la masculinidad o masculinidades están referidas a las particularidades de cada cultura? | a. Sí () b. No () |
| 5 | ¿La violencia hacia los varones se da por un abuso de poder, empleando la fuerza física, psicológica, política, patrimonial e implica la existencia de un arriba y un abajo? | a. Sí () b. No () |
| 6 | ¿Es posible la procedencia de violencia psicológica hacia los hombres al producir alteraciones en la psiquis de éste? | a. Sí () b. No () |
| 7 | ¿Es posible la procedencia de violencia física hacia los varones, al manifestarse entorno a su proceso de socialización y a las conductas patriarcales que se promueven en la sociedad? | a. Sí () b. No () |
| 8 | ¿Es posible la procedencia de violencia sexual hacia los varones, al sentirse presionado por otra persona en contra de su voluntad para mantener contacto sexualizado de forma física o verbal? | a. Sí () b. No () |
| 9 | ¿Es posible la procedencia de violencia patrimonial hacia los varones, cuando se da una acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de | a. Sí () b. No () |

| | | |
|--|---|------------------------|
| | objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos? | |
| 10 | ¿Un varón agredido es cuando la mujer o su pareja realiza un abuso de poder tratando de controlarlo? | a. Sí () b. No () |
| Bajo las consideraciones anteriores: | | |
| 11 | ¿Considera Ud. que existe fundamento dogmático y jurídico para una tipificación del masculinicidio como delito en el código penal peruano? | a. Sí () b. No () |
| PREGUNTAS REFERIDAS A LA VD 1: IGUALDAD DE GÉNERO | | |
| 12 | ¿El género es entendido como la alineación que surge de la sociedad y cultura para la distinción y moldeado de las responsabilidades, las apreciaciones y las condiciones de las mujeres y de los varones en una comunidad? | a. Sí () b. No () |
| 13 | ¿Ud. concuerda con el sistema sexo-género al señalar que, es el conjunto de normas a partir de las cuales la materia cruda del sexo humano y de la procreación es moldeada por la intervención social y satisfecha de una manera convencional, sin importar qué tan extraña resulte a otros ojos? | a. Sí () b. No () |
| 14 | ¿Ud. concuerda con el sistema de la dominación masculina al señalar que, las diferencias sexuales se mantienen inmersas en el conjunto de oposiciones que organizan el cosmos como sistema? | a. Sí () b. No () |
| 15 | ¿La discriminación contra las mujeres está referida a toda desigualdad, excepción o limitación basada en el sexo? | a. Sí () b. No () |
| 16 | ¿La igualdad ante la ley es la base para la exigibilidad y la obtención de la igualdad entre mujeres y varones en la actualidad? | a. Sí () b. No () |
| 17 | ¿La igualdad sustantiva consolida que exista igualdad de resultados o de facto, así será importante que las normas legales y políticas aseguren que las mujeres cuenten con iguales oportunidades que los varones en relación a los aspectos: social y personal? | a. Sí () b. No () |
| PREGUNTAS REFERIDAS A LA VD 2: FEMINICIDIO | | |
| 18 | Concuerda Ud. con la concepción de las Naciones Unidas al señalar que el feminicidio ¿es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público? | a. Sí () b. No () |
| 19 | Concuerda Ud. con las estadísticas confiables al señalar que las causas del feminicidio son: ¿Por celos, la violación sexual antes de llevar a cabo el homicidio, ofrecer resistencia a continuar la relación o a regresar con su pareja actual o con su ex pareja, por una sospechada infidelidad de la víctima, por negarse ante el homicida a mantener relaciones sexuales | a. Sí () b. No () |
| 20 | ¿El feminicidio tiene un tipo penal establecido en el código penal peruano? | a. Sí () b. No () |
| 21 | ¿La tipicidad objetiva del feminicidio indica que el sujeto activo causa la muerte a su conviviente o aquella persona con quien mantiene una relación de poder o cargo (hay subordinación de por medio)? | a. Sí () b. No () |
| 22 | ¿El bien jurídico protegido en el delito de feminicidio es la vida humana? | a. Sí () b. No () |
| 23 | ¿Considera Ud. que el feminicidio constituye una real y efectiva igualdad de género frente al masculinicidio? | a. Sí () b. No () |

| | | |
|------------------|---|------------------------|
| 24 | ¿Considera Ud. que la vida humana tanto del varón como de la mujer tiene el mismo valor? | a. Sí () b. No () |
| Entonces: | | |
| 25 | ¿Considera Ud. que resulta importante una adecuada tipificación del tipo penal del masculinicidio como expresión de igualdad de género frente al feminicidio? | a. Sí () b. No () |
| 26 | El parricidio tiene su tipo penal en el artículo 107 del código penal peruano al señalar: ¿el que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años? | a. Sí () b. No () |
| 27 | ¿La tipicidad objetiva del parricidio indica que, el agente o sujeto activo da muerte a su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino? | a. Sí () b. No () |
| 28 | ¿Considera Ud. que el masculinicidio constituye una especie del delito de parricidio? | a. Sí () b. No () |

Muchas gracias por su amable colaboración.



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA
(CREADA POR LA LEY N°25265)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES**

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Sedda Roza Adrian
 1.2 Cargo e institución donde labora: Funcionario - Asesoría Legal - Hosp. Dep. Hucu
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Synthia Sulken Calderon

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE 1 | BAJA 2 | REGULAR 3 | BUENA 4 | MUY BUENA 5 |
|--|--|-----------------|-----------|--------------|------------|----------------|
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado y Comprensible. | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Permite medir hechos observables | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Presentación ordenada | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente | | | | | X |
| 6. PERTINENCIA | Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Entre variables, indicadores y los ítems | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito de la investigación | | | | | X |
| 10. APLICACIÓN | Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente | | | | | X |
| CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala) | | A | B | C | D | E |

Coeficiente de validez = $1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{50}{50}$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL (Ubique el coeficiencia de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

| CATEGORÍA | INTERVALO |
|---|-------------|
| Desaprobado <input type="radio"/> | [0,00-0,60] |
| Observado <input type="radio"/> | <0,60-0,70] |
| Aprobado <input checked="" type="radio"/> | <0,70-1,00] |

IV. CALIFICACIÓN DE APLICABILIDAD

Es pertinente que se aplique

LUGAR: Huancavelica de... 11 día del 20... 19


FIRMA DEL JUEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LA LEY N°25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: ARIAS SÁNCHEZ, RAJIL ELEAZAR
- 1.2 Cargo e institución donde labora: SEFE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN-ECONOMÍA (UNH)
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado: CUESTIONARIO
- 1.4 Autor del instrumento: SINTHIA SULLCA CALDERON

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE 1 | BAJA 2 | REGULAR 3 | BUENA 4 | MUY BUENA 5 |
|-----------------|--|-----------------|-----------|--------------|------------|----------------|
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado y Comprensible. | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Permite medir hechos observables | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Presentación ordenada | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente | | | | | ✓ |
| 6. PERTINENCIA | Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Entre variables, indicadores y los ítems | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito de la investigación | | | | | ✓ |
| 10. APLICACIÓN | Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente | | | | | ✓ |

| CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala) | A | B | C | D | E |
|--|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{50}{50}$$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL (Ubique el coeficiencia de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

| CATEGORÍA | INTERVALO |
|----------------|-------------|
| Desaprobado ○ | [0,00-0,60] |
| Observado ○ | <0,60-0,70] |
| Aprobado (X) ○ | <0,70-1.00] |

IV. CALIFICACIÓN DE APLICABILIDAD

ES PERTINENTE SU APLICACIÓN

LUGAR: HUANCAMELICA, 10 de DIC. del 2019


FIRMA DEL JUEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(CREADA POR LA LEY N°25265)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
POR CRITERIO DE JUECES**

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Chang Rodríguez, Ángel Alberto
 1.2 Cargo e institución donde labora: Fiscal - Distrito Fiscal de Huancavelica
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Synthia Sullca Callenon

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE 1 | BAJA 2 | REGULAR 3 | BUENA 4 | MUY BUENA 5 |
|-----------------|--|-----------------|-----------|--------------|------------|----------------|
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado y Comprensible. | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Permite medir hechos observables | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Presentación ordenada | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente | | | | | X |
| 6. PERTINENCIA | Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Entre variables, indicadores y los ítems | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito de la investigación | | | | | X |
| 10. APLICACIÓN | Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente | | | | | X |

| CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala) | A | B | C | D | E |
|--|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

Coefficiente de validez = $1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{50}{50}$

III. CALIFICACIÓN GLOBAL (Ubique el coeficiencia de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

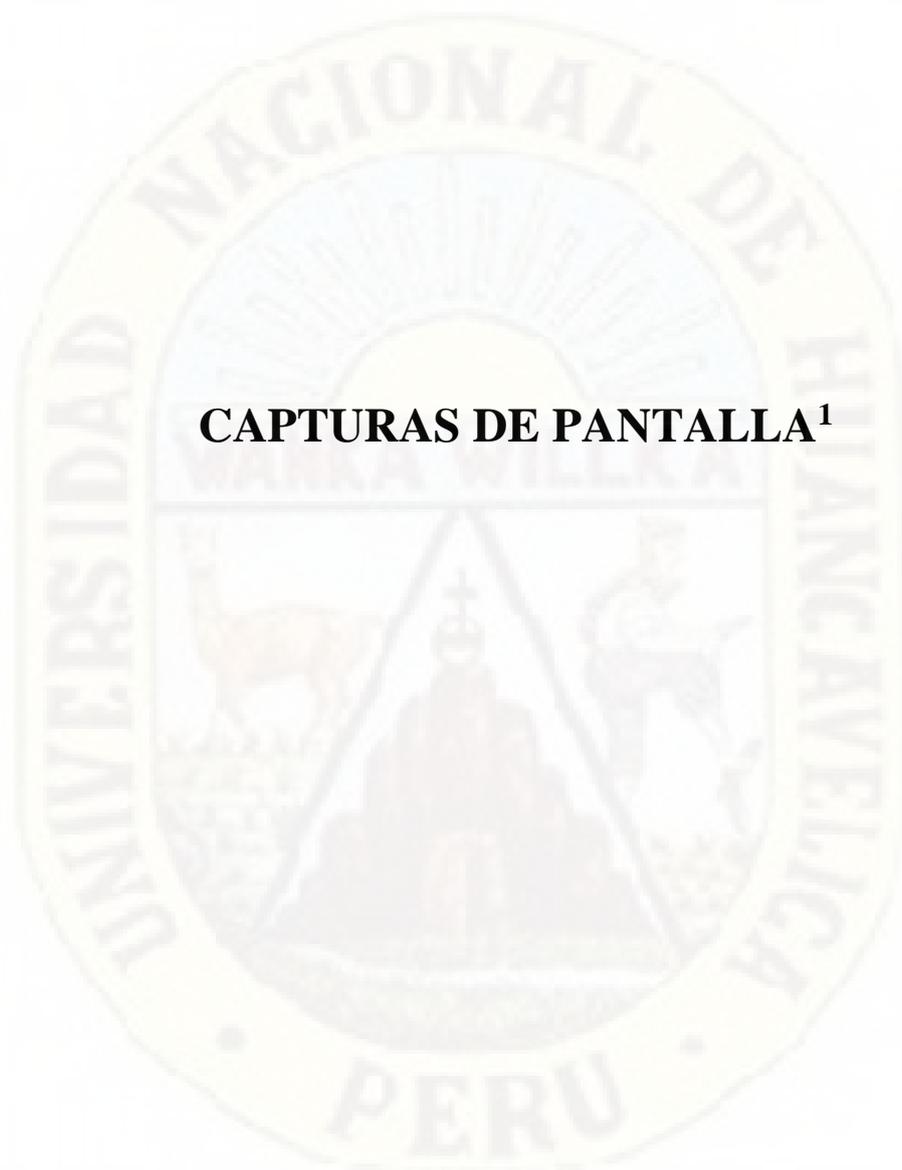
| CATEGORÍA | INTERVALO |
|---|-------------|
| Desaprobado <input type="radio"/> | [0,00-0,60] |
| Observado <input type="radio"/> | <0,60-0,70] |
| Aprobado <input checked="" type="radio"/> | <0,70-1,00] |

IV. CALIFICACIÓN DE APLICABILIDAD

Puede aplicarse el instrumento

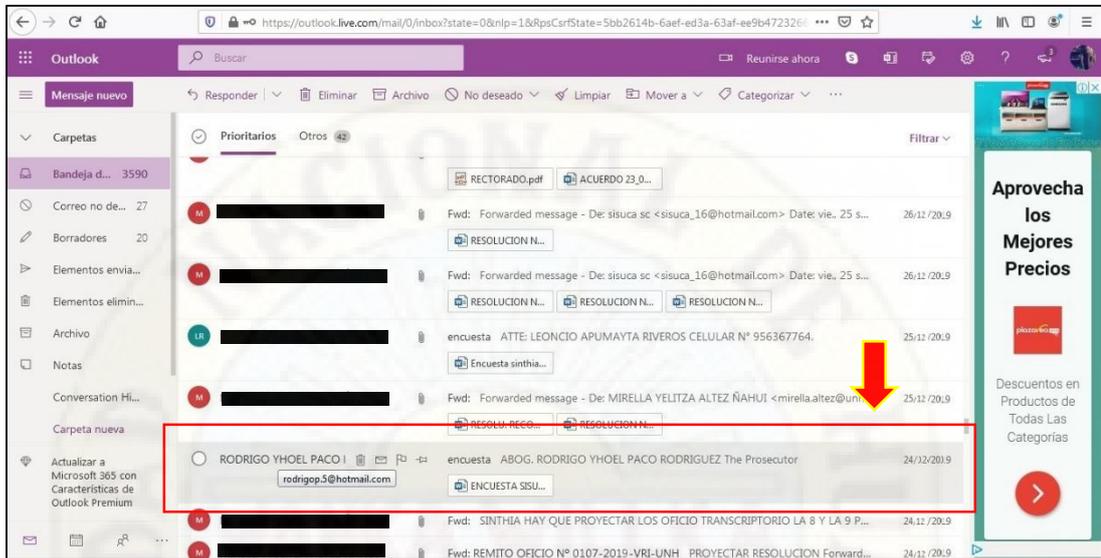
LUGAR: Huancavelica de 2019 del 2019

FIRMA DEL JUEZ

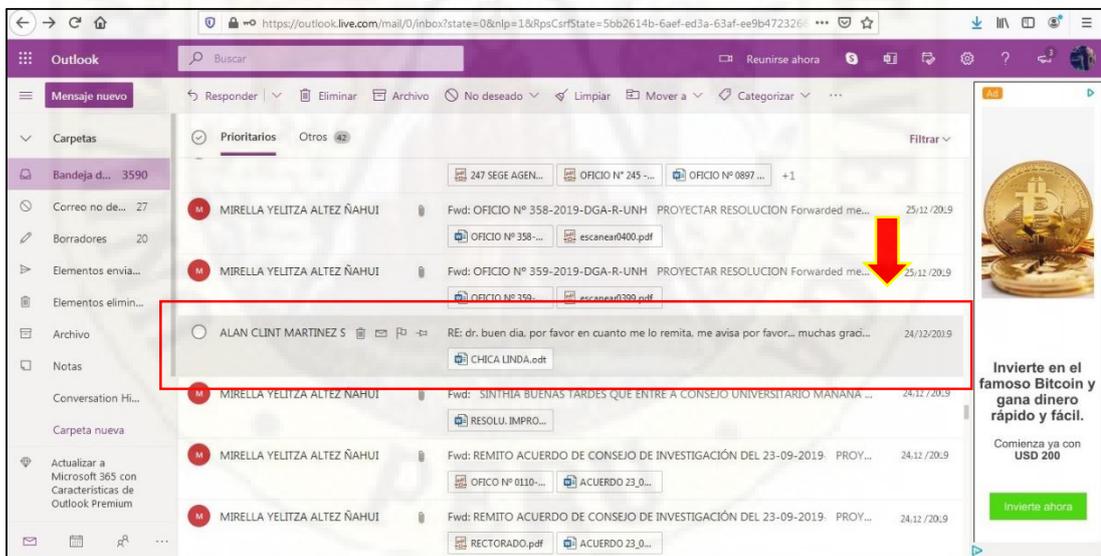


CAPTURAS DE PANTALLA¹

¹ Algunas encuestas fueron realizadas de forma virtual.



Envío de cuestionario de forma virtual a un fiscal



Envío de cuestionario de forma virtual a un fiscal